

86111

Bogotá, D.C.,

Contraloría General de la República :: SGD 15-05-2024 18:10
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0090067 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 86111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR MINAS Y ENERGÍA /
GERMAN CASTRO FERREIRA
DESTINO ORLANDO VELANDIA SEPULVEDA / AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
ASUNTO INFORME FINAL DE AUDITORIA FINANCIERA
OBS AF CGR A LA VIGENCIA 2023

2024EE0090067



Doctor
ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH
correspondenciaanh@anh.gov.co
Avenida Calle 26 # 59 - 65 Piso 2
Bogotá, D.C.

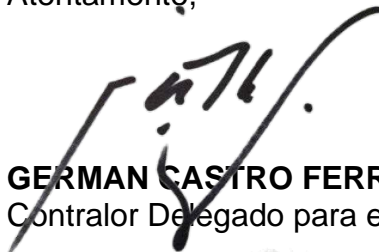
Asunto: Informe Final de Auditoria Financiera

Cordial saludo doctor Velandia,

La Contraloría General de la República en cumplimiento de las disposiciones de carácter constitucional y en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal de 2024, culminó la auditoria financiera practicada a los Estados Financieros y Ejecución de Presupuesto de la vigencia 2023, en consecuencia, me permito enviar a su despacho copia del informe final de auditoría.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH., debe estructurar, implementar y registrar en el aplicativo SIRECI de la Contraloría General de la República, conforme a la Resolución 042 de agosto de 2020, el plan de mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar los hallazgos del plan de mejoramiento que fueron comunicados durante el proceso auditor y que se describen en el informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del presente oficio.

Atentamente,



GERMAN CASTRO FERREIRA
Contralor Delegado para el Sector de Minas y Energía

Anexo: Lo enunciado (Informe Final)
Revisó: Fulton Ronny Vargas Caicedo – Director de Vigilancia Fiscal
Proyectó: Leandro Silver Rojas Medina - Supervisor



CONTRALORÍA
General de la República

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

VIGENCIA 2023

CGR-CDME-No. 21
Mayo de 2024

**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH
VIGENCIA 2023**

Vice Contralor en Funciones de Contralor General de la República (E)	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor delegado para el Sector Minas y Energía	Germán Castro Ferreira
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Coordinador de Gestión (e)	Leandro Silver Rojas Medina
Auditor Líder	Rafael Enrique Cabrejo Mahecha
Auditores	Sandra Liliana Aragón Trujillo Jicet Daniela Molina Chaparro Jaime Alejandro Mesa Garzón William Hernando Flórez Villamizar Henry Alexander Rodríguez B.

TABLA DE CONTENIDO

HECHOS RELEVANTES.....	5
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....	7
1.2 MARCO DE REFERENCIA	8
1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CGR.....	8
2. OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2023.....	9
2.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN	9
2.2 OPINIÓN CONTABLE – SIN SALVEDADES	9
3. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL INTERNO FINANCIERO	10
3.1 EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y EFECTIVIDAD DEL CONTROL.....	10
3.2 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FINANCIERO	11
4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2023	13
4.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN	13
4.2 OPINIÓN CON SALVEDADES	17
5. REFRENDACIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES	17
6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA	18
7. CONCEPTO SOBRE PLAN DE MEJORAMIENTO	18
8. CONCEPTO SOBRE INFORME ANUAL CONSOLIDADO	20
9. OTROS ASUNTOS REVISADOS.....	20
9.1. APLICACIÓN POLÍTICA DE AHORRO DE ENERGÍA	20
9.2. CONCEPTO SOBRE CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL VIGENCIA 2023	21
10. ATENCION DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES CIUDADANAS.....	23
10.1. PETICIÓN RADICADO 2023ER0224619	23
10.2. PETICIÓN SIPAR NO. 2024-295497-82111-D	23
10.3. PETICIÓN SIPAR NO. 2024-29503-82111-D	24
10.4. TRASLADO POR COMPETENCIA INSUMO RADICADO 2024ER0032522.....	26
11. RELACIÓN DE HALLAZGOS	26
12. SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	27
13. ANEXO 1 – HALLAZGOS CONTABLES Y PRESUPUESTALES.....	28

14. ANEXO 2. BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR	98
14.1. ANOMALÍAS SUBSANADAS CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 227 DE 2023 ENTRE FUPAD COLOMBIA Y ANH.....	98
15. ANEXO 3 - RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	99
16. ANEXO 4. ESTADOS FINANCIEROS Y DE RESULTADOS 2023	100

HECHOS RELEVANTES

ABANDONO CAMPO TRINIDAD CONTRATO DE CONCESIÓN YALEA

En el proceso de reversión del contrato de concesión Yalea, quedó en evidencia, que para dichas eventualidades, no existe una normatividad y metodología eficaz, que permita la evaluación o análisis económico para determinar la continuidad de la explotación, puesto que el ordenamiento actual, con el Acuerdo 006 de 2022 “Contrato de Producción Compartida Área Continental”, introduce variables rígidas (Anexo D), que no permiten hacer análisis de sensibilidad, que ofrezcan la posibilidad de plantear alternativas que permitan encontrar la viabilidad económica para las partes, de un campo históricamente productivo, que no corresponde a un proyecto de inversión nuevo.

No se acompaña la normatividad vigente, con una metodología, para determinar un estudio preliminar a la entrega de una concesión, para hacer un análisis suficiente, que logre considerar análisis con variables ajustadas a la realidad histórica del área en explotación, que pudiese determinar la viabilidad comercial y económica de un área en explotación como campo Trinidad, cuya producción reportada hasta 2023 demostró producciones (pozos productivos) que con variables ajustadas a la realidad, su decisión de continuar en explotación podría ser posible, demostrado con el estudio preliminar a la entrega de la Concesión Yalea, suscrito por la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, pues asume unas variables no ajustadas a la realidad así:

- La tasa de descuento para la evaluación de proyectos de hidrocarburos con un valor promedio referente en la industria del 12%, sin el respectivo sustento de su cálculo, cuando en operadoras, inclusive Ecopetrol, calcula y utiliza esta variable por debajo del 10%.
- Utiliza un único valor del precio Brent, sin cálculos promedios y expectativas a partir de la calidad del crudo.
- El costo de levantamiento, sin sustentación suficiente, sin ponderar una realidad operativa, cuya operación adyacente permitiría menores costos de levantamiento.

Para la CGR es relevante que las condiciones establecidas en la nueva normatividad para los contratos de producción de hidrocarburos restringen las posibilidades de mejorar en materia de producción, las expectativas que depara la economía alrededor de los beneficios que causan para la Nación, las regalías percibidas de la explotación de hidrocarburos y la posibilidad que la ANH, aunque en menor proporción, aún pueda percibir parte de dicha producción para sus derechos económicos.

86111

Bogotá D.C.,

Doctor

ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA

Presidente

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

Avenida Calle 26 # 59 - 65 Piso 2

Bogotá, D.C.

Asunto: Informe Final Auditoría Financiera AGENCIA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS – ANH, Vigencia 2023

Respetado doctor Velandia,

La Contraloría General de la República (en adelante la “CGR”), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelantó una Auditoría Financiera con corte 31 de diciembre de 2023 a los Estados financieros y a la Información Presupuestal de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (en adelante la ANH) de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadores Superiores - ISSAI con arreglo a las Normas internacionales de Auditoría NIA.

La Auditoría Financiera comprende el análisis del Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados, Estado de Otros Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y sus respectivas notas y a la información presupuestal, a través de la comprobación en cuanto a que las operaciones económicas se hayan realizado durante la vigencia 2023 conforme a las normas legales y procedimientos aplicables

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la ANH en papeles de trabajo que reposan en los aplicativos para el registro de las auditorías de la CGR.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

Las observaciones se dieron a conocer mediante la comunicación oportuna a la entidad auditada, en desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la Entidad emitiera pronunciamiento al respecto

1. INTRODUCCIÓN

La CGR efectuó auditoría financiera a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH a la vigencia 2023, la que incluyó los siguientes objetivos:

Objetivo General

Evaluar la Gestión Financiera y Contable y emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros; evaluar la Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto y conceptuar sobre la gestión presupuestal; emitir el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia 2023 rendida a la CGR.

Objetivos Específicos

- Expresar opinión sobre si los estados financieros están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable.
- Evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente.

1.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

El Decreto Ley 1760 del 26 de junio de 2003 “Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.” AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, en adelante ANH. La ANH se creó como unidad administrativa especial y se reestructuró mediante el Decreto 714 de 2012. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 4137 de 2011, la naturaleza jurídica de la ANH corresponde a la de Agencia Estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

La ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional. (Decreto 714, 2012, art. 2).

La ANH es responsable de la preparación y correcta presentación de sus estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, y del control interno que la entidad considere necesario para permitir que toda la información reportada a la CGR se encuentre libre de incorrección material, debida a fraude o error.

1.2 MARCO DE REFERENCIA

Los Estados Financieros de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) elaborados a 31 de diciembre de 2023, han sido preparados de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo para entidades de gobierno, adoptado por la Contaduría General de la Nación mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias, en convergencia con Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) y cuya aplicación rige a partir del 01 de enero de 2018.

De igual manera, se tuvo en cuenta la Resolución 320 de 2018 de la Política contable ANH, Resolución 375 de 2021 ANH Reglamento de Recaudo, cobro y bajas en cartera y procedimientos internos de la entidad.

Los responsables de la información contable son el presidente y el contador, sin embargo, se tienen instancias de control como el Vicepresidente Administrativo y Financiero y el Líder Administrativo y Financiero que firman los Estados Financieros de la ANH.

1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR, realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, la CGR tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben rendir los responsables del erario.

Se ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI las cuales han sido adaptadas por la CGR a través de la Guía de Auditoría Financiera— GAF, dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales estén libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la (CGR) tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la aplicación de las políticas contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta Auditoría Financiera, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

2. OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2023

2.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

La evaluación de los estados financieros de la ANH para la vigencia 2023, tuvo como alcance el análisis selectivo de la revelación de los hechos económicos ocurridos durante la vigencia 2023 y el reconocimiento de transacciones en cuentas contables representativas.

Se evaluó la dinámica y razonabilidad de los saldos incluidos en las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados integrales a 31 de diciembre de 2023, soportada en la información que reposa en los sistemas de información de la entidad. Se efectuó el análisis selectivo de los procesos, saldos y movimientos relacionados con el manejo de las cuentas de: cuentas por cobrar por Derechos Económicos, Ingresos fiscales por Derechos Económicos, Cuentas Por Pagar excedentes financieros, Recursos entregados en administración - CUN, como también se efectuaron pruebas de controles al grupo contable de Propiedad, Planta y Equipo de la entidad.

Las incorrecciones principales en los estados financieros que dieron origen a hallazgos se presentan en por subestimaciones que ascendieron a \$125.574.780.008 en los registros contables de los ingresos propios generados por Derechos Económicos y por Incertidumbres que suman \$69.361.853.359 en la Propiedad, planta y equipo, por depuración de sus bases de datos. Montos que no superan la materialidad cuantitativa determinada para efecto de la opinión contable.

2.2 OPINIÓN CONTABLE – SIN SALVEDADES

Evaluado el resultado de la auditoría, y valorado el efecto de los hallazgos sobre los saldos y movimientos contables, la opinión es **SIN SALVEDADES**, pues se concluyó que los estados financieros fueron preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable y presentan fielmente, la situación financiera a 31 de diciembre de 2023, así como los resultados de las

operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable y prescrito por la Contaduría General de la Nación

3. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL INTERNO FINANCIERO

3.1 EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y EFECTIVIDAD DEL CONTROL

Para evaluar el control interno de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se identificaron riesgos a nivel de macroproceso y procesos significativos que pudieran afectar la confiabilidad de la información, la eficiencia, eficacia de los procesos, legalidad y se consideraron los potenciales riesgos significativos, inherentes, residuales y de fraude que pudieran estar presentes dentro de la actividad del sujeto de control.

En consecuencia, se evaluó conceptual y operativamente el control interno contable de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y de acuerdo con esa evaluación se concluye que la ANH y los responsables de la información financiera han incorporado parcialmente en sus procesos las gestiones administrativas necesarias para garantizar la producción de información financiera de tal forma que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

En el proceso auditor se identificaron situaciones que merecen atención oportuna de la administración, relacionadas con la calidad, suficiencia y custodia de los soportes de la información contable y contractual, para que sirvan de base de comprobaciones y verificaciones internas y externas. Se estableció que la ponderación entre el diseño y efectividad de los controles realizada arrojó una calificación de 1,60. Por lo anterior, la evaluación realizada arrojó una calificación de 1,8, razón por la cual la CGR emite un concepto sobre la efectividad del control interno financiero CON DEFICIENCIAS.

Tabla 1. Calificación sobre la calidad y eficiencia del Control Interno

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	1,90	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	4,19	MEDIO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,60		
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	1,75	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	4,38	MEDIO				
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	2,00	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	4,00	MEDIO				
		RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (1 2)			PARCIALMENTE ADECUADO				
		CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE			1,8	0,20			
		CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO			CON DEFICIENCIAS				

Fuente: Información ANH - Ejecución Presupuestal

Se denota que, aunque la entidad tiene identificados los riesgos, aplica controles y estos son efectivos y se encuentran documentados. Sin embargo, aún existen deficiencias asociadas al control y registro de activos, el control de ingresos, el seguimiento y supervisión de contratos.

Es de resaltar que la entidad no cuenta con un sistema de información confiable de apoyo, que garantice la razonabilidad de las operaciones realizadas por la entidad en el aspecto financiero. Se mantiene el uso de hojas de cálculo fácilmente manipulables sin la confiabilidad necesaria de las operaciones financieras, vulnerables para salvaguardar y respaldar la información y operaciones.

3.2 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FINANCIERO

Al aplicar la metodología establecida en la Guía de Auditoría Financiera de la Contraloría General de la República, con la valoración realizada mediante el Formato No. 12 - Evaluación del Control Interno Financiero, para la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH durante la vigencia 2023, obtuvo un resultado final ponderado de “**Parcialmente Adecuado**”.

Tabla No 2. Resultado Evaluación Control Interno Financiero.

COMPONENTE		CALIFICACIÓN	RESULTADO
Ambiente de Control		1	Adecuado
Evaluación del riesgo		2	Parcialmente adecuado
Actividades de control		2	Parcialmente adecuado
Actividades de monitoreo		2	Parcialmente adecuado
Información y comunicación		2	Parcialmente adecuado
RESULTADO TOTAL COMPONENTES			PARCIALMENTE ADECUADO

Fuente: Formato No. 12 GAF Evaluación del Control Interno Financiero

A continuación, los aspectos de mayor relevancia en cada componente evaluado.

Ambiente de Control. Se evidenció entrega del acta final del Representante Legal, mediante Formato Único de Acta de Informe de Gestión, de acuerdo a la Ley 951 de marzo 31 de 2005.

En las pruebas de recorrido se evidenció que en la cultura organizacional no trabaja precisamente por proceso sino por áreas donde algunas ejercen el autocontrol mientras que otras solo reciben o registran sin efectuar mayores controles ni autocontroles.

Se evidenció que las políticas contables fueron adoptadas mediante Resolución No. 320 del 17 de julio de 2018 pero no han sido actualizadas.

Se suscriben los planes de mejoramiento tanto de los hallazgos de la CGR como los internos de la entidad (OCI, Autoevaluaciones, auditorías de calidad) y se efectúa el seguimiento al cumplimiento de las acciones de mejora.

A pesar de contar con controles en estos procesos, se observa debilidades en los controles referentes a la coordinación y consolidación de información en materia de propiedad planta y equipo de las áreas encargadas para los correspondientes registros contables. Para la vigencia a auditar ya la ejecución de los procesos contables están a cargo directamente de la entidad.

La entidad dispone de un adecuado sistema de gestión documental.

Evaluación del Riesgo. A partir del primero de enero del 2023, la ANH ejecuta directamente sus procesos contables, presupuestal y de Tesorería, ya que venía funcionando por un outsourcing.

Desde el año 2019 la ANH no efectúan inventario físico. La entidad informa que no tienen personal para este fin.

Existen saldos antiguos pendientes por cruzar con otras entidades del estado, con lo expuesto por la entidad corresponden a valores recibidos desde la creación de la entidad que no se han podido depurar.

Dado que la información contable es generada con los insumos de varios sistemas y especialmente formatos de Excel donde registran y controlan sus actividades, no permite tener mayor nivel de detalle.

Al revisar las notas a los estados financieros se limitan estrictamente a las notas obligatorias de la norma dejando sin explicación otros temas particulares de la entidad.

Actividades de Control. Falta de control, identificación y registro sobre los bienes muebles recibidos y entregados por los diferentes convenios y los que deben estar en comodatos aún no lo están.

Se manejan varios procesos que soportan lo contables en Excel, sin observarse mayores controles sobre los mismos.

No se observan puntos de control en los documentos de “procedimientos” revisados en esta etapa de planeación.

No han efectuado la actualización de las políticas contables.

Desde el año 2023 lleva la ANH directamente la contabilidad, presupuesto y PAC ya que estos procesos lo tenían tercerizado.

No se evidenciaron indicadores para medir la efectividad de los controles aplicados en el proceso financiero y contable.

Actividades de Monitoreo. En el Mapa de Riesgos institucional, el proceso contable cuenta con un solo riesgo para todos los temas contables y no maneja acciones alternativas.

No hay seguimientos como tal a los procesos contables ya que venían tercerizados y a pesar de que en el 2023 ya las funciones las ejecutaron directamente los niveles de monitoreo y control continúan si ser actualizados.

Información y comunicación. Dado que la información contable es generada con los insumos de varios sistemas y especialmente formatos de Excel donde registran y controlan sus actividades, no permite tener mayor nivel de detalle.

Al revisar las notas a los estados financieros se limitan estrictamente a las notas obligatorias de la norma dejando sin explicación otros temas particulares de la entidad.

El proceso funciona en SIIF 2, sin embargo, sus insumos dependen de varios sistemas que no están integrados y otros son archivos en Excel que generan la información para contabilidad. Cumplen con los plazos y parámetros dados por la CGN y Ministerio de Hacienda, pero no se evidencian controles adicionales.

De acuerdo con las pruebas de auditoría realizadas y las evidencias se concluye que el sistema de control financiero es eficiente y garantiza que la información que se presenta en los Estados Financieros está libre de sesgos que puedan afectar la presentación de dichos estados.

4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2023

4.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

La información de los hechos económicos y financieros tanto de Ingresos como de gastos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), se registra y maneja en el Sistema de Información Financiera - SIIF. De acuerdo con esto, en desarrollo de la auditoría se verificó el registro del presupuesto inicial y sus modificaciones, así como su ejecución a través de los contratos de la muestra seleccionada, para determinar la

consistencia y razonabilidad de los saldos con corte a 31 de diciembre de 2023 y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

La planeación presupuestal también fue evaluada de acuerdo con los procedimientos aplicables a la entidad. La evaluación presupuestal comprendió un análisis selectivo de la evidencia que respalda las cifras del presupuesto de ingresos y gastos, la gestión presupuestal de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno presupuestal.

Por medio de la revisión contractual, así como de los sistemas que apoyan el proceso de contratación, se evaluó la ejecución presupuestal de gastos. De igual manera, a través de los contratos que la ANH ha suscrito con otras entidades y privados. De igual forma se evaluaron los ingresos recaudados por Derechos Económicos, derivados de los contratos de hidrocarburos, tomando una atención especial la revisión global de la monetización a través del contrato de compraventa de crudo por derechos económicos.

Ingresos

Los ingresos están basados en los derechos económicos como las retribuciones en dinero o en especie a cargo de los contratistas y a favor de la ANH, por los diferentes conceptos establecidos en el ordenamiento superior y en cada uno de los contratos de hidrocarburos suscritos por la ANH, mediante la autoliquidación de la obligación y pago de las mismas a la ANH por parte del operador.

El presupuesto aprobado para ingresos de la entidad por concepto de Derechos Económicos y el recaudo de los mismos, de acuerdo con lo pactado en los contratos y convenios de exploración y explotación para la vigencia 2023 se consolidan así:

Tabla 3. Ejecución presupuesto ingresos 2023

Concepto	Vigencia actual		
	Monto definitivo	Recaudo acumulado	Saldo por recaudar
FONDOS ESPECIALES	915.800.078.067	4.944.112.493.900	-4.028.312.415.833
Contribución (Derechos Económicos)	294.207.908.572	4.072.767.387.166	-3.778.559.478.594
RECURSOS DE CAPITAL	621.592.169.495	871.345.106.734	-249.752.937.239
TOTAL INGRESOS	915.800.078.067	4.944.112.493.900	-4.028.312.415.833

Fuente: Información ANH - Ejecución Presupuestal

Elaboró: Equipo Auditor Aforo y recaudo de Derechos Económicos (Cifras en COP\$) -

Se precisa que la elaboración y aprobación del presupuesto de ingresos se realiza con base en las variables macroeconómicas suministradas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el techo máximo de gasto autorizado para la entidad.

Respecto a los recursos recaudados por concepto de Derechos Económicos que superan el 100% del presupuesto aprobado se convierten en excedentes financieros que se transfieren al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La distribución de los ingresos por derechos económicos para la vigencia 2023 se muestra en la siguiente relación:

Tabla 4. Resultados derechos económicos 2023

TIPO DE DERECHO ECONOMICO	TOTAL ACUMULADO (\$)	%
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	58.385.521.812,71	1,8%
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLOTACION	50.331.546.980,20	1,6%
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLORACION)	14.295.030.708,50	0,5%
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	4.069.907.286,78	0,1%
D.E. PRECIOS ALTOS EN LA PRODUCCIÓN	1.497.550.103.109,03	47,3%
D.E. % PARTICIPACION EN LA PRODUCCIÓN	1.377.788.956.630,48	43,6%
D.E. CAMPO TELLO	161.224.885.893,00	5,1%
TOTAL	3.163.645.952.420,70	100,0%

Elaboró: Equipo Auditor Desagregado valor conceptos de Derechos Económicos
(Cifras en COP\$) - Fuente: ANH

Teniendo en cuenta que, para las cláusulas de uso de subsuelo y transferencia de tecnología, la ANH percibió tan solo el 3.4% y 0.6% de sus ingresos.

Respecto de la ejecución de ingresos por derechos económicos se tiene que el 47.3% fue aportado por la cláusula de precios altos y el 43.6% por los compromisos en participación de la producción establecidas en los contratos.

La ANH, recibe dentro del concepto de participación en la producción, el 5.1% de los recursos provenientes de la monetización de la producción que por derecho le corresponde por la explotación del campo Tello - La Jagua dentro del convenio de explotación del mismo nombre. Se revisará la facturación y pago de los ingresos sobre esta producción, se estableció una disminución del 30% por este ingreso respecto de la vigencia anterior.

Gastos

El presupuesto inicial de gastos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) para la vigencia 2023 fue de \$ 1.748.759 millones, no siendo la apropiación definitiva ya que hubo adiciones por valor de \$2.184 millones para una apropiación definitiva de \$1.750.943 millones.

Tabla 5. Presupuesto de gasto vigencia 2023

Concepto	Apropiación inicial	Modificaciones presupuestales		Apropiación definitiva
		Adiciones	Reducciones	
FUNCIONAMIENTO	1.373.885.831.287	2.184.000.000	-	1.376.069.831.287
Gastos de personal	35.647.807.968	2.009.581.931	-	37.657.389.899
Adquisición de bienes y servicios	10.768.236.000	-	-	10.768.236.000
Transferencias Corrientes	1.284.335.805.287	174.418.069	-	1.284.510.223.356
Gastos de Comercialización y producción	39.434.741.032	-	-	39.434.741.032
Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	3.699.241.000	-	-	3.699.241.000
INVERSIÓN	374.873.800.000	-	-	374.873.800.000
TOTAL GASTOS	1.748.759.631.287	2.184.000.000	-	1.750.943.631.287

Fuente: Información ANH - Ejecución Presupuestal

En el siguiente cuadro se presentan las ejecuciones presupuestales acumuladas en la vigencia 2023, donde se indican los compromisos en 89% con respecto a la apropiación inicial definitiva, con obligación del 85% y pagos por el 81%.

Tabla 6. Ejecuciones presupuestales vigencia 2023

Concepto	Apropiación definitiva	Compromisos netos	%Comprom/Aprop Defín	Obligaciones netas	%Obligac/Aprop Defín	Pagos netos	%Pagos/Aprop Defín
FUNCIONAMIENTO	1.376.069.831.287	1.354.114.811.479	98%	1.345.186.063.025	98%	1.343.154.966.965	98%
Gastos de personal	37.657.389.899	32.099.596.948	85%	32.092.596.948	85%	32.089.735.548	85%
Adquisición de bienes y servicios	10.768.236.000	9.379.788.551	87%	7.496.732.097	70%	7.457.233.188	69%
Transferencias Corrientes	1.284.510.223.356	1.281.007.558.781	100%	1.280.936.464.036	100%	1.280.936.464.036	100%
Gastos de Comercialización y producción	39.434.741.032	28.205.953.749	72%	21.238.356.494	54%	19.249.620.743	49%
Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	3.699.241.000	3.421.913.450	93%	3.421.913.450	93%	3.421.913.450	93%
INVERSIÓN	374.873.800.000	207.658.835.503	55%	147.779.851.747	39%	70.481.419.474	19%
TOTAL GASTOS	1.750.943.631.287	1.561.773.646.982	89%	1.492.965.914.772	85%	1.413.636.386.439	81%

Fuente: Información ANH - Ejecución Presupuestal

Se apropiaron para gastos de funcionamiento \$1.376.069 millones, para el rubro Transferencias Corrientes se apropiaron \$1.284.510 millones, equivalentes al 93% de la apropiación inicial definitiva de funcionamiento. A su vez, en lo que tiene que ver con gastos de inversiones se apropiaron recursos por \$374.873 millones.

En total la ejecución definitiva para la vigencia 2023 fue de \$280.766 millones, en donde se tomaron los gastos de funcionamiento y la inversión sin tener en cuenta las transferencias corrientes.

La evaluación de la ejecución presupuestal de la ANH, vigencia 2023, se realizó sobre una muestra de 19 contratos y/o convenios cuya ejecución representa el 77.3%, del total, verificándose el cumplimiento de los objetos, obligaciones incluidos pagos y productos del alcance con sus actividades.

En cuanto a la evaluación del rezago presupuestal constituido por la ANH en la vigencia, por un monto total de \$68.807 millones, se seleccionó una muestra de reservas presupuestales por valor de \$67.507 millones, equivalentes al 98% del total de las constituidas en la vigencia y sobre las cuales se verificó la justificación para la constitución, y además, los soportes de solicitud de constitución de rezago presupuestal, determinándose la conformidad con lo previsto en los criterios normativos aplicables.

4.2 OPINIÓN CON SALVEDADES

El control fiscal a la ejecución presupuestal, además de incluir la verificación del cumplimiento por parte de la entidad del manual de presupuesto, comprende como mecanismo de verificación la adecuada utilización del presupuesto, el seguimiento a las transacciones y operaciones realizadas con tales recursos para determinar que los bienes y servicios adquiridos se recibieron, registraron y pagaron según lo pactado.

Según lo anterior, aunque el presupuesto fue preparado y ejecutado en gran parte de los aspectos significativos conforme con la normatividad presupuestal aplicable; la CGR emite opinión **Con Salvedades** sobre la ejecución presupuestal para la vigencia 2023, debido a las incorrecciones asociadas a la ejecución presupuestal que se traducen en los hallazgos presentados, por los contratos involucrados, las incidencias fiscales y las justificaciones para la constitución de las reservas presupuestales.

5. REFRENDACIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES

En cuanto a la refrendación de reservas presupuestales, según lo determinado en el decreto 111 de 1996, el control fiscal en aspecto examino que, de las reservas presupuestales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la vigencia 2023, que ascienden a \$68.807.732.209, se revisó el 98%, es decir, \$67.507.888.005, de las cuales no se refrendan \$9.670.617.834, que equivale al 14% del total de las reservas constituidas, por la inobservancia de las instrucciones dadas tanto en la Circular No. 0025 del 17 de noviembre de 2023 y en el formado “...*Solicitud Rezago Presupuestal...*”, al no acatar por parte de la supervisión de los contratos, las

indicaciones para la clasificación de los conceptos de cuenta por pagar y reserva presupuestal, como también la ausencia de los formatos para la constitución de la reserva presupuestal, lo que se convierte en una incorrección para la constitución de reservas presupuestales, evidenciadas en los hallazgos de la CGR, que impactan la opinión de la ejecución presupuestal.

De igual manera, en materia de reservas inducidas, la entidad certifica que, para el cierre de la vigencia 2023, no se realizaron reservas presupuestales inducidas, siendo razonable para la CGR por cuanto su comprobación denoto coherencia.

6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con base en las opiniones sobre los estados financieros y la ejecución presupuestal, la Contraloría General de la República **FENECE** la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2023.

Tabla 7. Fecimiento de la cuenta fiscal vigencia 2023

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
SIN SALVEDADES	CON SALVEDADES
FENECE	

Elaboró: Equipo Auditor

7. CONCEPTO SOBRE PLAN DE MEJORAMIENTO

Revisado el Plan de Mejoramiento e información que figura en el aplicativo “SIRECI”, junto con los soportes de cumplimiento de las acciones de mejora y análisis de su efectividad, se presenta el siguiente resultado sobre los hallazgos de las auditorías financieras:

Para el total de la muestra analizada se tienen planteadas treinta y seis (36) acciones de mejora para dieciocho (18) hallazgos evaluados de orden financiero y/o presupuestal. De la respectiva evaluación adelantada, se observa que diez de los mencionados hallazgos persisten en la vigencia actual auditada, identificándose un cumplimiento efectivo para este plan; equivalente al 40% de los hallazgos analizados.

Las acciones asociadas a los hallazgos de “recursos entregados en administración y cuentas por cobrar”, observa la C.G.R. que estos ejercicios predeterminados por la entidad se implementan de forma parcial y no existen soportes que evidencien el cumplimiento de la acciones; es así que las falencias para dicha situaciones se tornan

recurrentes y persisten en el manejo de los recursos entregados en administración y deterioro de las cuentas por cobrar como se pudo constatar en los hallazgos con código 2023AF 501 / 502 /504 /503 y 2023AF 801 entre otros; los cuales presentan las siguientes situaciones y resultados:

- Hallazgo código: 2023 AF 501 / 502 /504 /503; (Acción 501) La VAF reportó los soportes de la socialización de la Guía de cálculo del deterioro de cuentas por cobrar. (Acción 502) La VAF reforzó la divulgación de la Guía de cálculo del deterioro y reportó la conciliación del deterioro de cuentas por cobrar a 31 de diciembre 2023. con fecha 08/04/2024. respecto a las acciones de mejora (503) y (504) la entidad no se pronuncia, ni aporta los correspondientes soportes de la acción de mejora, generando un cumplimiento parcial del 50%
- Hallazgo código: 2023AF801; Se analizaron los soportes de mesas de trabajo realizadas y reuniones; donde se concluye que no existe cumplimiento de forma efectiva con dichas acciones, ya que la subestimación de \$1.115.893.007,62, correspondiente a diferencias en los valores registrados en la cuenta contable recursos entregados en administración no se encuentra subsanada debidamente.
- En el caso del hallazgo 2-2018 AF *“Bienes adquiridos en los convenios INVEMAR. Se suscribieron convenios entre la ANH y INVEMAR y entre los compromisos la agencia con sus recursos adquirió bienes y equipos que fueron entregados al instituto, para su uso, aún se encuentran registrados en la contabilidad de la ANH en la cuenta contable Propiedad Planta y Equipo sin que medie contrato alguno para tal fin.”*

Dicho hallazgo fue reportado en el informe final de auditoría a inversiones Off Shore con Id 355550 del 11/12/2018. En el momento de su formulación en enero 2019 y durante los reportes de seguimiento al plan de mejoramiento con corte de junio y diciembre 2019, junio y diciembre 2020 y junio 2021 se registró con fecha de terminación 2019/06/30 y a partir del reporte de seguimiento al corte de diciembre 2021 ha modificado cuatro (4) veces la fecha así:

- PM con corte a diciembre 2021: Fecha de terminación: 2022/03/30
- PM con corte a junio 2022: Fecha de terminación: 2022/12/31
- PM con corte a diciembre 2022: Fecha de terminación: 2023/06/30
- PM con corte a junio 2023: Fecha de terminación: 2023/12/31 (Fecha registrada actualmente)

Observa la C.G.R. que a fecha se encuentran suscritos los contratos de comodato 709 de 2023, 377 de 2022, 708 de 2023 y 376 de 2022. El 708 y 709 suscritos el 28 de diciembre 2023 y el soporte de estos recibido por la OCI en 2024. De conformidad con

los antecedentes citados (cuatro ajustes de fecha de terminación) se evidencia que el avance actual es de 75%, teniendo en cuenta que su última fecha pactada de ejecución, quedo planteada para el 31/12/2023, presentando nuevamente incumplimiento y un avance parcial en cuanto a la suscripción de los contratos de comodato entre la ANH y el INVEMAR, toda vez que aún se encuentran registrados en la contabilidad de la ANH en la cuenta contable Propiedad Planta y Equipo sin la totalidad de suscripción de contratos contemplados para tal fin.

Con base a las situaciones identificadas y descritas anteriormente, concluye la CGR que; el 60% las acciones de mejora que plantea la Agencia Nacional de Hidrocarburos no son efectivas ni se cumplen a cabalidad en los tiempos pactados, la mayoría de las situaciones objetadas se mantienen y no subsanan los hallazgos producto de los procesos auditores que adelanta la CGR.

Es pertinente que la ANH, realice una revisión sobre acciones emprendidas, de los hallazgos de auditoría de la CGR en las vigencias anteriores, toda vez que, en la trazabilidad indicada previamente, no se evidencia el cumplimiento de acciones que se encontraban en planes de mejoramiento vigencia 2022 y 2023 que fueron retiradas sin los aportes de su cumplimiento.

8. CONCEPTO SOBRE INFORME ANUAL CONSOLIDADO

En el proceso auditor se evidenció que la ANH reportó los formatos y documentos establecidos, dentro de los plazos estipulados, para la vigencia 2023, objeto del proceso auditor. Así mismo, en la revisión realizada a la información reportada se encontró conforme con los soportes y análisis realizados en desarrollo de la auditoría.

9. OTROS ASUNTOS REVISADOS

9.1. APLICACIÓN POLÍTICA DE AHORRO DE ENERGÍA

La Ley 1955 de 2019, establece en su artículo 292: *“El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un año, a partir del 1 de junio de 2019, realizarán la auditoría energética de sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar los recursos (presupuesto) necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía.”*

En cuanto a si la entidad destinó recursos para cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía en la vigencia 2023, se encontró que, aunque no se asignaron recursos durante la vigencia 2023, la ANH en sus oficinas cuenta con toda la iluminación con tecnología LED de alta eficiencia y bajo consumo.

Las oficinas se diseñaron y construyeron bajo parámetros LEED y cuenta con certificación LEED–Bronce. La certificación LEED se consigue para construcciones que fueron hechas con altos estándares de ahorro de consumo de energía y agua y construidas bajo las mayores especificaciones tecnológicas en ahorro de energía y agua.

En cuanto a si la entidad realizó auditorías energéticas en sus instalaciones, no se hicieron auditorías energéticas; pero la ANH informa que se revisará con la UPME la metodología y así poder adelantar la correspondiente auditoria en la actual vigencia.

En cuanto a si se establecieron los objetivos de ahorro de energía para la vigencia 2023, la ANH manifiesta que cuenta con iluminación LED de alta eficiencia y bajo consumo; sin embargo, una vez se haga la auditoria se fijarán los objetivos de ahorro de energía.

Asimismo, en relación a si se realizaron las adecuaciones a su infraestructura, según lo ordena la norma, se responde que el año 2023 fue una vigencia marcada por el regreso de los funcionarios y contratistas a las oficinas lo que necesariamente causa un mayor consumo de energía por el regreso a la presencialidad; sin embargo, la entidad mantuvo en teletrabajo el 90% de su personal de planta en dos días a la semana y los contratistas con asistencia solo cuando les era requerido, pero no se mostró un cálculo de mayores o menores consumos aludiendo este hecho.

En conclusión, La CGR encuentra que la entidad no destinó partidas presupuestales específicas destinadas a cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía y que la ANH intenta mantener la eficiencia en materia de consumo, pero sin la realización de actividades que impacten en lograr las reducciones del 3% alcanzadas y reportadas de la vigencia 2022 a 2023.

9.2. CONCEPTO SOBRE CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL VIGENCIA 2023

De acuerdo con lo manifestado por la ANH, La Oficina de Control Interno (OCI) de la Agencia es responsables de la evaluación independiente del sistema de control interno en el marco de los parámetros de la Ley 87 de 1993 y el Decreto único reglamentario 1083 de 2015. Así, las funciones de control fiscal interno y en particular de control preventivo son adelantadas por las áreas responsables de la gestión fiscal de la

Agencia (Vicepresidencia Administrativa y Financiera y demás áreas que intervienen en el proceso de gestión de recursos - v.g. ordenadores de gasto-).

La OCI dentro del desarrollo de sus roles y en atención a la perspectiva preventiva acompaña la gestión contractual a partir de: La participación de la OCI como invitada (con voz y sin voto) en las sesiones del Comité de Contratación. En este escenario se ha recomendado el fortalecimiento de la conformación de los procesos contratación desde la conformación y el seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones, en el seguimiento del cumplimiento del Plan de Mejoramiento, en el acompañamiento cuando se formulan los planes de mejoramiento producto de las auditorías de control fiscal.

De igual manera se indica que en la vigencia 2023 se efectuaron evaluaciones al área financiera orientadas al seguimiento de las medidas de austeridad del gasto, el seguimiento del Plan de mejoramiento, la evaluación del control interno contable y las evaluaciones a la operación de la caja menor. En ese escenario se efectuaron recomendaciones. La OCI efectuó seguimiento al Plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.

La CGR concluye que, en materia de control fiscal interno, que la Oficina de Control Interno tiende a garantizar la transparencia y eficacia de los procesos internos. Operando de manera independiente y reportando directamente a la Junta Directiva, planifica algunos informes de Ley, pero no planea directamente auditorías internas. Aunque se han establecido programas y procedimientos, se denotó una baja aplicación de auditorías internas en 2023, sin auditorías externas adicionales a las realizadas por la CGR. Igualmente, se establece que la auditoría interna cuenta con programas y procedimientos.

Los informes de evaluación de gestión de dependencias y sus resultados se entregan a la administración y a los dueños de los procesos y se suscriben planes de mejora sobre los que se realiza seguimiento a las acciones correctivas.

No se tiene un plan de auditorías de la oficina de control interno como parte de la planeación para evaluar el sistema del control interno, donde se involucren auditorías, seguimientos y evaluaciones acordes a los criterios de priorización y necesidades institucionales, y las enfocadas al control fiscal interno, como auditorías a contratos, recursos, gestión de procesos. Es igualmente pertinente indicar que no se realizó auditorías externas diferente a las efectuadas por la Contraloría General de la República.

10. ATENCION DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES CIUDADANAS

Durante el desarrollo de la auditoría, se atendieron las siguientes peticiones y denuncias ciudadanas:

10.1. PETICIÓN RADICADO 2023ER0224619

El 07 de noviembre de 2023, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ha ordenado compulsar copias del expediente disciplinario 022-2022 a la Contraloría General de la República, con ID 1530443 con el objeto que se adelante las acciones a que haya lugar frente a los hechos identificados sobre el procedimiento seguido en relación con el reembolso de los tiquetes aéreos adquiridos para el viaje programado de la funcionaria, del 19 al 23 de junio de 2022, con destino a Houston - Texas, para asistir a una conferencia en el marco del contrato 290 de 2022.

La Contraloría General de la República (CGR), mediante los documentos emitidos para su revisión, verificó que el departamento de Talento Humano no solicitó el reembolso de los tiquetes aéreos a la funcionaria. Esto se debe a que, dentro de las responsabilidades atribuidas a la supervisión del contrato con el operador Logística y Gestión de Negocios SAS, se encuentra la solicitud de la expedición de tiquetes aéreos conforme al artículo 32 de la Resolución 104 de 18 de marzo de 2019 vigente en ese momento. Además, el desconocimiento de los hechos generadores de la imposibilidad de viajar por parte del GIT de Talento Humano hasta la misma fecha del viaje respalda la decisión de no solicitar el reembolso.

Por lo tanto, se procedió a informar a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera para que se realizaran los trámites correspondientes con ocasión de un posible detrimento patrimonial, siguiendo los protocolos establecidos en estos casos.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) ya se encuentra adelantando un proceso disciplinario, la CGR no encuentra mérito para un traslado adicional en dicha materia donde se deberán determinar las posibles faltas disciplinarias tanto de la funcionaria como del contratista.

10.2. PETICIÓN SIPAR NO. 2024-295497-82111-D

La CGR recibió por parte de peticionario anónimo denuncia con No. de radicación SIPAR 2024-295497-82111-D y SIGEDOC 2024ER0022256 del 08 de febrero de 2024, donde el ciudadano denuncia que en la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH-, *“mediante el contrato 696 de 2023, la ANH renovó licenciamiento de hechos cumplidos, dado que no realizo a tiempo el licenciamiento de su sistema de BACKUP, lo cual conlleva que durante el periodo del mes de marzo 2023 hasta la entrega del*

licenciamiento, la entidad no contara con su sistema de BACKUPS y así mismo la renovación extemporánea del mismo implicó el pago completo del periodo no usado. Así mismo llama la atención que el contrato pretendía y daba la opción de cambiar el software por otro distinto, sin fecha de inicio de licenciamiento, pero si con fecha final, para lo que la entidad termino pagando \$1.494.500.000 por solo cuatro meses se licencia.”

Para resolver las inquietudes del ciudadano, la CGR solicitó a la ANH la documentación precontractual, contractual y poscontractual del contrato 696 de 2023 suscrito entre la ANH y Soluciones Tecnología y Servicios S.A.S, a fin de realizar análisis de estos y realizar prueba de contraste para determinar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el manual de contratación y la guía instructivo de supervisión de la entidad. Igualmente, se realizó mesa de trabajo con la Oficina de Tecnologías de la Información de la entidad y se realizó reconocimiento al Data Center ubicado en las instalaciones de la entidad.

La CGR concluyó, que dentro del contrato 696 de 2023 no quedó plasmada la fecha de inicio del servicio de soporte y mantenimiento de la solución de respaldo – NETBACKUP, que la cobertura de mantenimiento y suscripción del servicio de soporte y mantenimiento se encuentran anterior a la fecha de inicio del contrato y que la ANH realizó la suscripción del contrato. Por lo anterior, la CGR observa que la ANH realizó el pago por valor de \$1.494,5 millones por el soporte y mantenimiento de la solución respaldo NETBACKUP por el periodo de los licenciamientos 17.3 meses (16.6 y 18 meses respectivamente), por un servicio que la ANH obtuvo a partir de la firma del acta de inicio; es decir, por 4.4 meses, un servicio con inobservancia de lo estipulado en lineamientos del contrato, configurándose un pago total por el servicio no contemplado en el contrato cuya suscripción inoportuna abarca periodos de soporte y mantenimiento que obliga el fabricante, pero no estipulados en el contrato.

Como consecuencia de ello, se deja el hallazgo No.10 I en el presente informe final.

10.3. PETICIÓN SIPAR NO. 2024-29503-82111-D

La CGR recibió por parte de peticionario anónimo denuncia con No. de radicación SIPAR 2024-295503-82111-D y SIGEDOC 2024ER0022257 del 08 de febrero de 2024, donde el ciudadano denuncia que en la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH-, *“La entidad mediante el contrato 692 de 2023, contrato la provición de un nuevo sistema de escritorios virtuales, por un valor de \$1.637.503.215,12, durante el proceso de adjudicación se advirtio que la entidad no alcanzaria a implementarlos en el tiempo de ejecución. A fecah de hoy 7 de febrero de 2024, no se han implemmentado dichos escritorios, lo que ha generado un detrimento en las labores de los colabores que usan esta plataforma, asi como en la perdida de capacidad de la entidad para teletrabajar, por lo que tampoco la entidad ha declarado incumplimiento”* (SIC)

Mediante respuesta de tramite SIGEDOC 2024EE0031082 del 21 de febrero de 2024, se informa que la petición fue catalogada como denuncia, por lo que sería tramitada por esta Contraloría Delegada Minas y Energía en lo que respecta a las responsabilidades que recaen sobre la Agencia Nacional de hidrocarburos en materia de control fiscal. De acuerdo con lo anterior, durante el proceso de la auditoria financiera a la vigencia 2023 que se adelanta por la CGR y de la cual se presenta este informe, el contrato fue incluido dentro de las revisiones del alcance del ejercicio auditor.

Para dar esta respuesta de fondo y resolver las inquietudes del ciudadano, se solicitó a la ANH la documentación precontractual, contractual y poscontractual del contrato 696 de 2023 suscrito entre la ANH y GREEN SERVICES AND SOLUTIONS S.A.S., con el fin de realizar análisis de los hechos presuntamente ocurridos. Igualmente, se realizó mesa de trabajo con la Oficina de Tecnologías de la Información de la entidad y se realizó confirmación de versiones referentes a los hechos que en términos de detrimento manifiesta el ciudadano.

En síntesis, las conclusiones de las verificaciones realizadas por la CGR se enmarcan en las siguientes situaciones:

Plataforma para Escritorios Virtuales Utilizada por la ANH: La ANH utiliza la plataforma *VMware Horizon 8*, con licenciamiento *Horizon Universal*, conforme al contrato 692 de 2023.

Implementación de los Escritorios Virtuales: A la fecha del 7 de febrero de 2024, se constató la instalación física de seis servidores marca Dell, energizados y funcionando en el data center de la entidad, constituyendo el clúster de virtualización. Respecto a la implementación lógica, se verificó la configuración del clúster de *Hypervisores VMware versión 8.0*, así como el inicio de la validación de prerequisites para desplegar los escritorios remotos. No obstante, la asignación dinámica de los escritorios virtuales impide determinar la cantidad exacta implementada.

Usuarios y Equipos Asociados a la Plataforma: Según listado aportado por la Entidad, se denota que los usuarios y equipos se han clasificados por tipo de escritorio y perfil, situación que se exige en el contrato

Afectación por Falta de Implementación: La entidad reporta que no existe afectación derivada de la falta de implementación, ya que el proceso ha concluido satisfactoriamente, encontrándose en la fase de implantación y apropiación, lo que al momento de la confrontación era posible para la CGR.

Capacidad de Teletrabajo: La ANH refiere que no ha perdido capacidad de teletrabajar debido a que dispone de diversos medios tecnológicos, incluyendo VPN SSL y solución de escritorios remotos basado en Citrix, para lo que la CGR acepta por considerar que dentro de los entregables del contrato no es excluyente el uso de otras herramientas de TI alternativas.

Proceso por Incumplimiento del Contrato: La ANH, confirma que se inició un proceso sancionatorio contra GREEN SERVICES AND SOLUTIONS S.A.S. por presunto incumplimiento del contrato 692 de 2023. La causa principal es la falta de transferencia de conocimiento para usuarios finales, la CGR estima que el proceso en este caso específico tiene la posibilidad de lograr la actividad que a la fecha de la denuncia no se había ejecutado por el contratista y en termino de ejecución al mes de febrero de 2024.

Igualmente, la CGR al termino de las indagaciones confirma que no se ha realizado pago alguno al Contratista por el contrato 692 de 2023, por lo que no hay observaciones en materia fiscal ya que no se ha ejecutado recurso alguno, existen reserva presupuestal y periodos para que la ANH logre obtener la satisfacción de la necesidad mediante el cumplimiento del objeto y alcance contractual.

Se agradece la participación ciudadana y en los términos señalados anteriormente se ha dado respuesta de fondo, según la respuesta de tramite emitida por la CGR, el 21 de febrero de 2024 mediante SIGEDOC 2024EE0031082.

10.4. TRASLADO POR COMPETENCIA INSUMO RADICADO 2024ER0032522

Mediante Insumo 2024ER0032522 del 21 de Febrero del 2024, se recibió en la CGR comunicación interna de la ANH con ID 1545711, el día 26 de diciembre el 2023, la Secretaría Técnica del Comité de Cartera de la ANH remite a la Vicepresidencia administrativa y financiera, la Resolución No. 1394 de 2022 (5 de diciembre del 2022), Por la cual se da una baja en cuentas por cobrar producto de las recomendaciones del Comité de Cartera, para que den el trámite correspondiente para el inicio de acción disciplinaria que sea procedente, como también se comunica a la CGR para que sean adelantadas las acciones a que haya lugar. Con la atención de este insumo se determinó el Hallazgo No.4 de este informe.

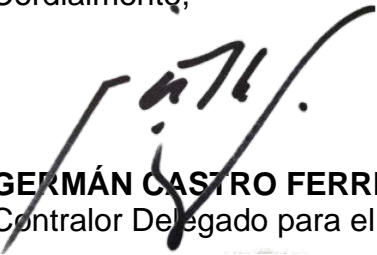
11. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Producto de la auditoria financiera a la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la vigencia 2023, se determinaron diecisiete (17) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) tiene incidencia disciplinaria.

12. SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe elaborar un plan de mejoramiento, con acciones y metas que permitan eliminar las causas de los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de mismo. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónico de Cuentas e Informe – SIRECI, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la entidad, al correo electrónico: sportesireci@contraloria.gov.co.

Cordialmente,



GERMÁN CASTRO FERREIRA
Contralor Delegado para el Sector de Minas y Energía

Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo – Director Vigilancia Fiscal.
Revisó: Leandro Silver Rojas Medina – Supervisor
Elaboró: Equipo Auditor

13. ANEXO 1 – HALLAZGOS CONTABLES Y PRESUPUESTALES

Como resultado de la auditoría financiera adelantada a la ANH para la vigencia 2023, se establecieron diecisiete (17) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) tiene incidencia disciplinaria, así:

Hallazgo No. 01. Causación ingresos por derechos económicos

Resolución 533 del 2015 CGN Marco Normativo entidades de Gobierno
5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

39. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo. (Subrayado fuera de texto).

6.2.3. Reconocimiento de ingresos

83. Se reconocen como ingresos, los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros producidos a lo largo del periodo contable, bien sea en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y que no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. Para que el ingreso se pueda reconocer, la partida debe medirse fiablemente.

84. Esto significa que el reconocimiento del ingreso ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos del valor de los activos o con la disminución del valor de los pasivos; por ejemplo, el reconocimiento del ingreso ocurre junto con el incremento neto de activos derivado de una venta de bienes o servicios, o con la disminución en los pasivos como resultado de la renuncia o extinción del derecho de cobro por parte del acreedor.

85. La aplicación del principio de Devengo es coherente con la condición de que el ingreso se reconoce si ha surgido un incremento en el potencial de servicio de un activo o en los beneficios económicos futuros, dado que tiene como objetivo restringir el reconocimiento solo a aquellas partidas que, además de poder medirse con fiabilidad, poseen un grado de certidumbre suficiente sobre el incremento del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros.

Resolución 320 de 2018, Política contable ANH. Política de Ingresos de transacciones con contraprestación.

Política contable

Los ingresos de transacciones con contraprestación para la ANH contemplan el uso de activos por parte de terceros a través de los derechos económicos, que la entidad recibe como contraprestación en ejercicio de sus funciones estatales, por el uso del subsuelo que administra y del cual otorga el derecho para la exploración y explotación de hidrocarburos por parte de contratistas y operadores. Los ingresos por efecto del uso de activos por parte de terceros que dan como derecho el cobro de derechos económicos, se reconocen siempre que el valor de los ingresos pueda medirse con fiabilidad y sea probable que la ANH reciba los beneficios económicos o potencial de servicio, asociados con la transacción. El momento de reconocimiento de los mismos se hará cuando se origine el derecho de cobro según lo estipulado contractualmente. (Subrayado fuera de texto).

Reconocimiento

La ANH reconocerá un ingreso si:

- a. Incrementa los beneficios económicos o el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salida o decremento de los pasivos).*
- b. Dan como resultado aumentos de patrimonio*

El reconocimiento del ingreso ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos en el valor de los activos o con la disminución de los pasivos; por ejemplo, el reconocimiento del ingreso ocurre junto con la disminución en los pasivos resultado de la renuncia o extinción del derecho o cobro por parte del acreedor. Para que el ingreso se pueda reconocer, la partida debe medirse fiablemente.

La aplicación del principio de Devengo es coherente con la condición de que el ingreso se reconoce si ha surgido un incremento en el potencial de servicio de un activo o en los beneficios económicos, dado que tiene como objetivo restringir el reconocimiento solo a aquellas partidas que, además de poder medirse con fiabilidad, poseen un grado de certidumbre suficiente.

En materia contable, el primer momento generador del ingreso – Derecho Económico, corresponde a la autoliquidación que elabora y genera el operador, es decir, el momento de reconocimiento del ingreso que origina el derecho de cobro según lo estipulado contractualmente.

Verificado el proceso contable para el registro de los ingresos por derechos económicos de la entidad vigencia 2023, se evidencia que la ANH viene registrando este ingreso “*por sistema de caja*” no “*por causación o devengo*” como lo establece el

marco normativo para entidades de Gobierno (*Res. 533 del 2015 CGN*). Las pruebas contables efectuadas a los ingresos propios de derechos económicos por conceptos de precios altos y porcentaje participación en la producción, el “operador” realiza mensualmente la autoliquidación de los derechos económicos y el pago se realiza mes vencido treinta (30) días calendario siguientes a la finalización del mes a liquidar; sin embargo, solo hasta llegar la consignación o transferencia de cada “operador”, es que se gestiona administrativamente por la ANH el registro contable del ingreso propio a partir del recurso efectivamente recibido en bancos.

En este orden de ideas la ANH registra de manera paralela en SIIF la contabilización del ingreso, como cuenta contable contra una cuenta por cobrar y al mismo tiempo se registra por el mismo monto la reclasificación del dinero contra la misma cuenta por cobrar, quedando como tal el registro contable de los ingresos de manera posterior a la fecha del documento generador del ingreso.

Esta inobservancia de la política contable se presenta por falta de actualización de los procedimientos internos en materia de ingresos de derechos económicos, acordes con los requerimientos de la norma contable.

Lo anterior genera inoportunidad en la causación real de los ingresos e impacta el principio contable de “devengo o causación” obligatorio para el registro contable de los recursos provenientes del PGN afectando la razonabilidad de la información financiera.

Hallazgo administrativo

Respuesta entidad

“Conforme a la definición establecida en el procedimiento “ANH-GFI-PR-09- Derechos económicos”, estos corresponden a “Retribuciones en dinero o en especie a cargo de los Contratistas y a favor de la ANH, por los diferentes conceptos establecidos en el ordenamiento superior y que se estipulan en los respectivos Contratos de Evaluación Técnica - TEA, de Exploración y Explotación -, E&E, de Exploración y Producción - E&P, y Especiales como en los Convenios de Exploración y/o Explotación celebrados entre la ANH y Ecopetrol S.A., algunos de ellos cedidos por esta última a terceros”.

De acuerdo con lo anterior, y con la dinámica propia de los contratos misionales de la Entidad, la liquidación de los derechos económicos depende de las condiciones pactadas en cada contrato, las cuales pueden variar entre contratos de condiciones u objetos similares.

Es así como, la Entidad, con el fin de tener un adecuado control acerca del oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales en relación con los Derechos Económicos respecto a los contratos E&P y TEA suscritos por la ANH, emitió el procedimiento enunciado al inicio de la presente respuesta, en el cual se establece que “El registro contable de este

ingreso se realiza mediante la elaboración de un documento denominado “Aplicación de Pago”.

Si bien, la dinámica de la liquidación, pago, identificación y reconocimiento de los ingresos por derechos económicos inicia con la autoliquidación y consignación por parte de cada uno de los terceros, es importante tener en cuenta que esta información no puede interpretarse y registrarse inmediatamente como “ingresos”, toda vez que, hasta tanto el área competente no haya hecho las validaciones del caso, y haya procedido con la identificación de cada pago.

Sobre el particular es importante tener en cuenta que, el “Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno” establece la “Representación fiel” dentro de las características fundamentales de la información contable, señalando lo siguiente:

“4.1.2. Representación fiel:

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

*25. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. **Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre.** Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas. (...)”*

Al respecto, se tiene que la prudencia, en materia contable, obliga a que, cuando existan diferentes posibilidades para reconocer y revelar de manera confiable un hecho, se debe optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos. En notas a los estados, informes y reportes contables, se justificará la decisión tomada y se cuantificarán los procedimientos alternativos, con el posible impacto financiero, económico, social y ambiental en los mismos. (RCP. CGN).

En el mismo sentido, el procedimiento “ANH-RDE-PR-03- Derechos económicos porcentaje de participación en la producción”, establece el siguiente procedimiento para el reconocimiento de ingresos:

“4. DESARROLLO

4.1. Condiciones del Procedimiento

El Operador tiene la obligación de realizar la autoliquidación respectiva, incluyendo la siguiente información. (...)

Los contratos que liquidan este Derecho Económico no definen la periodicidad del pago; sin embargo, la ANH ha protocolizado el pago mensual, el cual debe realizarse por mes vencido dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización del mes a liquidar.

✓ Identificado el pago del Derecho Económico como Porcentaje de Participación en la Producción, la Gerencia de Regalías y Derechos Económicos emite un documento de “Comprobante de Pago / Reconocimiento de Ingresos”, el cual contiene la siguiente información: (...)

✓ El documento Comprobante de Pago / Reconocimiento de Ingresos, se constituye en el soporte para el registro y reconocimiento contable y presupuestal del ingreso por concepto del Derecho Económico como Porcentaje de Participación en la producción.

✓ Cuando la Gerencia de Regalías y Derechos Económicos obtenga la información definitiva de la producción y los costos deducibles, procederá a efectuar la liquidación del Derecho Económico. Las diferencias que resulten entre esta liquidación y la autoliquidación que originó el pago realizado por el Operador, serán reportadas por la Gerencia de Regalías y Derechos Económicos al Operador y a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, en formato “Aplicación de Pago”, para efectos de los ajustes contables y presupuestales correspondientes.

✓ Para la elaboración del Comprobante de Pago / Reconocimiento de Ingreso de los Derechos Económicos como Porcentaje de Participación en la Producción, la Gerencia de Regalías y Derechos Económicos, requiere la siguiente información: (...)

- Aplicación de Pago emitido por la ANH para reconocer presupuestal y contablemente el ingreso del pago realizado por el Operador, derivado de la autoliquidación. (...)

En concordancia con lo anterior, la política contable de “Ingresos con contraprestación” establece lo siguiente:

“Los ingresos de transacciones con contraprestación para la ANH contemplan el uso de activos por parte de terceros a través de los derechos económicos, que la entidad recibe como contraprestación en ejercicio de sus funciones estatales, por el uso del subsuelo que administra y del cual otorga el derecho para la exploración y explotación de hidrocarburos por parte de contratistas y operadores.

Los ingresos *por efecto del uso de activos por parte de terceros que dan como derecho el cobro del derecho económico, **se reconocen siempre que el valor de los ingresos pueda medirse con fiabilidad** y sea probable que la ANH reciba los beneficios económicos o potencial de servicio, asociados con la transacción. El momento de reconocimiento de los mismos se hará cuando se origine el derecho de cobro según lo estipulado contractualmente.*

Reconocimiento

La ANH reconocerá un ingreso si:

- a. *incrementa los beneficios económicos o el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos de los pasivos)*
- b. *dan como resultado aumentos del patrimonio*

El reconocimiento del ingreso ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos en el valor de los activos o con la disminución de los pasivos; por ejemplo, el reconocimiento del ingreso ocurre junto con el incremento neto de activos derivado de una venta de bienes o servicios, o junto con la disminución en los pasivos resultado de la renuncia o extinción del derecho de cobro por parte del acreedor.

Para que el ingreso se pueda reconocer, la partida debe medirse fiablemente.

La aplicación del principio de Devengo es coherente con la condición de que el ingreso se reconoce si ha surgido un incremento en el potencial de servicio de un activo o en los beneficios económicos, dado que tiene como objetivo restringir el reconocimiento solo a aquellas partidas que, además de poder medirse con fiabilidad, poseen un grado de certidumbre suficiente.

Se reconocerán como ingresos de transacciones con contraprestación, los que se originan en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

El criterio para el reconocimiento de ingresos de transacciones con contraprestación se aplicará por separado a cada transacción. No obstante, en determinadas circunstancias, será necesario aplicar tal criterio de reconocimiento por separado a los componentes identificables de una única transacción, con el fin de reflejar la sustancia de la operación. Por su parte, el criterio de reconocimiento se aplicará a dos o más transacciones conjuntamente cuando estén ligadas de manera que el efecto comercial no pueda ser entendido sin referencia al conjunto completo de transacciones.

Ingresos por el uso de activos por parte de terceros

Se reconocerán como ingresos derivados del uso de activos de la ANH por parte de terceros, los derechos de explotación concedidos.

Los ingresos por el uso de activos por parte de terceros se reconocerán siempre que el valor de los ingresos pueda medirse con fiabilidad y sea probable que la ANH reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción.

(...)

Con el fin de representar gráficamente el proceso aplicado por la Entidad, adjuntamos presentación del proceso de liquidación, pago y reconocimiento de ingresos por derechos económicos.

De acuerdo con lo expuesto, la Entidad ha tenido en cuenta tanto el principio de devengo como la característica fundamental de representación fiel, fundamentada en el concepto de “prudencia”, estableciendo que la mejor alternativa para reconocer los ingresos corresponde a que dicho reconocimiento se realice con la emisión de la comunicación de aplicación del

pago, emitido por el área encargada, previa verificación del correcto cálculo y liquidación, así como del adecuado pago, a la luz de las cláusulas contractuales correspondientes. Lo anterior, con el fin de evitar sobreestimar los ingresos, y evitar realizar reconocimientos parciales y no definitivos, los cuales no permiten la fiabilidad requerida, toda vez que se basarían en autoliquidaciones preliminares realizados por los terceros responsables, las cuales están sujetas a la verificación por parte de la Entidad, para corroborar su razonabilidad, pertinencia y cumplimiento contractual.

Análisis respuesta

La CGR, tras el análisis de lo argumentado por la entidad en la respuesta y sus anexos, que no puede haber impedimento para realizar los registros oportunamente y menos aún omitir el cumplimiento del principio de "Devengo" mencionado en la observación, dado que el Régimen de Contabilidad Pública para entidades gubernamentales establece en su numeral "14. Los Principios de Contabilidad Pública son: *Gestión continuada, Registro, Devengo o Causación, Asociación, Medición, Prudencia, Período contable, Revelación, No compensación y Hechos posteriores al cierre*" (subrayado fuera de texto). Principios que debe cumplir toda entidad de gobierno para su información contable, por tanto, no es factible que se cumpla un principio y se incumpla otro, ya que todos los "principios" deben tenerse presente en el desarrollo de los procesos y procedimientos contables.

Precisamente, por control y prudencia el Régimen Contable establece, que los registros contables se efectúen por causación en el sistema público colombiano, a diferencia de los recursos de regalías que si se registran por "sistema de caja"; y los recursos expuestos en la observación son recursos propios no regalías, por tanto, deben cumplir plenamente con lo establecido en el Régimen de contabilidad pública. Como lo establece la norma general, la política contable de la ANH y lo reitera la respuesta de la entidad frente a los Derechos económicos:

" (...)El momento de reconocimiento de los mismos se hará cuando se origine el derecho de cobro según lo estipulado contractualmente. (...) (subrayado fuera de texto).

"... estos corresponden a Retribuciones en dinero o en especie a cargo de los Contratistas y a favor de la ANH, por los diferentes conceptos establecidos en el ordenamiento superior y que se estipulan en los respectivos Contratos de Evaluación Técnica - TEA, de Exploración y Explotación -, E&E, de Exploración y Producción - E&P, y Especiales como en los Convenios de Exploración y/o Explotación celebrados entre la ANH y Ecopetrol S.A., algunos de ellos cedidos por esta última a terceros. (...) De acuerdo con lo anterior, y con la dinámica propia de los contratos misionales de la Entidad, la liquidación de los derechos económicos depende de las condiciones pactadas en cada contrato, las cuales pueden variar entre contratos de condiciones u objetos similares". (subrayado fuera de texto).

Es así que en materia contable y financiera para el registro de los ingresos contables por Derechos Económicos, se cuenta con el documento legal generador de las obligaciones de las partes, existiendo las cláusulas contractuales en cada uno de los

contratos de hidrocarburos, una de las obligaciones es la liquidación y el pago de los derechos económicos, por lo cual no aplica la condición contable mencionada en la respuesta de la entidad, de “juicios en condiciones de incertidumbre” de las características de la información contable para la “representación fiel” de la información (Régimen Contable).

Es claro en los contratos de hidrocarburos y en sus modificaciones, que los ingresos por derechos económicos referidos en esta observación se generan mensualmente para lo cual el operador elabora la autoliquidación de los mismos, y el pago mensual, debe realizarse por mes vencido dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la finalización del mes a liquidar, es decir, se cuenta con todos los elementos para efectuar el registro contable por sistema de causación. La falta de controles y seguimientos al interior de la entidad no puede contar como “condiciones de incertidumbre”, ya que esto depende es de la organización interna de la entidad para establecer sus controles internos correspondientes.

De igual manera, en la respuesta de la entidad mencionan: “En notas a los estados, informes y reportes contables, se justificará la decisión tomada y se cuantificarán los procedimientos alternativos, con el posible impacto financiero, económico, social y ambiental en los mismos”, sin embargo, en la nota contable 28 de Ingresos de los EF ANH, estipula “(...) El momento de reconocimiento de los mismos se hará cuando se origine el derecho de cobro según lo estipulado contractualmente”, y no establece más detalles que mencionen sobre estos procedimientos alternativos ni mucho menos menciona el impacto financiero y económico que esta forma de registro está generando.

En los párrafos de la respuesta de la entidad: “Si bien, la dinámica de la liquidación, pago, identificación y reconocimiento de los ingresos por derechos económicos inicia con la autoliquidación (...)”, y “(...) El documento Comprobante de Pago / Reconocimiento de Ingresos, se constituye en el soporte para el registro y reconocimiento contable y presupuestal del ingreso por concepto del Derecho Económico como Porcentaje de Participación en la producción”, confirma la entidad que el reconocimiento del ingreso por derechos económicos inicia con la autoliquidación como también que el registro del ingreso contable se efectúa con el documento “Comprobante de Pago / Reconocimiento de Ingresos”, generado por el área misional posterior a la consignación del operador, es decir, por sistema de caja no de causación, como lo estableció la observación.

Insiste la entidad en su respuesta, en sostener el registro del ingreso contable a partir del pago efectuado por el operador; el hecho de registrar contablemente los ingresos propios por sistema de caja como lo viene haciendo la Agencia para estos recursos, además de incumplir el principio de devengo reglado en materia de registro contable, hace que estos ingresos pendientes de cobro no sean detectados por debilidades en los controles y seguimientos de la entidad, ya que de esta manera donde dependen estrictamente de que el operador pague para reconocer el ingreso no aparece financieramente sus cuentas por cobrar en coherencia con los derechos establecidos

en los contratos de operación, manejo erróneo en los registros contables, ya que el ingreso contable no puede depender del pago, el ingreso depende de las obligaciones firmadas en el contrato y en sus modificaciones y anexos.

Además, esta manera de manejo del registro contable para los ingresos por derechos económicos en la ANH afecta también el cumplimiento de los Objetivos de la Información Contable Pública, establecidos en el numeral seis del Régimen de contabilidad pública “95. *El objetivo de Control Público permite su ejercicio en dos niveles, interno y externo. Al interior de la entidad, mediante el sistema de control interno y, a nivel externo, a través de diferentes instancias tales como la ciudadanía, las corporaciones públicas, el Ministerio Público y los órganos de control, inspección y vigilancia. Esto implica la existencia de diferentes modalidades de vigilancia sobre la gestión de los recursos públicos, como el control interno, político, disciplinario, fiscal y ciudadano*”, ya que no está informando mensualmente en la contabilidad y trimestral en el chip los ingresos reales y por consiguiente las cuentas por cobrar reales de la entidad en materia de ingresos por derechos económicos.

Adicional a ello, dentro de las características de la información contable del Régimen de contabilidad pública, se encuentra:

108. Oportunidad. La información contable pública es oportuna si tiene la posibilidad de influir a tiempo sobre la acción, los objetivos y las decisiones de los usuarios con capacidad para ello. La disponibilidad para satisfacer las demandas por parte de los usuarios es fundamental, en la medida que permite evaluar la eficiencia y eficacia de la información contable pública y del sistema que la produce.

Estas situaciones suman a los altos riesgos de pérdida de recursos de ingresos propios por no detectar ingresos pendientes de cobros o no detectarlos en oportunidad. Por lo cual la se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 02. Ingresos por derechos económicos no registrados en 2023

Resolución 533 del 2015 CGN Marco Normativo entidades de Gobierno

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

39. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo (subrayado fuera de texto).

44. Periodo contable: corresponde al tiempo máximo en que la entidad mide los resultados de sus hechos económicos y el patrimonio bajo su control, efectuando las

operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

De acuerdo con las pruebas de auditoría efectuadas por la CGR a los ingresos por derechos económicos a precios altos y porcentaje participación en la producción, se detectó que la entidad viene registrando los ingresos propios por derechos económicos de forma inoportuna frente a la autoliquidación mensual efectuada por los operadores y el pago efectuado por cada derecho económico, lo que refleja que los ingresos de un trimestre estén quedando en los siguientes trimestres contables para efectos de los reportes en el CHIP de la CGN, caso de las autoliquidaciones de los ingresos correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2023 no se encontraron registrados a 31 de diciembre de 2023, ya que fueron contabilizados en los meses de febrero y marzo del año 2024, quedando dichos ingresos en la siguiente vigencia, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 8. Contabilización ingresos derechos económicos

Operadores:	Detalle Autoliquidación D.E. / pago	41.10.59.008. D.E. Precios Altos		41.10.59.009. D.E. Porcentaje de participación en la producción			
		Fecha Registro	INGRESOS DE NOV23	Fecha Registro	INGRESOS DE OCT/23	Fecha Registro	INGRESOS DE NOV23
		FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	CTO CUBIRO NOVIEMBRE DE 2023	13 de febrero 2024	664.448.349		
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	CTO GUATIQUEIA NOVIEMBRE DE 2023	13 de febrero 2024	2.433.592.675				
ONGC MDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA	CTO 1 CPO-5 OCT Y NOV DE 2023	26 de febrero 2024	13.207.530.352	13 de febrero 2024	34.404.232.988	26 de febrero 2024	28.677.123.802
ONGC MDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA	CTO 2 CPO-5 OCT Y NOV DE 2023	26 de febrero 2024	5.874.311.111	13 de febrero 2024	15.247.622.128	26 de febrero 2024	870.403.525
ONGC MDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA	CTO 3 CPO-5 OCT Y NOV DE 2023			13 de febrero 2024	1.071.779.028	26 de febrero 2024	12.754.719.656
ONGC MDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA	CTO 4 CPO-5 OCT Y NOV DE 2023			13 de febrero 2024	475.098.674	26 de febrero 2024	386.355.937
PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL	CTO VM-1 OCT Y NOV DE 2023			13 de Marzo 2024	5.125.025.513	13 de Marzo 2024	4.382.536.270
TOTAL POR D.E.			22.179.882.487		56.323.758.331		47.071.139.190
TOTAL							125.574.780.008

Fuente: Análisis equipo a partir de la información proporcionada por la ANH

Situaciones presentadas por la demora con la que son entregados los documentos con los cuales contabilidad efectúa los registros contables, de acuerdo con los procedimientos de la entidad, realizándose estas actividades de forma manual cuando la entidad cuenta con un sistema de información (SLIDE).

Lo anterior impacta en la oportunidad en los registros contables de los ingresos de la entidad y directamente en los resultados del periodo lo que genera subestimación de los ingresos para el año 2023 en la cuenta contable... "41.10.59. Derechos de Explotación no relacionados con la Infraestructura de Transporte" ... por valor de \$125.574.780.008 y como contra partida, subestima la cuenta contable ... "13.11.45. Cuentas por Cobrar Derechos de Explotación"

Hallazgo Administrativo

Respuesta entidad

"En concordancia con la respuesta brindada a la primer observación, se reitera que, la Entidad, con el fin de tener un adecuado control acerca del oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales en relación con los Derechos Económicos respecto a los contratos E&P y TEA suscritos por la ANH, emitió el procedimiento enunciado al inicio de la presente respuesta, en el cual se establece que "El registro contable de este ingreso se realiza mediante la elaboración de un documento denominado "Aplicación de Pago".

Si bien, la dinámica de la liquidación, pago, identificación y reconocimiento de los ingresos por derechos económicos inicia con la autoliquidación y consignación por parte de cada uno de los terceros, es importante tener en cuenta que esta información no puede interpretarse y registrarse inmediatamente como "ingresos", toda vez que, hasta tanto el área competente no haya hecho las validaciones del caso, y haya procedido con la identificación de cada pago.

Con base en lo anterior, el reconocimiento contable de los ingresos, se sujeta al procedimiento establecido por la Entidad, el cual ha tenido en cuenta tanto el principio de devengo como la característica fundamental de representación fiel, fundamentada en el concepto de "prudencia", estableciendo que la mejor alternativa para reconocer los ingresos corresponde a que dicho reconocimiento se realice con la emisión de la comunicación de aplicación del pago, emitido por el área encargada, previa verificación del correcto cálculo y liquidación, así como del adecuado pago, a la luz de las cláusulas contractuales correspondientes.

En consideración a la importancia y a la materialidad de los recursos recibidos por la Entidad, se ha establecido que solo hasta que se tengan identificadas plenamente las consignaciones y su origen (Tercero, contrato, campo, pozo, derecho económico, entre otros), se realiza el registro contable correspondiente al ingreso, y hasta tanto esto no ocurra, no se cuenta con las condiciones de fiabilidad requeridas para el registro respectivo.

En cuanto a la utilización del sistema de información SLIDE, es importante resaltar que, este es un sistema de apoyo para la liquidación de los derechos económicos, y no constituye una fuente oficial de información que supla el documento formal de "aplicación del pago", y que

solo hasta que se modifique internamente el procedimiento, se puede incorporar su uso como fuente oficial (...)

Análisis respuesta

Analizada la respuesta de la entidad y los anexos allegados, se concluye lo siguiente:

Como lo establece la norma general, la política contable de la ANH y lo reitera la respuesta de la entidad frente a los ingresos por Derechos Económicos: *“(...) El momento de reconocimiento de los mismos se hará cuando se origine el derecho de cobro según lo estipulado contractualmente. (...) (subrayado fuera de texto).*

Es necesario reiterar, que el Régimen de Contabilidad Pública para entidades de gobierno, establece en su numeral “14. *Los Principios de Contabilidad Pública son: Gestión continuada, Registro, Devengo o Causación, Asociación, Medición, Prudencia, Período contable, Revelación, No compensación y Hechos posteriores al cierre*” (subrayado fuera de texto). Principios que debe cumplir toda entidad de gobierno para su información contable, por tanto, no es factible que se cumpla un principio y se incumpla otro, ya que todos deben tenerse presente en el desarrollo de los procesos y procedimientos contables.

Es así que en materia contable y financiera para el registro de los ingresos contables por Derechos Económicos, se cuenta con el documento legal generador de las obligaciones de las partes, existiendo las cláusulas contractuales en cada uno de los contratos de hidrocarburos, una de las obligaciones es la liquidación y el pago de los derechos económicos, por lo cual no aplica la condición contable mencionada en la respuesta de la entidad, de “*juicios en condiciones de incertidumbre*” de las características de la información contable para la “*representación fiel*” de la información (Régimen Contable).

Es claro en los contratos de hidrocarburos y en sus modificaciones, que los ingresos por derechos económicos referidos en esta observación se generan mensualmente para lo cual el operador elabora la autoliquidación de los mismos, y el pago mensual, debe realizarse por mes vencido dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la finalización del mes a liquidar, es decir, se cuenta con todos los elementos para efectuar el registro contable por sistema de causación. La falta de controles y seguimientos al interior de la entidad no puede contar como “condiciones de incertidumbre”, ya que esto depende es de la organización interna de la entidad para establecer sus controles internos correspondientes.

De igual manera, en la respuesta de la entidad mencionan: “*En notas a los estados, informes y reportes contables, se justificará la decisión tomada y se cuantificarán los procedimientos alternativos, con el posible impacto financiero, económico, social y*

ambiental en los mismos”, sin embargo, en la nota contable 28 de Ingresos de los EF ANH, estipula “(...) El momento de reconocimiento de los mismos se hará cuando se origine el derecho de cobro según lo estipulado contractualmente”, y no establece más detalles que mencionen sobre estos procedimientos alternativos ni mucho menos del impacto financiero y económico que esta forma de registro está generando.

Dada la actualización de la política contable de la ANH emitida en febrero del presente año, más los procesos transversales de “mejoras continuas” normativas, administrativas, tecnológicas y demás establecidas en el Sistema integral de Gestión y Control de la ANH, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANH y su área contable es la llamada a revisar los diferentes elementos, procesos y procedimientos que están impactando en los registros contables, para ajustarse entre otras al cumplimiento de los *Resolución 533 del 2015 CGN Marco Normativo entidades de Gobierno - PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA 39. Devengo y de la Política contable General y de la ANH en materia de ingresos El momento de reconocimiento de los mismos se hará cuando se origine el derecho de cobro según lo estipulado contractualmente. (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto, la observación se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 03. Inventario y Controles Propiedad, Planta y Equipo ANH

Resolución 193 del 2016 CGN Procedimiento Control Interno Contable, Procedimiento: 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

Sistema Gestión de Calidad ANH-GAD-CR-01 Caracterización Gestión Administrativa. Actividad 7. Administrar, custodiar y realizar inventario equipos y bienes inmuebles y muebles. Reporte y registro de movimiento de inventarios (nuevos o dar de baja), Toma física de inventarios.

La CGR realizó análisis al grupo de cuentas sobre Propiedad, Planta y Equipo de la ANH, según la siguiente tabla:

Tabla 9: Cuentas sobre propiedad, planta y equipo

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL(Pesos)
	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	
1.6.55	MAQUINARIA Y EQUIPO	24.869.411,00
1.6.65	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	2.782.049.059,10
1.6.70	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	32.831.087.552,24
1.6.75	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	740.957.995,00
1.6.80	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	3.334.864,80
1.6.85	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)	- 26.454.086.588,60
1.6.85.04	MAQUINARIA Y EQUIPO	- 21.380.254,80
1.6.85.06	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	- 1.566.988.973,38
1.6.85.07	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	- 24.662.438.524,21
1.6.85.08	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	- 200.461.180,74
1.6.85.09	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	- 2.817.655,47
1.6.95	DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)	- 6.525.467.887,73
1.6.95.08	MAQUINARIA Y EQUIPO	- 3.489.156,20
1.6.95.10	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	- 842.166.021,33
1.6.95.11	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	- 5.664.318.661,16
1.6.95.12	EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	- 14.976.839,71
1.6.95.13	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	- 517.209,33

Fuente: Datos Información Financiera ANH a Dic 2023 – CHIP CGN

A partir de lo anterior, se encontraron las siguientes situaciones:

- Desde el año 2019 a la fecha, no se efectúa inventario físico a la propiedad, planta y equipo de la entidad (actualizado parcialmente el 2021 de acuerdo con información entidad), a pesar de que en la vigencia 2023 la administración y control de los bienes ya estaba en su totalidad a cargo de la ANH y que la CGR ha insistido en el hecho en vigencias anteriores.
- No se cuenta a la fecha con documento control de “bajas y altas” para el manejo de las entradas y salidas de los inventarios de la entidad.
- No se hace monitoreo por parte del proceso administrativo, a los reportes que deben entregar los supervisores de los contratos por la adquisición de los bienes recibidos como tampoco a la calidad de la información remitida al área financiera, caso de los contratos de muestra de auditoría.

Estas situaciones se presentan por debilidades en la definición de política institucional frente a la administración, custodia y control de los bienes de la entidad, y el desarrollo que ésta conlleva, función a cargo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

Lo expuesto afecta a la realidad económica, su razonabilidad financiera en una incertidumbre en el grupo de cuentas de la propiedad, planta y equipo por valor \$36.382.298.882, y de las cuentas que refieren a su depreciación en cifra de \$26.454.086,589 y por valor de deterioro \$6.525.467.888.

Hallazgo administrativo

Respuesta entidad

“(...) Desde el año 2019 a la fecha, no se efectúa inventario físico a la propiedad, planta y equipo de la entidad (actualizado parcialmente el 2021 de acuerdo con información entidad), a pesar de que en la vigencia 2023 la administración y control de los bienes ya estaba en su totalidad a cargo de la ANH y que la CGR ha insistido en el hecho en vigencias anteriores. (...)”

Respuesta: *La Agencia se encuentra adelantando el proceso de contratación del servicio de toma física de inventarios y avalúo de activos de propiedad de la ANH, proceso ANH-006-MIN-2024 publicado en SECOP II, el cual se adjudicará el próximo 3 de mayo de 2024, el proceso incluye los bienes de propiedad de la ANH, así como los bienes en poder de terceros a nivel nacional.*

A continuación, relacionamos el cronograma del proceso publicado en SECOP II. (...)

Si bien es cierto, desde el año 2019 no se efectúa inventario físico a la PPYE de la Entidad, si se adelantan acciones periódicas de verificación y validación de la información de los bienes, su estado físico, de operación y funcionamiento; resultado de estas acciones, se adelanta el proceso de baja de bienes muebles y activos de hardware que se encuentran en bodega fuera de servicio.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos de manera respetuosa que esta observación no haga parte del informe final y que se valore adecuadamente lo antes soportado para su desestimación.

“(...) En el formato de registro de inventarios manejado por la agencia para el control y registro de la P.P y E, denominado “Base definitiva PPYEQ Dic 2023” (en Excel), existen las columnas de “Activaciones mes x” y “Retiros mes x”, sin embargo, estos durante las vigencias 2022 y 2023 no fueron diligenciadas por las oficinas que tienen a cargo el control de los mismos, como si durante los dos periodos no hubieran sido adquiridos bienes, situación que difiere con la contratación y adquisición de bienes de estos periodos. (...)”

Respuesta: *La información de movimientos (retiros y activaciones) se registran mensualmente en el archivo: “Base definitiva PPYEQ Dic 2023”, la información se reporta a partir de las columnas LB a OI para el año 2022 y de la columna OJ a SI para el año 2023.*

En la tabla siguiente se muestra mensualmente para los años 2022 y 2023 el valor de saldo en libros, activaciones, retiros, depreciación, deterioros y saldo final en libros al cierre del mes. (anexo tablas).

Para la vigencia 2022 y 2023 se registraron activaciones por \$1.103 millones y \$6 millones respectivamente y se retiraron bienes por valor de \$163 millones para 2022 y \$650.000 para el 2023.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos de manera respetuosa que esta observación administrativa no haga parte del informe final, toda vez que la Agencia lleva un control de las

activaciones y retiros de la P.P y E, las cuales se registran en la base de datos: “Base definitiva PPYEQ Dic 2023”.

“(…) No se cuenta a la fecha con documento control de “bajas y altas” para el manejo de las entradas y salidas de los inventarios de la entidad. (…)”

Respuesta: *El documento de control de “bajas y altas” para la Agencia es la base de datos: “Base definitiva PPYEQ Dic 2023”, en la cual se registra la información correspondiente y de los movimientos generados durante el mes, según la información aportada por las dependencias que han adquirido bienes; en el archivo se puede identificar el bien objeto de bajas y/o altas.*

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos de manera respetuosa que esta observación no haga parte del informe final y que se valore adecuadamente lo antes soportado para su desestimación.

“(…) No se hace monitoreo por parte del proceso administrativo, a los reportes que deben entregar los supervisores de los contratos por la adquisición de los bienes recibidos como tampoco a la calidad de la información remitida al área financiera, caso de los contratos de muestra de auditoría.

Estas situaciones se presentan por debilidades en la definición de política institucional frente a la administración, custodia y control de los bienes de la entidad, y el desarrollo que ésta conlleva, función a cargo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

Respuesta: *Por parte de la VAF se aplica y cumplen los procesos y acciones a su cargo y responsabilidad, establecidos en la política de bienes de la entidad, pero como se mencionó en el punto anterior se presentan condiciones y situaciones que son de responsabilidad del ordenar del gasto que inciden directamente en los procesos a cargo del área administrativa de la VAF, que pueden generar retrasos y demoras en la presentación de la determinación de la información básica requerida para reportar al área financiera la activación de los bienes adquiridos.*

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos de manera respetuosa que esta observación no haga parte del informe final y que se valore adecuadamente lo antes soportado para su desestimación.

“(…) Lo expuesto afecta a la realidad económica, su razonabilidad financiera en una incertidumbre en el grupo de cuentas de la propiedad, planta y equipo por valor \$36.382.298.882, y de las cuentas que refieren a su depreciación en cifra de \$26.454.086,589 y por valor de deterioro \$6.525.467.888. (…)”

Respuesta: *Una vez los supervisores de los contratos envían al área administrativa la información de los bienes adquiridos, se procede de forma inmediata a realizar el proceso de identificación de bienes y plaquteo de los mismos.*

A la par, el supervisor complementa la información con los costos de todas las actividades conexas con los bienes adquiridos, las cuales pueden incluir la adecuación, instalación y puesta en operación para obtener la valoración definitiva del bien, con esta información el

área Administrativa procede al alta de los bienes en la base de datos que administra el inventario de los bienes y que se registran como propiedad, planta y equipo.

Finalmente, la información se registra en la base de datos: “Base definitiva PPYEQ Dic 2023. (...)”

Análisis respuesta

De acuerdo con la respuesta, la CGR analiza que, para el primer ítem de la observación, la ANH asegura que, con la contratación del servicio de toma física de inventarios y avalúo de activos, se subsanarán estas deficiencias, por lo cual es aceptada por la entidad.

El ítem dos luego de revisar los soportes, se acepta el retiro por cuanto la entidad allega soporte de activaciones y retiros de la P.P y E. en la base de datos usada para los registros contables.

Para el Ítem 3. *No se cuenta a la fecha con documento control de “bajas y altas” para el manejo de las entradas y salidas de los inventarios de la entidad.*

La entidad responde que no tiene este documento y que estos son registros en la base de datos contable, para lo cual no se acepta la respuesta en la medida que este documento es un elemento de control de “bajas y altas” es un control netamente del área administrativa mas no de contabilidad por lo cual este ítem continúa.

Frente al Ítem 4. *No se hace monitoreo por parte del proceso administrativo, a los reportes que deben entregar los supervisores de los contratos por la adquisición de los bienes recibidos como tampoco a la calidad de la información remitida al área financiera, caso de los contratos de muestra de auditoría.*

No se acepta la respuesta frente a este ítem, ya que estas situaciones fueron evidenciadas en la revisión de los contratos de la muestra y la ANH no entregan evidencia al respecto que desvirtúe lo observado, adicionalmente, la entidad no cuenta con procedimiento que detalle lo expuesto en la respuesta a este ítem.

En cuanto a las “debilidades en la definición de política institucional frente a la administración, custodia y control de los bienes de la entidad, y el desarrollo que ésta conlleva, función a cargo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera” como también de la incertidumbre planteada en la observación, la entidad no se pronuncia. Por lo analizado, se valida como hallazgo administrativo, con los ajustes planteados.

Hallazgo No. 04. Depuración Base de Datos Bienes Registrados

(...) Resolución 193 del 2016 CGN Procedimiento Control Interno Contable, Procedimiento: 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible Las entidades

cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información...”.

En análisis realizado por la CGR a la administración, control y registro de la propiedad, planta y equipo a cargo de la ANH, en el reporte “*base definitiva PPYEQ Dic 2023.xlsx*”, se identificó que existen 169 bienes registrados en contabilidad por valor de \$20.028.348 saldo a 31 de diciembre del 2023, los cuales no cuentan con placa de inventario de 2019 en la columna “Disponibilidad” se encuentran en uso y en la columna “Estado” se describe como bueno, lo cual no permite determinar su identificación ni existencia. (documento anexo de los 169 bienes identificados).

Situación presentada por la falta de depuración de la información revelada en la base de datos de activos de los bienes a cargo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera y de la Oficina de Tecnologías de la Información de la ANH, ocasionando una incertidumbre por valor de \$ 20.028.348 del grupo de propiedad, planta y equipo.

Hallazgo administrativo

Respuesta entidad

“Los bienes registrados en el reporte “base definitiva PPYEQ Dic 2023.xlsx”, corresponde fielmente a los bienes que posee la Agencia y es a través de este reporte que se lleve el control de los mismos.

Respecto a la falta de placa de inventario de 2019 se presentaron diversas situaciones que no permitieron la colocación de la placa de inventario de ese año; sin embargo, es importante resaltar que el bien puede ser identificado con la placa que se relaciona en la columna Placa 2018 (SC), la cual se incluye en la base de datos y contiene la información detallada del bien y de ser requerido se puede hacer la verificación de su existencia y estado.

Con la contratación del servicio de toma física de inventarios y avalúo de activos de propiedad de la ANH, proceso ANH-006-MIN-2024, se subsanará esta situación.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos de manera respetuosa retirar del informe esta observación administrativa. (...)”

Análisis respuesta

Aunque la entidad acepta la observación y plantea acciones a corregir mediante la contratación frente a la toma física para el 2024, no se da argumento ni anexa soporte

alguno contravirtiendo lo observado por la CGR, frente a la depuración de la base de datos ni del detalle del anexo que hizo parte de la observación. Por lo anterior se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 05. Cuenta Contable Cuenta por Cobrar y de Intereses de Mora

Resolución 533 del 2015 CGN Marco Normativo Entidades de Gobierno Régimen de Contabilidad Pública, Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable

1.1. Soportes de contabilidad

Los soportes de contabilidad son documentos que contienen información sobre los hechos económicos. Los soportes de contabilidad pueden ser producto de eventos transaccionales o no transaccionales. Un evento transaccional surge de una operación con un tercero y el soporte de contabilidad (por ejemplo, entradas y salidas de almacén y consignaciones), prueba la ocurrencia del hecho.

Instructivo No. 001 del 12 de diciembre de 2023 CGN Instrucciones dirigidas a las entidades públicas relacionadas con el cambio del periodo contable 2023-2024, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del periodo contable.

1. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EL CIERRE CONTABLE DE 2023

1.2 Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable

1.2.4. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos

Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de los documentos soporte idóneos. (subrayado fuera de texto).

1.2.6 Formalización, soporte y actualización de derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos

Con el fin de dar cumplimiento al Principio de Devengo, las entidades emitirán, comunicarán y enviarán oportunamente los actos administrativos y/o documentos soporte pertinentes para facilitar el reconocimiento oportuno de los derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos, tanto en su propio proceso contable como en el de las entidades con las que haya realizado transacciones y operaciones.

Resolución 320 de 2018, Política contable ANH. Política de Ingresos de transacciones con contraprestación.

*Política contable de Cuentas por Cobrar
Reconocimiento*

Las cuentas por cobrar son reconocidas al valor de la transacción, (el cual es el esperado a ser recibido) menos cualquier descuento o rebaja que reduce su valor de transacción.

Las cuentas por cobrar se reconocen como activos cuando la ANH, se convierte en parte del contrato y como consecuencia, tiene el derecho legal a recibir el pago por los derechos de cobro, originados en desarrollo de sus funciones. Es decir, cuando se han cumplido con las obligaciones pactadas que hacen exigible el derecho de cobrar, como lo pueden ser entre otros: Recordatorios de pago, actas de liquidación, contratos, garantías, laudos arbitrales, actos administrativos, etc.

Procedimiento de Derechos Económicos ANH-RDE-PR-03 V3. Numeral 6. Generar documento Recordatorio de Obligación Contractual y enviar al Operador.

Se detectó por parte de la CGR, que la ANH para el cierre contable de la vigencia 2023, en la cuenta contable 13.11.45 correspondiente a las cuentas por cobrar de los Derechos económicos el valor de la Cartera de los D.E. al corte del 31 de diciembre de la vigencia por \$12.505.493.128, como también con este mismo documento registraron los intereses de mora de los mismos, (cuenta contable 48.02.33.), registró en la contabilidad con un documento diferente al estipulado en el procedimiento Derechos Económicos y de la política contable de la Agencia, el cual se denomina “Recordatorio de Obligación Contractual”.

Esta práctica, está generada por la inobservancia de la norma contable frente a la Calidad del soporte contable que sustenta el registro, situación ocurrida por cuanto no se efectuaron estos “recordatorios de pago” en la vigencia 2023.

Lo anterior afecta la calidad de la información financiera de la entidad frente a las características contables establecidas en el marco normativo para entidades de gobierno; conllevando a que la entidad efectuara una práctica irregular para evitar la subestimación de la cuenta contable (13.11.45) cuenta por cobrar y de la cuenta (48.02.33) intereses de mora.

Hallazgo Administrativo

Respuesta entidad

“Los registros contables del reconocimiento de las cuentas por cobrar, se han realizado con apego a lo establecido en la política contable correspondiente, la cual, como lo presenta la CGR, indica que:

“(…) Las cuentas por cobrar se reconocen como activos cuando la ANH, se convierte en parte del contrato y como consecuencia, tiene el derecho legal a recibir el pago por los derechos de cobro, originados en desarrollo de sus funciones. Es decir, cuando se han

cumplido con las obligaciones pactadas que hacen exigible el derecho de cobrar, como lo pueden ser entre otros: Recordatorios de pago, actas de liquidación, contratos, garantías, laudos arbitrales, actos administrativos, etc. (...)

Con base en lo expuesto, se debe considerar que el registro de las cuentas por cobrar puede tener como soporte diferentes documentos, dentro de los que se encuentran los “Recordatorios de cobro”, pero además de estos, existen otra serie de documentos y comunicaciones que se constituyen en soporte para el registro contable de las cuentas por cobrar, de tal manera que los recordatorios de cobro no son los únicos documentos para el registro de la cuenta por cobrar.

Al revisar el auxiliar contable del mes de diciembre de 2023, correspondiente a la cuenta “131145- Derechos de explotación no relacionados con la infraestructura de transporte, se resalta el siguiente reporte de documentos con los cuales se realizaron los reconocimientos contables (cuadro adjunto).

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el reconocimiento contable se realizó conforme a lo establecido en la política contable, tomando los soportes pertinentes para cada caso. (...)

Análisis respuesta

Analizada la respuesta de la entidad y los soportes adjuntos, se concluye que, si bien es cierto que la ANH, en su respuesta plantea que tienen otros documentos para el registro contable adicional a los “recordatorios de pago”, como las facturas, cuentas de cobro y consignaciones; estos también hacen parte de los documentos soportes establecidos en los procedimientos de la ANH para efecto de los registros contables de los movimientos y transacciones normales de la entidad, sin embargo, esta observación refiere estrictamente a los soportes contables utilizados para el cierre contable de la vigencia, para la definición y conciliación de los saldos de la cartera de la entidad en materia de D.E., en atención a lo establecido en el Instructivo 1 del 2023 de la CGN, además de los señalado en el Régimen Contable.

Adicionalmente, como lo indica el Marco Normativo contable para las entidades de gobierno - Sistema documental contable de la CGN, el soporte de contabilidad prueba la ocurrencia del hecho.

De esta manera, la ANH mediante el documento “recordatorio de pago” (cuenta de cobro) que genera el área misional (GRDE al operador), y copia al área contable de ANH, quienes registran la cuenta de cobro en la cuenta contable “Cuentas por cobrar”, como lo establece el procedimiento vigente además de la Res.375 del 2021- Reglamento de cartera ANH (etapas administrativas de cobro artículo 13.- etapas administrativas de cobro de obligaciones a favor de la entidad cobro ordinario: ... recordatorio de cobro realizada por el área responsable).

Sin embargo, como se evidenció en las pruebas de auditoría y se expresó en esta observación, para el cierre contable de la vigencia, etapa contable de la que trata esta observación, el registro contable para la definición de los saldos de las cuentas por cobrar de los Derechos Económicos y sus intereses de mora, la ANH para el cierre contable del año 2023, los registró con el reporte de la base de datos de control (del área misional), que se usa para la conciliación de la información entre las áreas, no para el registro contable, el cual, tal como lo establece claramente el procedimiento de D.E. de la ANH, “*Este documento es de orden administrativo y no genera ningún registro contable*”. Ya que sobre este aspecto al que refiere la observación la entidad no se pronuncia en su respuesta ni adjunta documentos soporte que lo desvirtúe.

Teniendo en cuenta el análisis anterior, se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 06. Caducidad facturas de venta

Artículo 817 del Estatuto Tributario. “La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...)

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión”.

Resolución ANH 375 del 2021 - Reglamento Interno de Recaudo, Cobro, Deterioro y Baja de Cuentas de la Cartera de recursos propios.

Artículo 13.- Etapas Administrativas de Cobro de Obligaciones a Favor de la Entidad:
c. Etapa de Cobro Coactivo: El procedimiento administrativo de Cobro Coactivo, constituye el ejercicio de una potestad especial de la administración que le permite adelantar por sí misma, el cobro de los créditos a su favor, que consten en un título ejecutivo, sin necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional. Esta etapa inicia con el auto que avoca conocimiento y en consecuencia se profiere el auto que libra mandamiento de pago y finaliza con el cumplimiento de la Facilidad de Pago o por el acto administrativo que lo de por terminado, según corresponda.

En análisis realizado por la CGR, en atención a la información recibida por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANH con la comunicación radicada con Sigedoc 2020ER0032522, para que la CGR adelantara las actuaciones a que haya lugar, se evidenció que la ANH no adelantó el proceso de cobro coactivo correspondiente a las facturas de venta por los servicios prestados del EPIS por compra de información técnica, es decir, se dejaron vencer los términos para adelantar las gestiones para recuperar los recursos de las facturas que se refieren a continuación en la tabla:

Tabla 10: Facturas vencidas

Estado	Concepto	NIT	Tercero	Fecha Factura	# Factura	Valor en \$	Valor en U\$
Cuentas por cobrar de difícil recaudo	servicios prestado del EPIS - Compra información técnica	900226139	OPEN CHOKE EXPLORATION	8/07/2010	2966 de 2010	17.867.605,33	4.488,04
Cuentas por cobrar de difícil recaudo	servicios prestado del EPIS - Compra información técnica	900248307	ADVANTAGE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA	5/02/2015	5256 de 2015	177.221.337,40	44.515,00

Fuente: Elaboración propia equipo auditor a partir de la información aportada por la ANH

En este orden de ideas, estas facturas por servicios EPIS prestados a las empresas Advantage Energy sucursal Colombia en el año 2015, y la empresa Open Choke Exploration en el año 2010, las cuales prestan mérito ejecutivo, debían ser cobradas en el término de tres años, ya que de acuerdo al artículo 789 del Código de Comercio determina: *“Prescripción de la acción cambiaria directa. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”*.

Mediante Resolución No. 1394 del 5 de diciembre del 2022, la ANH aprueba la baja en cuentas por cobrar producto de las recomendaciones del Comité de Normalización de Cartera de la ANH surtida mediante acta 1 del 29 de septiembre del 2022, en atención a la Resolución ANH 375 del 2021 - Reglamento Interno de Recaudo, Cobro, Deterioro y Baja de Cuentas de la Cartera de recursos propios.

Esta situación se presentó por deficiente gestión de la ANH en la administración de estos recursos públicos por la inobservancia en la aplicación de procedimientos de Reglamento Interno de Recaudo, Cobro, Deterioro y Baja de Cuentas de la Cartera de recursos propios y de cobro coactivo, ya que habían transcurrido los términos para el inicio del proceso, para lograr recuperar esos valores, teniendo en cuenta que los actos administrativos que servían como título ejecutivo para el cobro coactivo ya habían caducado.

Por lo anterior, se generó un impacto a los recursos de la ANH no recuperados de estas dos facturas de venta, por el vencimiento de los términos de las acciones con las que se podría recuperar, operando así la Caducidad de las facturas.

A pesar del impacto a los recursos de la ANH, en respuesta a la observación, la ANH se compromete a efectuar la recuperación de estos dineros en términos así *“(..)* se

informa a la Comisión Auditora, que por parte de la Agencia se adelantarán las gestiones correspondientes para realizar el recaudo de los valores pendientes por \$177.221.337 y \$17.867.605, esto de acuerdo con la competencia de cada una de las vicepresidencias involucradas en el seguimiento y liquidación de los contratos en comento, teniendo en cuenta que los contratos se encuentran en proceso de liquidación”, para lo cual la CGR efectuará el correspondiente seguimiento a estas acciones de recuperación.

A la fecha de la Resolución 1394 del 5 de diciembre del 2022 de “baja de cartera”, de la ANH, el valor de las facturas equivalía a USD\$ 49.003,04 dólares, en pesos \$195.088.942, pero con la imposibilidad de ejercer acciones fiscales para su cobro, operando así la caducidad de las facturas.

Es de anotar, que, en la validación de esta observación como hallazgo, se incluye la incidencia disciplinaria en la medida que la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, encargada de los asuntos disciplinarios de la ANH, adelanta lo pertinente según ID 1557759 con apertura el 15 de febrero de 2024 de la respectiva indagación preliminar por este motivo.

Hallazgo administrativo

Respuesta entidad

“1. Mediante Radicado I-221-2016-018692 Id: 49838 del 2016-06-13, la Vicepresidencia Técnica informó a la OAJ el incumplimiento en pago facturas servicios EPIS – Operadores Well Logging SAS Y Advantage Energy, solicitando que se adelantaran las acciones y/o procedimientos contractuales a que hubiera lugar, con el objeto de lograr el cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas por la prestación del servicio de EPIS, respecto de las siguientes obligaciones:

Dentro del proceso de prestación de servicios de EPIS, esta Vicepresidencia ha evidenciado que las compañías relacionadas en el asunto y que hacen parte de la Compañía Trayectoria Oil And Gas, no han cancelado los valores cobrados respecto de los servicios del EPIS así:

FACTURA	ORDEN	FECHA VENCIMIENTO	VALOR EN PESOS	OPERADOR
5280	CER-EPIS-15927	05/04/2015	153.823.368,23	WELL LOGGING S.A.S.
5256	CER-EPIS-15905	07/03/2015	106.030.723,64	ADVANTAGE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA

Para el efecto la VT allegó como soportes en PDF los correos enviados desde el contratista del EPIS a los operadores con recordatorios por no pago y soportes de Circularizaciones de cartera vía correos electrónicos cada tres meses por parte del Outsourcing BDO – contratista de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en los meses de junio, septiembre, diciembre de 2015 y marzo 31 de 2016.

2. Mediante Radicado 20171400126413 Id: 214142 del 2017-09-27, la Oficina Asesora Jurídica-cobro coactivo-, respondió al radicado de la VT I-221-2016-018692 Id: 49838 frente a lo solicitado, informando que la OAJ no es competente para el inicio de proceso sancionatorio por incumplimiento, de conformidad con la Resolución No. 404 de 2017, por lo que se informó que se debía presentar la solicitud de inicio del procedimiento de incumplimiento ante la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación, toda vez que es la dependencia facultada para dicha actuación.

Igualmente, se informó a la VT que para la viabilidad de dar inicio al proceso de cobro coactivo por parte de la OAJ, se debe acreditar de manera inequívoca la existencia del Título Ejecutivo, para lo cual se debía dar cumplimiento a los requisitos previstos en las resoluciones No. 175 de 2016 , y artículo 6 y 7 de la Resolución No. 972 de 2016 (Reglamento de Cartera vigente para la época) ,y remitir toda la documentación necesaria para la procedencia del inicio de cobro persuasivo y coactivo ante la Oficina Asesora Jurídica.

3. Mediante Radicado 20202210271893 Id: 555478 del 2020-11-25 - COBRO PERSUASIVO Y/O COACTIVO FACTURA 5256 DE 2015, la Vicepresidencia Técnica solicitó a la OAJ el inicio de proceso de cobro coactivo en contra de la compañía ADVANTAGE ENERGY SUCURUSAL COLOMBIA con NIT 900248307, por servicios prestados del EPIS por la suma de \$106.030.723.64, equivalentes a USD 44.515,00., allegando como soportes de la obligación la factura 5256 de 2015:

Mediante factura 5256 del 5 de febrero de 2015, la Agencia Nacional de Hidrocarburos facturó a la compañía ADVANTAGE ENERGY SUCURUSAL COLOMBIA con NIT 900248307, por servicios prestado del EPIS la suma de \$106.030.723.64, equivalentes a USD 44.515,00.

Conforme a lo informado por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la factura 5256 de 2015, presenta la siguiente situación:

TIPO DE SERVICIO	NIT	CLIENTE	FECHA FACTURA	F.VCMTO	NO DIAS MORA	NO FACT	VALOR CARTERA CONTABLE	USD	CONTRATO	FASE	COMUNICACIÓN
BIP	900248307	ADVANTAGE ENERGY SUCURUSAL COLOMBIA	5/02/2015	7/03/2015	+41467	5256	146.881.887,10	44.515,00	N/A	N/A	CER-EPID-15905

Dado que la compañía ADVANTAGE ENERGY SUCURUSAL COLOMBIA con NIT 900248307, no ha hecho el respectivo pago, de manera atenta le solicitó se adelante el respectivo proceso de cobro persuasivo y/o coactivo.

4. Mediante Radicado 20211401552263 Id: 812027 del 2021-08-05, la Oficina Asesora Jurídica dio respuesta a la comunicación Radicado 20202210271893 Id: 555478 procedente de la VT, en la cual informó que para el caso de la factura 5256 de 2015, la prescripción de la acción cambiaria se determinaba a partir de la fecha de vencimiento del título valor de conformidad con el artículo 789 del Código de Comercio el cual reza:

“Artículo 789. Prescripción de la acción cambiaria directa. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”

Igualmente se informa que **“En el caso que nos compete, la fecha de vencimiento de la Factura No. 5256 es del 7 de marzo de 2015, fecha desde la cual han transcurrido más de los 3 años que determina la Ley, en consecuencia, se devuelve la documentación remitida conforme a los argumentos Esgrimidos”**

5. Mediante Radicado 20202210273273 Id: 556030 del 2020-11-27 - COBRO PERSUASIVO Y/O COACTIVO FACTURA 2966 DE 2015, la Vicepresidencia Técnica solicitó a la OAJ el inicio de proceso de cobro coactivo en contra de la compañía OPEN CHOKE EXPLORATION con NIT 9002226139-0, por servicios prestado del EPIS por la suma de \$8.533.469,50, equivalentes a USD 4.488,04. allegando como soportes de la obligación la factura 2966 de 2010:

Mediante factura 2966 del 8 de agosto de 2010, la Agencia Nacional de Hidrocarburos facturó a la compañía OPEN CHOKE EXPLORATION con NIT 9002226139-0, por servicios prestado del EPIS la suma de \$8.533.469,50, equivalentes a USD 4.488,04.

Conforme a lo informado por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la factura 2966 de 2010, presenta la siguiente situación:

TIPO DE SERVICIO	NIT	CLIENTE	FECHA FACTURA	F.VCMTO	No DIAS MORA	No FACT	VALOR CARTERA CONTABLE	USD	CONTRATO
BIP	900226139	OPEN CHOKE EXPLORATION	8/07/2010	31/10/2014	-41340	2966	14.707.935,41	4.488,04	CER-EPIS-13933

Dado que la compañía OPEN CHOKE EXPLORATION con NIT 9002226139-0, no ha hecho el respectivo pago, de manera atenta le solicito se adelante el respectivo proceso de cobro persuasivo y/o coactivo.

Adjunto factura y orden de servicio.

Conforme con lo anterior, las obligaciones contenidas en las citadas facturas fueron objeto de depuración de la cartera de la ANH, en el Comité de Cartera según Acta de fecha 29 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que la Vicepresidencia Técnica recomendó que al estar acreditado y que la fecha de vencimiento de la factura No. 2966 es el 8 de agosto de 2010 y de la factura No. 5256 es del 7 de marzo de 2015, había operado la prescripción para el cobro, la cual se determinó a partir de la fecha de vencimiento del título valor de conformidad con el Artículo 817 del Estatuto Tributario y que la Entidad hizo el cobro ordinario y seguimiento para obtener el pago de las facturas en comento, sin obtener ningún resultado.

Motivo por el cual, se debió atender lo estipulado en la Resolución No. 375 de fecha 11 de junio de 2021 en lo referente a la incobrabilidad de obligaciones y lo consagrado en el Artículo 7.- OBLIGACIONES INEXIGIBLES Y/O SUSCEPTIBLES DE DEPURACIÓN: En concordancia con el artículo 8º de esta Resolución, y el artículo 2.5.6.3. del Decreto 445 de 16 de marzo de 2017, mediante el cual se reglamentó el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional, establece:

“No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

a. Obligaciones respecto de las cuales acaeció la prescripción de la acción de cobro, pues desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo que da origen a las obligaciones ha transcurrido el término de 5 años establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario, sin que se logre el pago de la obligación. (...)”

Así mismo, una vez revisado el objeto de las facturas del caso (2966 y 5256), se determina que el concepto se refiere a la prestación de servicios de carga y verificación de información entregada en su momento al EPIS como parte de los compromisos adquiridos en el marco de los contratos BERILO y CAÑO LOS TOTUMOS, por lo tanto, el pago de dichas facturas debe entenderse como un requisito para la expedición del Paz y Salvo del EPIS, que las operadoras deben presentar ante la ANH para el proceso de liquidación de los contratos, es de resaltar, que a la fecha estos contratos se encuentran en proceso de liquidación.

De acuerdo con lo anterior, se informa a la Comisión Auditora, que por parte de la Agencia se adelantarán las gestiones correspondientes para realizar el recaudo de los valores pendientes por \$177.221.337 y \$17.867.605, esto de acuerdo con la competencia de cada una de las vicepresidencias involucradas en el seguimiento y liquidación de los contratos en comento, teniendo en cuenta que los contratos se encuentran en proceso de liquidación. (...)

Análisis respuesta

Analizada la respuesta y el detalle de los documentos soporte remitidos, se confirma que fue efectuado solo el cobro persuasivo por la ANH y no se inició el cobro coactivo por ninguna de las dos facturas, por cuanto al trasladarse a la oficina correspondiente de esa función, ya estaban vencidas las facturas para el cobro, razón por la cual no existe Mandamiento de pago ni por consiguiente su notificación. Para lo cual efectuó cuadro explicativo de tiempos:

Tabla 11: Tiempos cobro persuasivo por la ANH

FACTURA VENTA	VENCIMIENTO FACTURA	VALOR \$	Fecha Prescripción de la acción cambiaria directa (3 años) ART. 789 del Código de Comercio	Fecha caducidad de la acción fiscal 5 años
No. 2966 del 8 de julio del 2010	8 de Agosto del 2010	\$ 17.867.605	8 agosto del 2013	8 agosto del 2018
No. 5256 del 5 de febrero del 2015	7 de marzo del 2015	\$177.221.337	7 de marzo del 2018	7 de marzo del 2023

Fuente: Elaboración propia equipo auditor a partir de la información aportada por la ANH

Por lo expuesto, se confirma una afectación al erario de la ANH, pero con la imposibilidad de ejercer acciones fiscales para su cobro, en aplicación del artículo 9° de la Ley 610 de 2000.

Sin embargo, la ANH en su respuesta expone la recuperación de estos dineros en los siguientes términos que se transcribe a continuación: *“una vez revisado el objeto de las facturas del caso (2966 y 5256), se determina que el concepto se refiere a la prestación de servicios de carga y verificación de información entregada en su momento al EPIS como parte de los compromisos adquiridos en el marco de los contratos BERILO y CAÑO LOS TOTUMOS, por lo tanto, el pago de dichas facturas debe entenderse como un requisito para la expedición del Paz y Salvo del EPIS, que las operadoras deben presentar ante la ANH para el proceso de liquidación de los contratos, es de resaltar, que a la fecha estos contratos se encuentran en proceso de liquidación. De acuerdo con lo anterior, se informa a la Comisión Auditora, que por parte de la Agencia se adelantarán las gestiones correspondientes para realizar el recaudo de los valores pendientes por \$177.221.337 y \$17.867.605, esto de acuerdo con la competencia de cada una de las vicepresidencias involucradas en el seguimiento y liquidación de los contratos en comento, teniendo en cuenta que los contratos se encuentran en proceso de liquidación”.*

Es de anotar, que, en la validación de esta observación como hallazgo, se incluye la incidencia disciplinaria en la medida que la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, encargada de los asuntos disciplinarios de la ANH, adelanta lo pertinente según ID 1557759 con apertura el 15 de febrero de 2024 de la respectiva indagación preliminar por este motivo. Por lo anterior, la CGR determina confirmar el hallazgo administrativo, retirando la incidencia fiscal, realizando ajustes e incorporando las acciones que la ANH adelanta para recuperar los recursos, a lo que se efectuará el correspondiente seguimiento a estas acciones de recuperación.

Hallazgo No. 07. Constitución reservas a 31 de diciembre de 2023

Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto Artículo 89.

“...Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios...”.

CIRCULAR No. 0025 DEL 17 de noviembre de 2023. “(...) Cierre de Operaciones Presupuestales, Contables, Administrativas y Financieras Vigencia 2023 y apertura Vigencia 2024...”. Numeral 6: “...Diligenciamiento y envío del Formato de Constitución del Rezago Presupuestal, para lo cual es necesario tramitar la liberación de saldos de CDPs y RPs de la vigencia 2023 no utilizados, previa validación de que no existan compromisos vigentes con terceros, para efectos de la Constitución del Rezago Presupuestal: Cuentas por Pagar y Reservas presupuestales (Aplica solo para Recursos Propios). [...]

Responsables: Supervisores y Ordenadores del Gasto del respectivo contrato (...)

“...La cuenta por pagar aplica cuando se ha recibido el bien o servicio, pero no se alcanza a girar en la respectiva vigencia; por lo tanto, el tercero radicará la factura en las fechas definidas en la presente circular de Cierre de operaciones Administrativas y Financieras y el supervisor la autorizará dentro de los plazos establecidos.

Las reservas presupuestales deberán contar con la debida justificación y solo podrán constituirse cuando no es posible cumplir el cronograma previamente establecido por situaciones ajenas a la ejecución del contrato, tal situación deberá estar documentada en actas, comunicaciones o correos electrónicos, previa evaluación de la necesidad de modificar la forma de pago o el plazo de ejecución del contrato...”

La CGR con base en la información aportada por la ANH, visualizó que la reserva presupuestal a 31 de diciembre de 2023 de la Agencia Nacional Hidrocarburos fue de \$68.807.7 millones. La ANH constituyó un total de 375 reservas presupuestales de las cuales el análisis enfoco en:

- a) Se tomaron los primeros 150 registros de los 375 que conforman el listado de la reserva presupuestal constituida, organizada por la cuantía de mayor a menor valor, para una muestra total a analizar del 40% del total de registros constituidos por la ANH.
- b) La suma de los valores de la muestra seleccionada es de \$67.507,8 millones lo que representa el 98% del valor total de las reservas presupuestales constituidas por la ANH.

Del análisis realizado por la CGR a través de la muestra seleccionada, se evidenció que 28 reservas presupuestales por valor de \$9.670,6 millones equivalente al 14% del total de las reservas constituidas, no presentan la justificación según la Circular ANH No. 0025 del 17 de noviembre de 2023, para la constitución de la reserva como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 12: Reservas presupuestales sin justificación

DOCUMENTO SOPORTE	VALOR RESERVA
CTO 693 2023	3.039.549.351,00
CTO 692 2023	1.637.503.215,12
CTO 697 2023	1.376.816.021,07
OC 117684 de 2023	664.010.290,77
CV 712 2023	600.000.000,00
CTO 691 2023	482.468.361,00
Cto 518 de 2023	341.508.539,00
CTO 195 - 200 DE 2023	262.500.000,00
CTO 691 2023	234.237.448,00
CTO 697 2023	199.560.854,70
CTO 490 2023	119.952.000,00
OC 120036 de 2023	115.014.774,48
OC 106649 de 2023 Otrosí 1	97.226.628,84
CTO 589 2023	78.206.795,00
11209 de 2023	71.094.745,00
CTO 670 2020 Otrosí 7	57.539.175,00
CTO 501 2023	53.464.320,00
Cto 402 de 2023	43.590.836,10
Orden de Compra 104820	33.291.662,16
CTO 413 2023	32.367.999,27
CTO 232 2023	26.000.000,00
CV 670 2020 Otrosí 6	19.179.725,00
CTO 495 2023	15.766.667,00
CTO 432 2023	15.600.000,00
CTO 420 2023	15.033.334,00
CTO 207 2023	13.365.460,00
CTO 624 DE 2023	12.928.571,00
CTO 572 2023	12.841.060,00
TOTAL	9.670.617.833,51

Fuente: Elaboración propia equipo auditor a partir de la información aportada por la ANH

Lo anterior es ocasionado por la inobservancia de las instrucciones dadas tanto en la Circular No. 0025 del 17 de noviembre de 2023 y en el formato "...Solicitud Rezago Presupuestal...", al no acatar por parte de la supervisión de los contratos, las indicaciones para la clasificación de los conceptos de cuenta por pagar y reserva presupuestal y la ausencia de los formatos para la constitución de la reserva presupuestal.

Dichas situaciones contravienen lo dispuesto en las normas internas de la ANH y en el estatuto orgánico de presupuesto, ocasionando incertidumbre en la constitución del rezago presupuestal por valor de \$9.670,6 millones al cierre de la vigencia 2023 y riesgo de liberación inadecuada de saldos y constitución de vigencias expiradas.

Hallazgo administrativo

Respuesta entidad

"En respuesta a esta observación, la Entidad revisó cada uno de los contratos mencionados, encontrando 19 comunicaciones que justifican la constitución de las reservas presupuestales que no se evidenciaron en el informe inicial, para su información y seguimiento adjuntamos las comunicaciones antes mencionadas. Así

mismo para los casos que no se encontró soporte, el Vicepresidente Administrativo y Financiero a través de comunicación interna, solicito nuevamente la justificación de la constitución del rezago presupuestal al supervisor, como respuesta a esta solicitud se recibieron 05 comunicaciones, las cuales adjuntamos para su información.

A continuación, se relacionan los documentos que se remiten como soporte de esta respuesta.” (...)”

Análisis respuesta

Examinada la respuesta de la ANH, respecto a las siguientes situaciones, la entidad allega las justificaciones por lo que se retiran del listado de la observación:

Tabla 13: Reservas presupuestales validadas

DOCUMENTO SOPORTE	VALOR RESERVA	JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIÓN RESERVA
186 de 2013 Otrosí 12	160.000.000,00	Se identifica que la constitución de reserva fue realizada con el radicado 20236310860853 Id. 1547193 del 28 de diciembre de 2023
CTO 609 2023	134.415.500,00	Se identifica que la constitución de reserva fue realizada con el radicado 20236310856233 Id. 1546049 del 27 de diciembre de 2023
CTO 593 2023	95.508.000,00	Se identifica que la constitución de reserva fue realizada con el radicado 20236310857183 Id. 1546239 del 27 de diciembre de 2023
CTO 292 2023 Otrosí 1	40.157.645,00	Se identifica que la constitución de reserva fue realizada con el radicado 20236310852773 Id. 1545192 del 22 de diciembre de 2023
CTO 458 2023 Otrosí 1	34.193.362,00	Se identifica que la constitución de reserva fue realizada con el radicado 20236220856413 Id. 1546091 del 27 de diciembre de 2023
CTO 292 2023	28.937.126,20	Se identifica que la constitución de reserva fue realizada con el radicado 20236310852773 Id. 1545192 del 22 de diciembre de 2023
CTO 488 2023	17.716.608,00	Se identifica que la constitución de reserva fue realizada con el radicado 20235110853033 Id. 1545224 del 22 de diciembre de 2023
CTO 535 2023	12.928.571,00	Se identifica que la constitución de reserva fue realizada con el radicado 20236310856203 Id. 1546045 del 27 de diciembre de 2023
CTO 453 2023	12.337.348,00	Se identifica que la constitución de reserva fue realizada con el radicado 20234310851993 Id. 1545050 del 22 de diciembre de 2023
CTO 522 2023	12.068.687,00	Se identifica que la constitución de reserva fue realizada con el radicado 20236310852793 Id. 1545195 del 22 de diciembre de 2023
CTO 578 2023	11.204.782,00	Se identifica que la constitución de reserva fue realizada con el radicado 20246310002663 Id. 1548656 del 05 de enero de 2024
CTO 220 2023	10.829.000,00	Se identifica que la constitución de reserva fue realizada con el radicado 20231500852453 Id. 1545129 del 22 de diciembre de 2023
TOTAL	570.294.589,20	

Fuente: Elaboración propia equipo auditor a partir de la información aportada por la ANH

Por otra parte, se encontraron que las siguientes situaciones las cuales no fueron desvirtuadas:

Tabla 14: Reservas presupuestales con novedad

DOCUMENTO SOPORTE	NOVEDAD RESERVA
Cto 518 de 2023	El soporte aportado por la entidad ID 1546247 del 27 de diciembre de 2023, en la solicitud de constitución de rezago presupuestal corresponde a una solicitud de cuentas por pagar, aunado a que el valor solicitado (\$227.734.093) no corresponde con el valor de la reserva presupuestal (\$341.508.539).
Cto 402 de 2023	El soporte aportado por la entidad ID 1531594 del 09 de septiembre de 2023, siendo un informe de supervisión, da cuenta que el valor de reserva constituida por 43.590.836 era un saldo para liberar y no para ejecutar.
CTO 232 2023	El soporte aportado por la entidad ID 1571468 del 28 de febrero de 2024, siendo un informe de supervisión, da cuenta que el valor de la reserva constituida por 26.000.000 era un saldo para liberar y no para ejecutar
CTO 207 2023	El soporte aportado por la entidad ID 1434360 del 02 de mayo de 2023, siendo un informe de supervisión, da cuenta que el valor de la reserva constituida por 13.365.460 era un saldo para liberar y no para ejecutar.

Fuente: Elaboración propia equipo auditor a partir de la información aportada por la ANH

Aunado a lo anterior, se identificó que la entidad procedió a solicitar mediante ID 1608820 la justificación para la constitución de las reservas solo hasta el 29 de abril de 2024, fecha posterior a lo indicado mediante la circular No. 0025 del 17 de noviembre de 2023 donde para la constitución de las reservas se requería previa justificación y lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 Artículo 2.8.1.7.3.2.

Del análisis anterior se concluye que, de las 40 reservas presupuestales reportadas en la observación, 12 fueron soportadas por la entidad, por lo cual se eliminan de la situación y 28 reservas presupuestales constituidas por valor de \$9.670,6 millones no presentaron soporte de justificación, equivalente al 15% de las reservas constituidas a 31 de diciembre 2023 como se muestra en la tabla reservas presupuestales no justificadas. Por lo anterior se validó la observación como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 08. Ejecución presupuesto programa de inversión Gestión de la Información en el Sector Minero Energético

Resolución No. 40234 de 23 de febrero 2023. *“Por la cual se delegan unas funciones en la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH”, el Ministerio de Minas y Energía resolvió: “Delegar en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, la elaboración de los insumos y el apoyo necesario para la continuidad en la formulación y diseño de la política pública a cargo del Ministerio de Minas y Energía, de los siguientes recursos energéticos: geotermia, energía eólica e hidrógeno, captura, almacenamiento y uso de carbono (CCUS); así como también, las alternativas geológicas para el almacenamiento subterráneo de Dióxido de Carbono (CO₂), a través del aprovechamiento de Fuentes No Convencionales de Energía – FNCE”.*

Los insumos a los que se refiere este artículo comprenden la elaboración de estudios, diagnósticos, identificación de necesidades, investigación, recomendaciones de política pública, estructuración y adelantamiento de procesos, así como todas las actividades necesarias para la promoción de las FNCE objeto de la presente obligación”.

Acuerdo No. 05 de 2023 del 29 de agosto de 2023. *“Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la vigencia fiscal 2023”, la Agencia Nacional de Hidrocarburos resuelve: “Efectuar la siguiente modificación al anexo del decreto de Liquidación, en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la Vigencia Fiscal 2023”.*

En el desarrollo del proceso de gestión de proyectos, la ANH tiene como directriz, la articulación de los proyectos de inversión que se formulen con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico Sectorial y el Plan Estratégico Institucional, situación que para el año 2023 tuvo cambios al introducir la temática *“Transición energética justa, segura, confiable y eficiente”* descrito en el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 del 19 de mayo de 2023), para lo anterior, estando pendiente la consolidación del Plan Estratégico del Sector de Minas y Energía, la ANH adicionó un nuevo proyecto denominado *“Contribución de la evaluación del potencial de fuentes no convencionales de energía para la transición energética nacional”* incorporándolo al *“Programa 2106 - Gestión de la información en el sector minero energético”*, registrado en el anexo del *“Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la vigencia fiscal 2023”*. Para financiar el nuevo proyecto dentro del programa mencionado se realiza contra crédito del proyecto *“Identificación de oportunidades exploratorias de hidrocarburos nacional”* equivalente \$111.120,01 millones (35,6%) del presupuesto de éste, como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 15. Ejecución presupuestal

Millones de \$					
Proyectos	Apropiación Inicial	Apropiación Final	Compromisos Acumulados	Obligaciones Acumuladas	Pagos Acumulados
Fortalecimiento en la implementación del modelo de promoción para incrementar la inversión nacional	10.216,00	10.216,00	3.867,13	3.576,46	3.543,96
Apoyo para la viabilización de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos a través de la articulación institucional de la gestión socio ambiental nacional	40.000,00	40.000,00	40.000,00	36.192,17	28.200,00
Identificación de oportunidades exploratorias de hidrocarburos nacional	312.157,80	201.037,79	95.481,33	44.922,20	35.732,46
Contribución de la evaluación del potencial de fuentes no convencionales de energía para la transición energética nacional		111.120,01	60.000,00	60.000,00	0,00
Fortalecimiento de los sistemas de seguimiento a contratos, operación y geoservicios, de la infraestructura que los soporta y la adopción de lineamientos de seguridad y calidad de datos para el aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos nacional	12.500,00	12.500,00	8.310,38	3.089,03	3.005,00
Total Gastos de Inversión	374.873,80	374.873,80	207.658,84	147.779,85	70.481,42
% de Ejecución			55,39%	39,42%	18,80%

Fuente: Ejecución Presupuestal SIIF - Sistema Integrado de Información Financiera

La CGR evidenció que, para la ejecución presupuestal del proyecto nuevo, se realizó una transferencia de recursos por valor de \$60.000 millones (De \$111.112 millones apropiados para 2023) al Fondo Francisco José de Caldas del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS, en el marco de un nuevo convenio cooperación (No. 710 de 2023), para acatar las políticas establecidas y la delegación realizada a la ANH para el asunto de las fuentes no convencionales de energía, Convenio que inicia para 2024 impactando la ejecución de presupuestal del proyecto “Identificación de oportunidades exploratorias de hidrocarburos nacional” y consecuentemente sus contratos, proyecto del cual se sacaron los recursos, como se observa en la siguiente Tabla:

Tabla 16. Proyecto de inversión nuevo

Millones de \$							
PROYECTO DE INVERSIÓN	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISO	% Comp.	OBLIGACIÓN	% Oblig.	PAGO	% Pago
Contribución de la evaluación del potencial de fuentes no convencionales de energía para la transición energética nacional	\$111.120	\$60.000	54,00%	\$60.000	54,00%	\$0	0,00%

Fuente SPI – SIIF

Debido a la baja ejecución del proyecto *“Identificación de oportunidades exploratorias de hidrocarburos nacional”* que, al mes de noviembre de 2023, fecha de operación del traslado, el cual solo había suscrito compromisos por el 30% del valor inicial del proyecto (\$312.157,8 millones), se desnaturalizó la necesidad que la ANH había proyectado suplir con dicho proyecto, desacelerando la ejecución del mismo y sus contratos respectivos, para que del presupuesto no ejecutado se destinaran recursos para la delegación en materia de transición energética y fuentes no convencionales de energía.

La situación anteriormente descrita sobre los proyectos modificados afectó la ejecución ya que a través de los doce (12) contratos suscritos, entre agosto y noviembre de 2023 tan solo el 8% del valor de estos había sido ejecutado y que en once de los doce casos, se requirió constituir las reservas presupuestales respectivas para la vigencia 2024, lo cual impactó en la ejecución presupuestal del proyecto al no ejecutarse el 77,7% equivalente a \$156.116 millones al término de la vigencia 2023.

Hallazgo administrativo

Respuesta entidad

“De acuerdo con la presente observación, la administración considera pertinente y apropiado realizar una descripción del contexto de la apropiación de recursos para el proyecto de inversión de Identificación de oportunidades exploratorias de hidrocarburos.

Este proyecto se formuló en la vigencia 2022 atendiendo la necesidad de dar continuidad a la adquisición de conocimiento mediante estudios que permitan obtener información técnica para la industria teniendo en cuenta la definición de áreas que se caractericen como prospectivas para poder adelantar las actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

*“(...) a continuación se hace una descripción de todos los ajustes que se hicieron desde el año 2022, **para llegar a la cifra de la apropiación inicial para los proyectos de inversión de la ANH (...)**”*

En el mes de febrero de 2023 se expide por el Ministerio de Minas y Energía la resolución 40234 de 23 de febrero de 2023, mediante la cual se delegan unas funciones en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH.

En dicha resolución se resuelve en su artículo 1:

“Delegar en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, la elaboración de los insumos y el apoyo necesario para la continuidad en la formulación y diseño de la política a cargo del Ministerio de Minas y Energía, de los siguientes recursos energéticos: geotermia, energía eólica e hidrógeno, captura, almacenamiento y uso

de carbono (CCUS); así como también las alternativas geológicas para el almacenamiento subterráneo de Dióxido de Carbono (CO₂), a través del aprovechamiento de Fuentes No Convencionales de Energía – FNCE.

Los insumos a los que se refiere este artículo comprenden la elaboración de estudios, diagnósticos, identificación de necesidades, investigación, recomendaciones de política pública, estructuración y adelantamiento de procesos, así como todas las actividades necesarias para la promoción de las FNCE objeto de la presente delegación”.

(...) De acuerdo con lo anterior, el proyecto fue actualizado teniendo en cuenta los lineamientos del MME, el DNP y la resolución N°40234 de 23 de febrero de 2023 sobre la Delegación de funciones de FNCE, este se cargó a la plataforma el 1 de marzo de 2023. Posteriormente, en una revisión el 31 de marzo de 2023 con el MME y DNP solicitaron separar el proyecto de inversión, considerando los enfoques del PND: 1. Gestión del conocimiento en temas de Transición Energética y 2. Identificación de recursos exploratorios de hidrocarburos en temas relacionados a gas para financiar la transición energética. (correo adjunto **07. Revisión Proyecto de Inversión ANH**). Lo cual implica separar y redistribuir los recursos en dos proyectos de inversión con los enfoques mencionados anteriormente, respetando el marco general de la cadena de valor, pero ajustando la cantidad de productos y metas de las actividades para cada vigencia de la formulación del presente proyecto “IDENTIFICACIÓN DE OPORTUNIDADES EXPLORATORIAS DE HIDROCARBUROS”. Según lo anterior, desde este proyecto se realizaría un traslado presupuestal al nuevo proyecto de FNCE por un valor de \$111.120.005.937.

En la siguiente tabla se observa los ajustes al presupuesto asignado para las vigencias del presente proyecto de inversión:

Resumen ajustes al proyecto de inversión para separar el proyecto en 2

	2023	2024	2025	2026
Recursos Traslados de Gas a FNCE	\$ 111.120.005.937	\$ 71.381.116.790	\$ 112.028.664.603	\$ 103.754.709.139
Recursos Proyecto ajuste Actual - Gas	\$ 154.037.794.063	\$ 184.049.491.210	\$ 126.369.579.597	\$ 122.270.344.861
Recorte solicitado Feb 2023	\$ 47.000.000.000			
Total Recursos Asignados	\$ 312.157.800.000	\$ 255.430.608.000	\$ 238.398.244.200	\$ 226.025.054.000

El trámite de actualización del proyecto de inversión “IDENTIFICACIÓN DE OPORTUNIDADES EXPLORATORIAS DE HIDROCARBUROS” código BPIN

2022011000066 vigencia 2023-2026 se gestionó y tuvo viabilidad con el proceso: EJ-AJ-211100-0001 el 31 de mayo de 2023.

En cuanto al enfoque de FNCE, se formuló el proyecto de inversión denominado “CONTRIBUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL POTENCIAL DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA NACIONAL” BPIN 202300000000182 PIIP 594427. Este ejercicio se adelantó con el acompañamiento de los funcionarios de planeación de la entidad para posteriormente trasladar para revisión por parte de la Oficina de Planeación y Gestión Internacional del Ministerio de Minas y Energía – MME. Una vez se cuenta con la viabilidad por parte del MME se procede a remitirlo al Departamento Nacional de Planeación – DNP. Resultado de dicha revisión se obtiene finalmente la aprobación del proyecto también el 31 de mayo de 2023.

Una vez se tiene aprobado el proyecto, se hace necesario adelantar todas las gestiones para obtener la aprobación del traslado de los recursos \$111.120.005.937 del proyecto vigente para el año 2023, denominado IDENTIFICACIÓN DE OPORTUNIDADES EXPLORATORIAS DE HIDROCARBUROS.

Una de las gestiones es poder obtener la aprobación de dicho traslado de recursos por parte del DNP y para ello, fue necesario realizar el documento correspondiente de dicha solicitud acompañado de la debida justificación y tramitarlo inicialmente con el MME para obtener su respectiva aprobación, para posteriormente gestionarlo para la aprobación del DNP.

A continuación, se muestra la trazabilidad de la gestión para obtener dicha aprobación. Se adjuntan pantallazos relacionados con el proceso de ajuste con trámite presupuestal de traslado ordinario, surtido en la vigencia 2023 en la plataforma PIIP del DNP, para el proyecto: CONTRIBUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL POTENCIAL DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA.

(...)

Finalmente, la ejecución de los proyectos de inversión se vio afectada por la duración en los tiempos de los tramites de aprobación, reduciendo el tiempo operacional e inviabilizando su ejecución en la vigencia.

A continuación, se describen las principales actividades que se vieron afectadas en su ejecución:

Diseño y Adquisición de programa sísmico 3D en el Valle Inferior del Magdalena de aprox 260km2 - San Ángel e interventoría.	Cancelada
Adquisición de un programa de sísmica 3D en el Caribe offshore aproa 1.440 km2 e interventoría.	Cancelada
Adquisición de información sísmológica de línea base en regiones con actividad petrolera - Fase 1	Cancelada
Mejoramiento, disponibilidad y optimización técnica para garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información G&G - Fase 1	Cancelada
Determinar por medio de la adquisición de información primaria la interacción del componente hídrico subterráneo con la industria del petróleo y otras zonas de interés	Menos recursos ejecutados de lo inicialmente planeado.
Preservación y estandarización de los corazones de pozos perforados por la ANH por medio de tomografía computarizada - Fase 1	
Estudios de post mortem de los pozos más representativos en corredores prospectivos con potencial gasífero en cuencas Llanos, Valle superior del Magdalena y Valle Medio Magdalena.	Se redujo el área de estudio y se manejó in house, lo cual se ejecutaron menos recursos de lo inicialmente planeado.

En cuanto a la ejecución presupuestal del proyecto de inversión nuevo, mientras el traslado de recursos se efectuaba por parte de MIN. HACIENDA, la ANH fue estructurando estudios de inversión y proyectos para su posible ejecución en el 2023. Fue así como una de las oportunidades de interés visionadas fue la de destinar recursos en temas de investigación aplicada a la transición energética y el aliado estratégico en este punto es MINCIENCIAS.

(...)

Frente a la cadena valor, se tiene que mencionar que en el proyecto se tienen dos (2) objetivos específicos y que se relacionan directamente a dos (2) rubros; el primero de ellos es "incrementar el desarrollo de iniciativas e investigación en la implementación de la transición energética en el sector minero-energético" vinculado esta concepto de reindustrialización por \$ 45.795.998.137 y el segundo objeto o rubro es "Mejorar la aceptación y aplicabilidad de estudios sobre la transición energética en el sector minero-energetico." por un valor de \$65.324.007.800. Respecto a lo anterior, el CDP 56423 que género en la obligación con el Convenio 710 con MINCIENCIAS se generó de este segundo rubro.

TOTAL OBJETIVO ESPECIFICO					
Mejorar la aceptación y aplicabilidad de estudios sobre la transición energética en el sector minero-energético.	Documentos de investigación	NUMERO	37	3. Documentos con diseño de recolección de información /Definir estrategia de compilación y depuración de información	\$ 56.824.007.800
				4. Informe de Fase de recolección /Generar Informe de Fase de Recolección	\$ 5.000.000.000
				5. Resultado Analisis de la información /Consolidar el documento final.	\$ 3.500.000.000
TOTAL PRODUCTO					\$ 65.324.007.800

El convenio 710 de 2023 esta alineado con el proyecto de transición energética y en el siguiente cuadro se observan las lienas tematicas de investigación y que actualmente MINCIANCIAS junto con la ANH se encuentran estructurando y lanzando un proceso de convocatoria nacional abierto para todos lo grupos de investigación para recibir propuestas técnicas de investigación en estas lineas esenciales para la transicieón energetica del país (...)" (SIC)

Análisis respuesta

La ANH en su respuesta hace una descripción del contexto de la apropiación de recursos para el proyecto de inversión de “Identificación de oportunidades exploratorias de hidrocarburos”, desde el año 2022, hasta quedar aprobado en mayo de 2023, incluyendo todos ajustes solicitados por el Ministerio de Minas y Energía, para formular y aprobar, un proyecto de inversión para atender los temas de Transición Energética, de acuerdo con la expedición de la Resolución 40234 de 23 de febrero de 2023, mediante la cual se delegan unas funciones en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el cual se denomina “Contribución de la evaluación del potencial de fuentes no convencionales de energía para la transición energética nacional” .

Así mismo explica la ANH todo el proceso, para hacer que los proyectos formulados mencionados, que se agrupan en el “Programa 2106 – Gestión de la información en el sector minero energético” obtengan las respectivas aprobaciones del Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Hacienda de Crédito Público, consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública y los trámites ante el DNP, todo lo cual inició en mayo de 2023 y culminó finalmente el 14 de noviembre de 2023.

Después de la presentación de la trazabilidad detallada de la gestión para obtener las apropiaciones finales en los dos proyectos pertenecientes al “**Programa 2106 - gestión de la información en el sector minero energético**”, la ANH finalmente, menciona que “...la ejecución de los proyectos de inversión se vio afectada por la

duración en los tiempos de los tramites de aprobación, reduciendo el tiempo operacional e inviabilizando su ejecución en la vigencia” y además presenta una lista de las principales actividades que se vieron afectadas en su ejecución:

Tabla 17. Proyecto de inversión nuevo

Diseño y Adquisición de programa sísmico 3D en el Valle Inferior del Magdalena de aprox 260km2 - San Ángel e interventoría.	Cancelada
Adquisición de un programa de sísmica 3D en el Caribe offshore aproa 1.440 km2 e interventoría.	Cancelada
Adquisición de información sísmológica de línea base en regiones con actividad petrolera - Fase 1	Cancelada
Mejoramiento, disponibilidad y optimización técnica para garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información G&G - Fase 1	Cancelada
Determinar por medio de la adquisición de información primaria la interacción del componente hídrico subterráneo con la industria del petróleo y otras zonas de interés	Menos recursos ejecutados de lo inicialmente planeado.
Preservación y estandarización de los corazones de pozos perforados por la ANH por medio de tomografía computarizada - Fase 1	
Estudios de post mortem de los pozos más representativos en corredores prospectivos con potencial gasífero en cuencas Llanos, Valle superior del Magdalena y Valle Medio Magdalena.	Se redujo el área de estudio y se manejó in house, lo cual se ejecutaron menos recursos de lo inicialmente planeado.

Fuente: Elaboración propia equipo auditor a partir de la información aportada por la ANH

Lo anterior ratifica, lo señalado en la observación, en cuanto a la subejecución del proyecto de inversión “Identificación de oportunidades exploratorias de hidrocarburos”. Posteriormente, la ANH se refiere a la gestión realizada en torno al nuevo proyecto de inversión “Contribución de la evaluación del potencial de fuentes no convencionales de energía para la transición energética nacional” y a su ejecución, señalando que para la vigencia 2023, se logró la firma del convenio de cooperación con MINCIENCIAS, No. 710 de 2023, lo cual únicamente lo que hace, es reiterar que la ejecución del proyecto “Contribución de la evaluación del potencial de fuentes no convencionales de energía para la transición energética nacional”, consistió solo en la constitución de una obligación por valor de \$60.000 millones, sin materializar dentro de la vigencia del año 2023, la realización de actividades correspondientes al producto “Mejorar la aceptación y aplicabilidad de estudios sobre la transición energética en el sector minero energético”.

La ANH no refutó en su respuesta a la observación No. 8, la desnaturalización que hizo de las necesidades proyectadas para suplirse con la formulación y ejecución del proyecto “Identificación de exploratorias de hidrocarburos” y por el contrario, reiteró la desaceleración de la ejecución presupuestal de dicho proyecto y sus contratos respectivos, que lo llevo a no ejecutarse el 77,7% equivalente a \$156.116 millones al término de la vigencia 2023. Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 09. Ejecución posterior finalización Contrato 693 De 2023 (D)

Ley 80 de 1993 Artículo 40: “(...) Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza (...)”

Ley 80 de 1993 Artículo 26: “Del Principio de Responsabilidad”: Numeral 1: “(...) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)”

Contrato 693 de 2023 suscrito entre la ANH y la Unión Temporal UT-ANHDP 2023, con objeto “...Contratar la Renovación de Infraestructura Tecnológica y Servicios de Soporte para Mitigar la Obsolescencia Tecnológica en los DATACENTERS – Lote 3 Sistema de almacenamiento escalable principal para el fortalecimiento de capacidad de operación de los servicios de TI”

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Obligaciones Específicas.

CLÁUSULA CUARTA. – TERMINO DE VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la adquisición y puesta en funcionamiento del sistema de almacenamiento es hasta el 31 de diciembre de 2023.

Compendio normativo y guía de aplicación para la supervisión e interventoría de los contratos estatales de la ANH

En el numeral 3 “...Deberes de los supervisores y/o interventores...”. dentro de otros, se establecen los siguientes deberes:

De acuerdo con el alcance del contrato 693 de 2023, suscrito el 15 de noviembre de 2023, la CGR encuentra que no se evidencia el recibo a satisfacción de los entregables producto del “Lote 3 Sistema de almacenamiento escalable principal para el fortalecimiento de capacidad de operación de los servicios de TI” que en su totalidad debían ser entregados a 31 de diciembre de 2023 plazo de terminación del contrato respectivo.

Evidenciado en informe de supervisión Radicado 20241500140463 Id: 1571578 del 28 de febrero de 2024 se indica por parte de la CGR que a la fecha el contrato 693 de 2023 no se ha cumplido en su totalidad y que el plazo contractual venció el 31 de diciembre de 2023, aun así, se denota en lo descrito que las actividades en desarrollo del contrato continuaban a dicha fecha. Consecuentemente, la CGR realizó visita de inspección y verificación al Data Center Principal de la ANH, donde se evidenció a 21 de marzo de 2024, aún se estaban realizando migración de DATA que hace parte de los productos y entregables del contrato 693 de 2023.

Dicha situación se presentó ya que el contrato a pesar de haber cumplido la fecha de terminación siguió en ejecución sin la existencia de Otro Sí o figura contractual que permitiera o avale su continuidad, aunado a las deficiencias en el control de ejecución y el proceso de supervisión.

Lo anterior genera riesgo en la no ejecución o en la ejecución inadecuada de los recursos destinados para el contrato.

Conforme con lo expuesto se configura una falta disciplinaria consagrada en los artículos 38 y 39 en su numeral 1 respectivamente, de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Respuesta de la entidad

“Sea lo primero aclarar, de manera comedida, que la visita del equipo de la Contraloría General de la República al Centro de Cómputo Principal de la ANH se llevó a cabo el 21 de marzo de 2024 y no el 21 de abril de 2024 como está relacionado en la Observación No. 9.

En segunda medida, y si bien es cierto como lo indica la CGR la ejecución del Contrato No. 693 de 2023 finalizó el 31 de diciembre de 2023, no es menos cierto que el contrato aún no se encuentra liquidado y por tanto no se ha perdido la competencia para que la Entidad declare, si es procedente y con apego al debido proceso del cual da cuenta el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el incumplimiento del Contrato haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria y la garantía única de cumplimiento. En este sentido, la Supervisión del Contrato puso en conocimiento de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Entidad (ordenador del gasto) los hechos de presunto incumplimiento del Contratista, insistimos para fines procesales, dentro de la vigencia del Contrato No. 693 de 2023 y por hechos ocurridos dentro de la vigencia de la garantía única de cumplimiento. En este orden, y con el acompañamiento de la Oficina Asesora Jurídica, se desplegaron las siguientes actuaciones:

- *Informe de supervisión de estado de recepción del Contrato de fecha 15 de febrero de 2024 teniendo como recomendación la aplicación del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*
- *Informe de supervisión de estado contractual de radicado 20241500140463 ID 1571578 fecha 28 de febrero de 2024, incluyendo la recomendación de aplicación del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*
- *Solicitud de inicio de proceso sancionatorio por presunto incumplimiento con radicado 20241500145763 de ID 1572950 de fecha 5 de marzo de 2024.*

- *Citación a audiencia pública de declaratoria de presunto incumplimiento con radicado 20241400148151 ID: 1574197 de fecha 8 de marzo de 2024.*
- *Realización de la audiencia del procedimiento por presunto incumplimiento, de carácter presencial el día 14 de marzo de 2024.*
- *Continuación de la audiencia del procedimiento por presunto incumplimiento, el 19 de marzo de 2024 para escuchar los descargos del Contratista y la Aseguradora, y abrir etapa probatoria.*
- *Respuesta del supervisor a descargos del Contratista con radicado 20241500373723 ID 1601778 de fecha 04 de abril de 2024.*
- *Actualizaciones de respuesta del supervisor a descargos del contratista con radicados 20241500388653 ID: 1606362 de fecha 17 de abril de 2024, 20241500392873 ID: 1607579 de fecha 23 de abril de 2024 y 20241500394293 ID: 1608061 de fecha 24 de abril de 2024.*

En el marco del procedimiento por presunto incumplimiento, y teniendo como fundamento los descargos presentados por el Contratista, así como las pruebas decretadas y obrantes dentro del mismo procedimiento, la Supervisión informó que el Contratista dio cumplimiento a los requerimientos que la Entidad expuso al Contratista y a la Aseguradora en la citación a la audiencia de presunto incumplimiento, de acuerdo con los términos del Contrato. En ese sentido, se superaron los hechos que dieron origen al procedimiento por presunto incumplimiento, razón por la cual la Supervisión recomendó a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera cerrar y archivar el procedimiento en comento. Le corresponde, entonces, a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera expedir un acto administrativo debidamente motivado que recoja lo acaecido sustancial y procesalmente dentro del procedimiento tantas veces mencionado, el cual será notificado en la continuación de la audiencia tanto al Contratista como a la Aseguradora.

En este sentido, las actuaciones desplegadas por la ANH en torno al procedimiento de incumplimiento implementado garantizaron que el Contratista cumpliera con lo acordado en el Contrato 693 de 2023, en cuanto a la recepción de los bienes y servicios contratados de acuerdo con el anexo de requerimiento mínimo, eliminando el riesgo mencionado por el Ente de Control. (...)"

Análisis respuesta

De acuerdo con la respuesta allegada a este ente de control, se expresa que se inició un proceso sancionatorio al contratista por el posible incumplimiento del contrato 693 de 2023. No obstante, según se indica que, a través del mismo, se apremió al contratista para que terminara cumpliendo con la ejecución del contrato.

Analiza la CGR que la respuesta dada por la entidad, se refiere a adelantar un proceso

de incumplimiento, toda vez que este ente de control advierte que a 31 de diciembre de 2023, no se habían entregado los ítems alcance del lote No 3 y que consecuentemente, la ANH permitió continuar la ejecución del mismo sin la existencia de un documento contractual como lo exige la norma, independientemente de que tres meses después se hubiese iniciado un proceso sancionatorio por posible incumplimiento, que no es la situación observada por la CGR. Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 10. Soporte y mantenimiento Netbackup

Contrato 696 de 2023 suscrito entre la ANH y Soluciones Tecnología y Servicios S.A.S. con objeto "...Contratar la Renovación de Infraestructura Tecnológica y Servicios de Soporte para Mitigar la Obsolescencia Tecnológica en los DATACENTERS – Lote 4. soporte y mantenimiento solución de respaldo..."

CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. *Obligaciones Específicas: LOTE No. 4. SOPORTE Y MANTENIMIENTO SOLUCIÓN DE RESPALDO*

- 4. Suministrar conforme al Anexo de Requerimientos Técnicos – Anexo No. 1, los soportes y licenciamiento relacionados, en la forma y lugar establecido, los cuales deberán cumplir con las condiciones técnicas establecidas.*
- 6. Liberar y poner a disposición de la ANH las futuras actualizaciones de cada componente, incluidas las de seguridad durante el periodo de la suscripción del soporte.*

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ANH. *Por su parte, la ANH contrae las que se relacionan a continuación:*

- 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y oportunidad pactada*

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: *La Agencia Nacional Hidrocarburos cancelará el valor del contrato conforme a lo siguiente:*

Se realizará un ÚNICO PAGO correspondiente al 100% del valor total del contrato, incluido impuestos de Ley que apliquen, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Previa presentación de factura.*
- Entrega y recibo a satisfacción de los soportes documentales que acrediten la actualización del soporte y mantenimiento de la solución de respaldo -Netbackup conforme al Anexo Técnico.*

El contrato 696 de 2023 fue suscrito el 07 de noviembre de 2023 con fecha de acta de inicio el 20 de noviembre de 2023, entre la ANH y Soluciones Tecnología y Servicios

S.A.S, por valor \$1.494.5 millones donde la empresa contratista se comprometió a brindar soporte y mantenimiento de la solución de respaldo – NETBACKUP.

Se evidenció que en el contrato 696 de 2023, no quedó plasmada la fecha de inicio del servicio de soporte y mantenimiento de la solución de respaldo – NETBACKUP, pero en el acta de entrega anexa al ID1546517 se especifica que la vigencia del soporte técnico es a partir del 20 de noviembre hasta el 31 de marzo de 2024.

La CGR observa que la cobertura de mantenimiento y suscripción del servicio de soporte y mantenimiento se encuentran anterior a la fecha de inicio del contrato 696 de 2023, por lo que la ANH termina pagando al contratista Soluciones Tecnología y Servicios STS S.A.S. por el concepto de soporte y mantenimiento de la solución respaldo NETBACKUP el valor total. En este pago se incluyó un servicio de soporte y mantenimiento desde el 02 de octubre de 2022 para el Licenciamiento ANH Veritas_1359056 y desde el 14 de noviembre de 2022 para el Licenciamiento ANH Veritas_1359054, en ambos casos hasta el 19 de noviembre de 2023, donde se muestra que el servicio de suscripción toma como fecha de finalización el 31 de marzo de 2024, denotando que no existía obligación previa a la suscripción del contrato por este servicio antes del 20 de noviembre de 2023, fecha de suscripción del acta de inicio.

Por lo anterior, la CGR observa que a pesar de que la ANH realizó el pago por valor de \$1.494,5 millones por el soporte y mantenimiento de la solución respaldo NETBACKUP por el periodo de los licenciamientos 17.3 meses (16.6 y 18 meses respectivamente), por un servicio que la ANH obtuvo a partir de la firma del acta de inicio; es decir, 4.4 meses, un servicio con inobservancia de lo estipulado en lineamientos del contrato, configurándose un pago total por el servicio no contemplado en el contrato cuya suscripción inoportuna para los periodos que abarca el soporte y mantenimiento que obliga el fabricante.

Hallazgo administrativo

Respuesta entidad

“De acuerdo con la apreciación realizada por la Contraloría General de la República, es preciso indicar que el proceso de selección que dio origen al Contrato No. 696-2023, cuyo objeto fue “Contratar la Renovación de Infraestructura Tecnológica y Servicios de Soporte para Mitigar la Obsolescencia Tecnológica en los Datacenters – Lote 4. - LOTE 4 SOPORTE Y MANTENIMIENTO SOLUCIÓN DE RESPALDO”, se soportó en los postulados del principio de planeación, partiendo de la base de los estudios de mercado y de sector, los cuales determinaron los posibles costos y características técnicas del servicio a contratar que permitió corroborar que el valor

adjudicado de las características contratadas se encontraba aterrizadas a la realidad del mercado.

Es importante aclarar, que las características técnicas del SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA SOLUCIÓN DE RESPALDO DE NETBACKUP, contratado, cumplió con los señalamientos del Anexo Técnico y del Pliego de Condiciones, cuyos costos no se encontraban fuera de los costos de mercado, además que los soportes y mantenimientos contratados, brindan la cobertura de tiempo del sector de las tecnologías, pues a diferencia de otros sectores económicos, éste comercializa en el caso puntual, soportes ininterrumpidos, desde la fecha final de su último soporte y mantenimiento adquiridos, y en este sentido, la continuidad es la característica que lo identifica.

Ahora bien, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, posee dentro de su infraestructura tecnológica la solución NETBACKUP que, al ser una herramienta del sector de las tecnologías de la información, presenta actualizaciones importantes, las cuales la Entidad está obligada a realizar con el fin de proteger los datos que gestiona. En este sentido, la contratación del soporte de la solución, garantiza el cumplimiento del principio de economía de la contratación de la Administración Pública (artículo 25 de la ley 80 de 1993), pues es más ventajoso para la Entidad contratar el soporte y mantenimiento requerido y no una solución nueva, pues de ser así generaría un incremento importante en los costos, además que no se aprovecharía la vida útil de la solución inicialmente adquirida, pues únicamente y según la necesidad soportada, la solución requiere del servicio de actualización, soporte y mantenimiento, pues su vida útil aún se preserva.

La Entidad al momento de la publicación del proceso de selección que dio origen al contrato de la referencia, se enmarcó en el cumplimiento riguroso de los principios de economía, responsabilidad y transparencia de la Contratación del Estado, pues en primera medida veló por la protección de los recursos públicos y austeridad de gasto, pues trae más beneficio la contratación del soporte y mantenimiento de la solución y no la adquisición de una herramienta tecnológica nueva, cuando la existente se encuentra en vida útil y con rendimiento efectivo. En este sentido está claro y soportado en los documentos de ejecución del contrato, que la Entidad contrató y pagó un paquete de servicios efectivamente entregados y en las condiciones contratadas.

De acuerdo con la política de renovación del soporte y mantenimiento del fabricante Veritas NETBACKUP y como práctica común de la industria de tecnología, ante la necesidad de actualización del soporte de los productos adquiridos y licenciados por parte de la ANH en las vigencias anteriores, se estableció como requerido el reconocimiento del periodo desde la última fecha de vencimiento de los productos. Lo anterior se evidencia en documento adjunto suministrado por el fabricante en

archivo denominado Veritas - Partner Renewal Handbook.pdf, el cual se encuentra en idioma inglés, explica las fechas de inicio de soporte y mantenimiento de acuerdo con renovaciones previamente realizadas. Es así como la Entidad mediante el proceso contractual que dio origen al Contrato 696 de 2023 adquirió un paquete de soporte y mantenimiento que en sus condiciones se cumple en el tiempo contratado, por lo tanto, no existe un detrimento patrimonial ni la Entidad pagó valores adicionales por un servicio no prestado.

Ahora bien, es importante aclarar que la necesidad de actualización del soporte y mantenimiento de la solución Veritas NETBACKUP en el año 2023 se identificó en el primer trimestre de la vigencia, sin embargo, debido a los procedimientos internos de contratación y aprobación, se suscribió el Contrato 696 de 2023 el 7 de noviembre de 2023, con el objetivo de asegurar y aumentar el tiempo de vida de la infraestructura existente. De otra parte, en la ejecución del contrato mencionado, se hizo la actualización de la versión 10.0.0.1 de NETBACKUP y 5.0.0.1 MR5 del Appliance, las cuales incluye características de seguridad necesarias para la protección de esta infraestructura ante ataques informáticos tipo Ransomware.

Asimismo, la ANH no tuvo interrupción del servicio de respaldo de información a través de la solución NETBACKUP en ningún momento y tampoco hubo afectación de la infraestructura de hardware. Es así, que la política del fabricante y de la industria de software aplicable exigía a la ANH contratar el servicio con la actualización a partir de la última fecha cubierta para el soporte y mantenimiento, ya que de otra forma sería necesario adquirir nuevamente la solución completa de respaldo de información, con lo que se incurriría en una inversión significativamente superior a la efectuada en la actualización del soporte y mantenimiento; por lo anterior, no existe ninguna afectación económica para la Entidad y por ende lo contratado corresponde a lo ofertado por el contratista y el fabricante.

Conforme con lo anterior, la Entidad solicita de manera respetuosa al equipo auditor de la CGR responsable de la Auditoria Financiera 2023, que esta observación no haga parte del informe final y que se valore adecuadamente lo antes expuesto y aportado para su desestimación.

Anexos soporte respuesta: Se anexa carpeta informática denominada “Anexo 5 soportes observación 7” con un (1) archivo PDF. (...)”

Análisis Respuesta

Ante la respuesta, la CGR, en reunión sostenida el día 22 de marzo de 2024, la entidad expuso que durante el periodo 2022 – 2023 no se contó con el servicio soporte y mantenimiento solución de respaldo veritas NETBACKUP, lo que indica que no había servicio prestado que pagar ya que la ANH indica en su comunicación

20241300359961 Id: 1598544 del mismo día de la reunión, que “en cuanto a la suscripción del servicio de soporte y mantenimiento que incluye actualización de versiones, (...), deben ser actualizados en el momento que la Entidad requiera la contratación del servicio, en este sentido y para este caso, se requirió que la contratación tuviera cubrimiento de suscripción del servicio de soporte”.

Este argumento, confirma que la observación de la Contraloría General de la República (CGR) cuestiona el pago realizado por la ANH por el periodo del soporte y mantenimiento de la solución de respaldo NETBACKUP (Veritas), un pago por un servicio antes de la formalización del contrato que implica una irregularidad en relación entre la falta de especificación de la fechas de cobertura en el contrato y el pago por servicios durante el período contemplado en el contrato 696 de 2023, cuyo inicio el 20 de noviembre de 2023 terminaba el 31 de marzo de 2024 como quedo estipulado, sin preverse pagos previos al inicio del contrato ni acceso al tipo de servicio de soporte y mantenimiento durante el periodo octubre 2022 a noviembre de 2024, verificándose que mediante el sondeo de mercado y los estudios previos que el Soporte y mantenimiento de la solución de respaldo - NETBACKUP cuenta con TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO para entregarse y que es a partir del acta de inicio con la vigencia del servicio hasta el 31 de marzo de 2024.tal como fue pagado por la ANH,

Por su parte en lo referido por la ANH respecto del fabricante, en el contrato no se hace mención acerca de ningún aspecto de retroactividad del servicio de Soporte y mantenimiento de la solución de respaldo por parte de NETBACKUP (Veritas), diferente a lo preceptuado contractualmente y posteriormente contratado con la Compañía *Soluciones Tecnología y Servicios - STS S.A.S*, ratifica la CGR que mediante acta de entrega, en el componente “matriz de escalamiento soporte técnico del contratista *Soluciones Tecnología y Servicios - STS S.A.S.*, se confirma que la vigencia del soporte técnico es desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024, lo que no incluye aspecto de retroactividad del servicio de Soporte y mantenimiento

En su respuesta la ANH refiere que la política de renovación del soporte y mantenimiento del fabricante Veritas NETBACKUP y como práctica común de la industria de tecnología, ante la necesidad de actualización del soporte de los productos adquiridos y licenciados por parte de la ANH en las vigencias anteriores, se estableció como requerido el reconocimiento del periodo desde la última fecha de vencimiento de los productos, según documento del fabricante, ante esta anotación la CGR acata lo manifestado por la Entidad, y retira las incidencias.

Mediante comunicación 20241300359961 Id: 1598544 la entidad confirma que durante previo o durante la vigencia 2023 no hubo un cambio de software o sistemas para la realización de BACKUPS o respaldos de información, confirmándose que, la entidad pagó por un servicio sin incluir la retroactividad de la renovación del servicio de soporte

y mantenimiento, en clara ausencia de previsión por cuanto dicho servicio es necesario para mantener al día la infraestructura tecnológica, lo que impidió que la ANH tuviese el contrato desde la fecha de renovación requerida por el fabricante, por esta condición con los retiros de las incidencias fiscal y disciplinaria se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No.11. Administración y mantenimiento de Hardware

Artículo 13 Numeral 3 del Decreto 714 de 2012 Funciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera:

“...Implementar las políticas, normas, planes, programas y procedimientos en materia de administración y gestión del talento humano, gestión documental, recursos físicos y financieros...”

Manual de inventarios de la ANH “...Los bienes que se encuentren en explotación, uso o consumo deben estar clasificados en las respectivas cuentas y subcuentas establecidas para el grupo de Propiedades, Planta y Equipo, definidas en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública...”

Manual de inventarios de la ANH “... Legalizada la operación, el comprobante de traslado debidamente firmado en señal de aceptación de entrega y recibo, archivo que reposará en el Archivo o área de control de inventarios. Este documento será reemplazado en la medida en que se actualice como consecuencia de las operaciones y movimientos de bienes a cargo del destinatario a quien siempre se le entregará su copia respectiva...”

La CGR realizó inspecciones físicas en el *Datacenter* de la ANH en Bogotá para verificar la existencia, ubicación y el estado de los equipos de redes y comunicaciones, alcance del contrato 691 de 2023 y se hizo confrontación frente a los registros de inventarios de la entidad y las actas de recibo de los mantenimientos de los equipos, evidenciando que se presentan inconsistencias entre la información registrada en el inventario de la entidad y el estado real de los equipos de redes y comunicaciones que han recibido mantenimiento según el contrato correspondiente, en aspectos como la no marcación de los equipos, sin placa de inventario ni número de activo.

Los equipos que, según el último inventario reportado por la ANH a 31 de diciembre de 2023, se encuentra registrado en uso y no se encuentran registrados en almacenamiento para ser utilizado según la demanda y se evidenció en bodega, además se encuentra sin placa de inventario ni número de activo de 2019 son los siguientes:

- Modelo: 210-48T-GE4, serie: 1722N-40555, Descripción: SWITCH DE CONTROL OPERATIVO 48 PTOS EXTREME.
- Modelo: 210-48T-GE4, serie: 1722N-40548, Descripción: SWITCH DE CONTROL OPERATIVO 48 PTOS EXTREME.

El equipo que según el último inventario reportado por la ANH al 31 de diciembre de 2023 se encuentran en uso y no se encuentra con placa de inventario de 2019 ni número de activo, es el siguiente:

- Modelo: 210-48T-GE4, serie: 1722N-40529, Descripción: SWITCH DE CONTROL OPERATIVO 48 PTOS EXTREME.

Estas situaciones se presentan por deficiencias en el control de inventario y en el proceso de custodia, seguimiento y actualización del estado de los equipos por inobservancia del manual de inventarios de la ANH, deparando riesgo en la pérdida de los bienes e incertidumbre en la realidad de los activos de la Entidad.

Hallazgo administrativo

Respuesta de la entidad

“...Respecto a la falta de placa de inventario de 2019 se presentaron diversas situaciones que no permitieron la colocación de la placa de inventario de ese año; sin embargo, es importante resaltar que el bien puede ser identificado con la placa que se relaciona en la columna Placa 2018 (SC), la cual se incluye en la base de datos y contiene la información detallada del bien y de ser requerido se puede hacer la verificación de su existencia y estado. Con la contratación del servicio de toma física de inventarios y avalúo de activos de propiedad de la ANH, proceso ANH-006-MIN-2024, se subsanará esta situación. Los equipos que, según el último inventario reportado por la ANH a 31 de diciembre de 2023, se encuentra en uso y se evidenció en bodega, son los siguientes:

• Modelo: 210-48T-GE4, serie: 1722N-40555, Descripción: SWITCH DE CONTROL OPERATIVO 48 PTOS EXTREME.

• Modelo: 210-48T-GE4, serie: 1722N-40548, Descripción: SWITCH DE CONTROL OPERATIVO 48 PTOS EXTREME.

El equipo que según el último inventario reportado por la ANH al 31 de diciembre de 2023 se encuentran en uso y la ANH no dio cuenta de su ubicación física en el Datacenter es el siguiente:

• Modelo: 210-48T-GE4, serie: 1722N-40529, Descripción: SWITCH DE CONTROL OPERATIVO 48 PTOS EXTREME.

Así mismo, los dos Switches identificados con los seriales 40555 y 40548, se encuentran en la bodega de la Entidad identificados con las placas SC04794 y SC04799 totalmente

funcionales y disponibles para ser utilizados por demanda de ampliación de cubrimiento de red cuando la necesidad del servicio lo requiera.

Referente al Switch con el serial 40529 placa SC04798, se confirma que este equipo se encuentra funcional dentro del Datacenter principal de la Entidad, como se explicó al equipo auditor en la respuesta brindada con el radicado 20241300384801 Id 1607500 con fecha del 23-04-2024, debido a su ubicación era difícil validar el serial sin embargo se aclara que conforme a su solicitud se procedió a tomar registro fotográfico del serial, ubicación en rack, configuración y ubicación física como se muestra en los archivos adjuntos y en la comunicación radicada. (...)

Análisis respuesta

La respuesta proporcionada por la ANH reconoce las situaciones presentadas por la CGR durante la última toma de inventarios donde no se pudo evidenciar la marcación de los equipos, la falta de placa y número de activo. La ANH asegura que, con la contratación del servicio de toma física de inventarios y avalúo de activos, se subsanarán estas deficiencias.

En la situación se mencionan tres equipos que presentan discrepancias en el inventario. Aunque uno de ellos se ubicaba en el *datacenter* y era difícil verificarlo visualmente, la respuesta de la ANH evidencia su ubicación en funcionamiento. Sin embargo, los tres equipos presentan inconsistencias entre la información registrada en el inventario de la entidad y su estado real. Es importante señalar que, en el registro de inventarios, los dos equipos que se encuentran en bodega aparecen en uso, a pesar de que su ubicación real debería ser en almacenamiento para ser utilizado según la demanda.

De acuerdo con el análisis realizado, se valida como hallazgo administrativo, excluyéndose de la situación el equipo aclarado por la ANH.

Hallazgo No.12. Bienes contratos de comodato ANH - INVEMAR

CONTRATO DE COMODATO 708 DE 2023 Contrato de comodato celebrado entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis”- INVEMAR.

Clausula Segunda. ALCANCE DEL OBJETO: *“...Que estos equipos se encuentran inventariados, con sus respectivas placas de identificación, según el Anexo denominado CERTIFICADO ACTIVOS ADQUIRIDOS EN EJECUCIÓN DEL CONVENIO N. 188 DE 2014, en el que se puede encontrar el listado de bienes y equipos que hacen parte de este conjunto de elementos adquiridos en el convenio mencionado...”*

CONTRATO DE COMODATO 709 DE 2023 Contrato de comodato celebrado entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis”- INVEMAR.

Clausula Segunda: SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: “... *Estos equipos se encuentran inventariados, con sus respectivas placas de identificación, según el Anexo denominado CERTIFICADO ACTIVOS ADQUIRIDOS EN EJECUCIÓN DEL CONVENIO N. 262 DE 2012, en el que se puede encontrar el listado de bienes y equipos que hacen parte de este conjunto de elementos adquiridos en el convenio mencionado...*”

En visita realizada por la CGR a las instalaciones del INVEMAR, se encontraron inconsistencias entre la información registrada de los bienes objeto de los Contratos de Comodato 708 y 709 de 2023, frente a los elementos certificados provenientes de los convenios ANH-INVEMAR 262 de 2012 y 188 de 2014, ya que la información registrada en los listados tanto de la ANH como de INVEMAR, en 11 de los bienes, presentan diferencias frente a lo que cada uno relaciona.

La revisión se realizó a través del listado allegado por la VAF ANH de los bienes entregados en comodato, de estos dos contratos se encontraron relacionados dos bienes diferentes con la misma placa IN0031; asimismo, la placa física asociada a esta línea IN0031 para el Contrato 262 de 2012 corresponde a la placa ANH IN0003, además, se constata que la placa física asignada por la ANH corresponde al número de placa IN0004 y que se encuentra truncada la descripción del bien para las placas ANH IN0003, IN0004 ya que la descripción de los bienes no corresponde con los bienes encontrados.

La CGR observa fallas en los documentos soporte para la suscripción de los comodatos, debido a las inconsistencias de la información registrada en los comodatos provenientes de la certificación de los bienes adquiridos en los convenios de 2012 y 2014 y a las deficiencias en el control y seguimiento por parte de la supervisión de la ANH.

Lo anterior afecta la revelación en los estados financieros sobre la información de los activos y bienes de la Entidad, entregados a terceros.

Hallazgo administrativo

Respuesta entidad

“Respecto a la suscripción de los contratos de Comodato 708 y 709 de 2023 ANH y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis”- INVEMAR, en el curso del segundo semestre del año 2023, INVEMAR solicita a la

ANH la modificación del registro inicial (identificación de algunos bienes) razón por la cual la Vicepresidencia Administrativa y Financiera realiza el proceso de ajuste en el certificado de bienes que se adjunta a cada uno de los contratos y se sometió a consulta y validación por parte de INVEMAR quienes no presentaron observaciones a los mismos, los cuales hacen parte integral del contrato de comodato.

Por lo anterior y de acuerdo con lo observado por la Comisión de la CGR, se verificaron los archivos y las bases de datos resultantes de inventarios de años anteriores, donde se confirman las inconsistencias en la identificación de los bienes reportados en el informe presentado por la CGR en el marco de la visita de la auditoría financiera.

En consecuencia, desde la Vicepresidencia Administrativa y Financiera y la supervisión de estos contratos de comodatos, procederemos a realizar los ajustes correspondientes a cada uno de los bienes, así como los reportados en el informe con inconsistencias, esto se realizará en las actividades del levantamiento físico del inventario que se encuentra en proceso de contratación, agendando de esta manera una jornada de trabajo presencial en las instalaciones de INVEMAR para identificar y plaquetear los bienes a fin de que exista coherencia tanto en los documentos soporte como en los bienes físicos y de esta manera incluir un otrosí al contrato para actualizar el certificado de bienes de cada uno de ellos, así como la información contenida en los activos y bienes de la Entidad entregados a terceros.

De igual forma se procederá a solicitar a la supervisión de cada uno de estos contratos el reporte permanente del estado, condiciones de uso y conservación de los bienes bajo su custodia, con el fin de mantener la información y los soportes actualizados de las obligaciones contractuales.”

Análisis respuesta

La respuesta proporcionada por la ANH, reconoce las situaciones presentadas por la CGR e indicó que procederá a realizar los ajustes correspondientes a cada uno de los bienes, así como los reportados en el informe con inconsistencias, para identificar y marcar los bienes (placa de inventario), a fin de que exista coherencia tanto en los documentos soporte como en los bienes físicos y de esta manera incluir un otrosí al contrato para actualizar el certificado de bienes de cada uno de ellos, así como la información contenida en los activos y bienes de la entidad entregados a terceros.

De igual forma, la ANH indica que se procederá a solicitar a la supervisión de cada uno de estos contratos el reporte permanente del estado, condiciones de uso y conservación de los bienes bajo su custodia, con el fin de mantener la información y los soportes actualizados de las obligaciones contractuales.

De acuerdo con el análisis realizado, se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No.13. Patrimonio y activos de la ANH concesión Yalea

Decreto 4137 de 2011. Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH. ARTÍCULO 5o. PATRIMONIO. El patrimonio de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, está conformado por:

(...)

2. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.

4. Los derechos de producción y los bienes muebles e inmuebles que pasen a la Nación por terminación de los contratos de exploración y explotación vigentes y aquellos que suscriba la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, así como los de concesión que revertan a la Nación.

6. Los demás bienes o recursos que la Agencia adquiera o reciba a cualquier título.

Producto de la reversión del contrato de concesión Yalea, revertido a la Nación el 9 de septiembre de 2023, involucró una serie de activos, entre activos productivos, construcciones, bienes, maquinaria, equipos, muebles, inmuebles y elementos, los cuales pasan a la Nación de acuerdo con lo estipulado en el código de petróleos en su artículo 33.

La ANH presenta a la CGR un informe de activos de la reversión y de inmuebles que han de ser entregados por el anterior Operador y los cuales hacen parte de la suscripción del acta de reversión entre la ANH y La Compañía Perenco.

La ANH no ha establecido la valoración de dichos activos, bienes y demás que se reciben producto de la reversión. Asimismo, desconoce el balance contable de la concesión previo a la reversión y las operaciones contables realizadas por el concesionario para entregar los activos y entregarlos a la ANH.

Lo precedente ocasionado por inaplicabilidad de lo establecido en el Decreto 4137 de 2011, en materia de patrimonio y falta de oportunidad en la gestión de la VORP en el seguimiento al proceso de reversión de la concesión.

Las anteriores situaciones establecen incertidumbre que afecta la realidad económica y financiera de los activos y bienes entregados a la Nación en cabeza de la ANH, producto de la reversión del contrato de concesión Yalea, ya que, a la fecha y 7.5 meses después, no se ha incorporado lo revertido de la concesión como patrimonio de la ANH, impactando la realidad financiera de la concesión en el patrimonio de la ANH.

Hallazgo administrativo

Respuesta entidad

*“La ANH, en un estudio juicioso preliminar a la entrega del contrato de la concesión YALEA, realizo extensas reuniones y análisis los cuales reposan en documentos y se revisó de manera conjunta con el Ministerio de Minas y Energía el caso; tal y como se evidencia en el comunicado No. 2-2023-024676 del 22-08-2023, el cual se adjunta, **Anexo 1.**”*

Por lo anterior, se expone de manera clara en el documento interno de la AHN, 0235010731113 Id: 1510594 (Anexo 2) y se concluye que los pozos deben ser productivos que, a diferencia de la mera producción, el activo objeto de la concesión Yalea debe generar utilidades y rentabilidades.

En otras palabras, es al Estado el que le corresponde hacer la evaluación de viabilidad económica de continuar con la producción de un pozo que sería revertido, de tal forma que, de no considerarlo económicamente conveniente, está facultado para determinar que no cumple con la norma y, por lo tanto, no debe ser objeto de reversión en consecuencia el operador deberá entregar en el estado en que fue entregado en su momento el campo.

Por las razones expuestas y en cumplimiento del artículo 33 del Código de Petróleos, establece: “...La Nación podrá, en cualquier tiempo, impetrar las providencias conservatorias que le convengan para impedir que se perjudiquen o inutilicen, por culpa del contratista, el campo petrolífero o sus instalaciones y, dependencias”.

Aunado a lo anterior, la ANH como administradora del recurso hidrocarburífero, ordenó mediante la resolución 10758 DEL 07-09-2023, el taponamiento y abandono de los pozos que se encuentran en el campo Trinidad, perteneciente a la Concesión Yalea, en virtud de lo establecido en el artículo 33 del Código de Petróleos.

Así las cosas, traemos a colación lo expuesto en la parte considerativa de la resolución 11010 del 15 de noviembre de 2023, con la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Perenco y que en uno de sus considerandos establece:

*(...) “Esto significa que, en el caso bajo examen, la ANH tiene la potestad de verificar el concepto de pozos “productivos” al que se refiere el artículo 33 del Código de Petróleos, e implica que, a diferencia de la mera producción, **la explotación debe generar utilidades y rentabilidades.** Corrobora la anterior afirmación, la definición literal que la Real Academia Española (RAE) dispuso de la palabra productivo, así: “Que tiene virtud de producir. Que es útil o provechoso. Que arroja un resultado favorable de valor entre precios y costes. Que posee un rendimiento elevado y da lugar a un número apreciable de formas nuevas.”, por lo que el concepto de “productivo” del Campo Trinidad de la Concesión YALEA, objeto de reversión, supone precisamente la evaluación económica para determinar la conveniencia de continuar o no la operación del mismo, que, de definirse no continuarla, da lugar al abandono y taponamiento de los pozos y al*

desmantelamiento de las facilidades, correspondiendo al Operador restaurar el campo. También debe tenerse en cuenta, a efectos de entender correctamente la forma como la norma debe aplicarse, ya que la evaluación de la condición de productividad no corresponde al concesionario sino al Estado quien es el receptor de los bienes objeto de la concesión” (...).

En cuanto a lo expresado por la CGR relacionado con los activos y bienes entregados a la Nación en cabeza de la ANH, producto de la reversión del contrato de concesión Yalea, que a la fecha no se ha incorporado como patrimonio de la ANH, impactando la realidad financiera de la concesión en el patrimonio de la ANH.

Les manifestamos que la reversión no se efectuado, de manera real y material, en ese orden los activos tampoco pueden estar o entrar al patrimonio de la ANH como consecuencia del agotamiento de la vía gubernativa y en efecto suspensivo y en virtud del principio del debido proceso, Artículo 3° del CPACA, numeral 1° (...).” Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”(....).”

Análisis respuesta

La respuesta de la entidad parece estar fundamentada en argumentos legales y procedimentales. Sin embargo, no aborda directamente la falta de valoración de los activos revertidos ni el seguimiento contable deficiente mencionado por la CGR; además, no ofrece una solución clara para abordar la incertidumbre sobre la realidad financiera de los activos revertidos y el patrimonio producto de la reversión en el impacto sobre la realidad de la misma al término de la vigencia 2023.

Asimismo, La ANH argumenta haber realizado un estudio preliminar exhaustivo antes de la entrega de la concesión Yalea, concluyendo que la compañía concesionaria no obtendría ganancias al final del ejercicio debido a la marginalidad de la producción y la influencia de variables financieras adicionales, según un concepto jurídico del Ministerio de Minas y Energía, menciona medidas como la orden de taponamiento y abandono de pozos en el campo Trinidad, no explica cómo estas acciones mejoran la gestión y manejo de los activos y el manejo dado al patrimonio de la Nación en cabeza de la ANH, al momento de la reversión.

Esta respuesta carece de detalles específicos sobre cómo estas conclusiones y acciones abordan las deficiencias señaladas por la CGR, que señala que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) no ha valorado los activos revertidos ni realizó un seguimiento contable adecuado de la reversión de la concesión Yalea, generando incertidumbre sobre su realidad económica y financiera.

En conclusión, la respuesta de la entidad no logra desvirtuar la observación de la CGR, ya que los argumentos legales y acciones mencionadas no aborda de manera

satisfactoria las deficiencias en cuanto a la valoración activos, bienes y demás que se reciben producto de la reversión y el desconocimiento del balance contable de la concesión previo a la reversión, así como las operaciones contables realizadas por el concesionario para entregar y con ello el proceso de la ANH a integrar lo revertido de la concesión a su patrimonio, impactando la realidad financiera de la concesión en el patrimonio de la ANH. Por lo anteriormente analizado, se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No.14. Inventario de activos de la reversión concesión Yalea

Decreto No. 714 de 2012. Artículo 3º. Funciones Generales. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...) 16. "Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por finalización de contratos y convenios de exploración y explotación, o por reversión de concesiones vigentes" (...)

Para el cierre y terminación de la operación del campo trinidad, a la reversión del contrato de asociación Yalea, hacia el 02 de septiembre de 2023, la ANH realizó visita de campo para verificar y actualizar el Inventario de los Activos Fijos asociados a la Concesión Yalea, centrándose específicamente en las instalaciones de la Estación Trinidad y los pozos adscritos a este campo. De lo anterior la ANH proyectó el informe denominado "*Anexo 1_Inventario de Activos Concesión Yalea*", el cual consigna la información de los activos de la concesión levantados en terreno por la ANH a partir de información preliminar entregada por la Compañía Perenco, operadora del campo y concesionaria hasta el 8 de septiembre de 2023.

Con el anterior insumo, que hace parte del acta de reversión, el cual ala fecha no se ha suscrito aún por las partes, la CGR realizó visita a las instalaciones del activo (campo) Trinidad, con el fin de verificar algunas condiciones específicas y una muestra de la relación de activos mencionados en el referido informe del Anexo 1.

Durante esta visita, se identificaron las siguientes situaciones:

- Los activos de la concesión Yalea que fueron registrados en ubicación en la estación Carupana, no fueron encontrados en esta ubicación ni en el área del campo trinidad equipos que se muestra en la tabla:

Tabla 18. Activos de la concesión Yalea no encontrados en Carupana

PALCA_INV_PERENCO	TIPO_EQUIPO	TAG
3000165	TRANSFORMADOR DE FRECUENCIA VARIABLE 800 KVA	PB 3015
3000221	GENERADOR ELECTRICO	
3000222	MOTOR DE COMBUSTION INTERNA	
3000249	AEROENFRIADOR	
3000466	MOTOR DE COMBUSTION INTERNA	PY 3001D

Fuente aportada por la ANH

- El variador del pozo trinidad 6 con código de activo 6035606 no se encontró en la ubicación de la plataforma del pozo.
- El informe presenta un total de 521 ítems, de los cuales 33 no tienen identificado placa de inventario, 36 ítems identificados se reportan como pertenecientes a otro tercero y 23 ítems se registran con placa que pertenece al concesionario y no a la concesión.
- Las placas de identificación físicas en algunos casos son de otras compañías como Ecopetrol y Hocol, no se justificó este hecho y los activos se encuentran en el informe reportados como operativos.
- Los pozos Trinidad 12, Trinidad 8 no se incluyen dentro del registro de activos las válvulas Master/Casing de la sección A dentro del contrapozo.
- En la línea de inyección del pozo Trinidad 8 se ubican 2 válvulas que no fueron identificadas dentro del informe.
- En las facilidades eléctricas de la plataforma del pozo Carupana 4, se encuentran el transformador 800 KVA identificado con palca 3000184 de la concesión, el cual este operativo y en funcionamiento, lo anterior sin que dicha condición sea reportada en el informe.

Lo anterior causado por inobservancia de las funciones establecidas para la administración de los bienes y activos y la falta de oportunidad en la gestión de la VORP en el seguimiento al proceso de reversión de la concesión producto de la reversión de la concesión Yalea, que genera riesgo de la pérdida de bienes e impacto en la realidad de los activos que deben pasar a ser propiedad de la Nación en cabeza de la ANH.

Hallazgo administrativo

Respuesta entidad

“Tal y como se expuso anteriormente en la respuesta de la observación 12, la reversión no se ha efectuado, de manera real y material debido a que no es productiva para la Nación, en ese orden los activos tampoco pueden estar o entrar al patrimonio de la ANH, tal y como se establece en la resolución que resuelve el recurso de reposición al operador.”

Adicionalmente los bienes que se encuentran reportados en el inventario realizado en agosto del 2023 por la ANH, serán objeto de conciliación con el Operador para validar la ubicación exacta de los equipos, según lo establecido en la comunicación enviada por Perenco radicada con Id: 1608326 del 25 de abril de 2024 y enviada por correo a la Comisión Auditora el día jueves 25 de abril, el cual adjuntamos a la presente respuesta, anexo 2.

Finalmente, en cuanto a la inobservancia de las funciones establecidas para la administración de los bienes y activos y la falta de oportunidad en la gestión de la VORP, es una afirmación de la CGR, pero tal y como se demuestra más adelante la VORP, ha realizado una gestión de fiscalización dentro del marco que le compete de acuerdo con la regulación.

Conforme con lo anterior, la Entidad solicita de manera respetuosa al equipo auditor de la CGR responsable de la Auditoría Financiera 2023, que esta observación no haga parte del informe final y que se valore adecuadamente lo antes argumentado para su desestimación.”

Análisis Respuesta

En respuesta a la observación, la entidad argumenta que la reversión no se ha llevado a cabo de manera real y material debido a que no es productiva para la Nación, basándose en una resolución que resuelve un recurso de reposición al operador, esto plantea dudas sobre la validez de la reversión y la negación de que los activos realmente estén sujetos a ser transferidos al patrimonio de la ANH.

~~La respuesta de la ANH igualmente está basada en~~ La ANH refiere una comunicación cruzada con el anterior Operador Perenco, en ella, El Operador declara desconocer el informe de inventarios enviado por la ANH a la CGR, aunque proporciona una posible ubicación ~~actual~~ de los equipos registrados en un informe previo entregado por Perenco a la ANH el 23 de agosto de 2023, admitiendo que dichos equipos fueron movidos desde Carupana a otras estaciones de otras áreas diferentes a la de la Concesión, igualmente informa que desde el 9 de septiembre de 2023, dicha Compañía ya no registra en su contabilidad activos de propiedad de la Nación, ya que fueron entregados a la ANH el 8 de septiembre de 2023.

Ante esta declaración, la CGR señala que existen activos registrados en ubicaciones incorrectas o no encontrados, lo cual sugiere que la gestión de la reversión no ha sido adecuada, independientemente de la productividad de la misma, según lo argumentado por la ANH al momento de indicar que la reversión aún no ha sido materializada. Además, la entidad menciona que los bienes reportados en el inventario realizado por la ANH en agosto de 2023 serán objeto de conciliación con el operador para validar su ubicación exacta, lo que infiere que hay un proceso en marcha para

corregir las inconsistencias, lo que valida lo encontrado por la CGR en el inventario con las deficiencias en el proceso de verificación de activos por parte de la ANH.

Por último, la entidad sostiene que la gestión de la Vicepresidencia de Operaciones Regalías y Participaciones (VORP) ha realizado dentro del marco que le compete de acuerdo con la regulación. Esta respuesta es indicativa que si bien la VORP es la encargada de la fiscalización. Desconoce el tema en materia financiera de la concesión, y que internamente la ANH no interiorizó las responsabilidades en materia financiera para el proceso de reversión de la concesión.

La respuesta proporcionada por la entidad no desvirtúa la situaciones evidenciadas en la observación de la CGR, dado que no ofrece una explicación satisfactoria para las inconsistencias detectadas en el inventario de activos relacionados con la reversión, que estos hacen parte del acta de reversión, aún no firmada, y que basados en un proceso de conciliación, que se esté llevando a cabo únicamente después de la reversión con la falta de claridad respecto al estado y ubicación de los activos que aún no han sido recibidos. Por lo anteriormente analizado, se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No.15. Programa de Abandono de Pozos y Facilidades Activo Trinidad

Resolución 181495 De 2009, Título VII, artículo 54, modificada por la Resolución 40048 de 2015. Desmantelamiento de Construcciones e Instalaciones. Ajustes al Programa de Abandono

“(...) se debe presentar un programa de Abandono para cada área contratada el cual será actualizado con el informe técnico anual, de existir modificaciones”.

Parágrafo. Si el programa de abandono o sus actualizaciones fueron presentados a la Agencia Nacional de Hidrocarburos o a Ecopetrol S.A. para efectos contractuales, el Ministerio de Minas y Energía se basará en dicho programa.

Circular 07 del 19/02/2021 de la ANH - Presentación del Informe Técnico Anual – ITA establecido en la Resolución 181495 de 2009.

Los Informes Técnicos Anuales – ITA referidos en la regulación previamente descrita, deben incluir:

b) Actualización del programa de abandono del o de los campos del contrato objeto del ITA, previamente presentado.

Resolución 777 de 2012 ANH. Artículo 7. Funciones Seguimiento a Contratos en Producción. Numeral 2. *Administración y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los contratos y convenios de exploración y producción.*

En análisis realizado por la CGR a las Facilidades del campo Trinidad – Concesión Yalea, se evidenció que no existe programa de abandono de pozos y facilidades para este Activo, teniendo en cuenta en el numeral 2.14 de cada informe el Informe Técnico Anual 2022 y 2023, correspondientes al Contrato de Concesión Yalea, campo Trinidad, que el Operador no describió un programa de abandono de pozos e instalaciones del campo trinidad, activo del contrato de Concesión Yalea.

Al término de la reversión la ANH inicia proceso sancionatorio contra el Operador, para que asuma el abandono y ordena mediante Resolución 10758 de 2023, expedida 1 día antes de la reversión del contrato de concesión, para abandonar los pozos, realizar el desmantelamiento de las facilidades centrales de producción de la estación Trinidad y todas las plataformas de las localizaciones de los pozos, el desmantelamiento de las líneas de flujo, líneas de inyección a los pozos, el desmantelamiento de las líneas eléctricas y construcciones ubicadas en el área del contrato a revertir y la restauración ambiental, lo anterior sin determinarse el valor o una provisión de un fondo o programa de abandono

La falta de detección de esta situación se presentó por deficiencias en el seguimiento del contrato por parte de la ANH y que a pesar de que el Operador Perenco informó que no se estableció un programa de abandono y cronograma para el abandono, la ANH omitió este hecho solo hasta el terminó del contrato y reversión del activo.

La no existencia del programa de abandono y la no provisión de recursos para financiarlo generan riesgo que sea la Nación a través de la ANH quien deba asumir los costos del fondo y programa de abandono del campo trinidad.

Hallazgo administrativo

Respuesta entidad

“En cuanto a los ITAS, podemos manifestar que, en lo reportado por el operador ITA del año 2022, en la página 22 el operador manifestó:

2.13. ESTUDIOS ESPECIALES

Durante 2022 no se realizó un estudio especial en la Concesión Yalea 2162.

2.14. PROGRAMA DE ABANDONO

En el año 2023 no se tiene previsto el abandono de ningún pozo del contrato de Concesión Yalea.

Ahora bien, en lo reportado del ITA 2023, el operador manifestó:

2.13. ESTUDIOS ESPECIALES

Durante 2023 no se realizó un estudio especial en la Concesión Yalea 2162.

2.14. PROGRAMA DE ABANDONO

En el año 2024 no se tiene previsto el abandono de ningún pozo del contrato de Concesión Yalea.

Por lo anterior y en atención a lo reglado, una operadora puede tener un pozo cerrado durante seis (6) meses, ahora bien, en el caso de los pozos que tengan más de seis (6) meses estaban amparados por el artículo 23 de la 181495 de 2009, por medio el cual el operador podrá presentar un plan de abandono.

Posteriormente, la ANH expide la circular 35 el 27 de diciembre de 2022, con el propósito de precisar los plazos y requerimientos para tramitar y concertar el desarrollo de programas o campañas de abandono y/o suspensión temporal de pozos a los que hacía referencia el artículo 23 de la Resolución 40230 del 2022, señaló lo siguiente:

(...)“Las Compañías Operadoras que tengan pozos inactivos con tiempos de cierre superior a seis (6) meses y sobre los cuales no se haya tramitado solicitud de suspensión temporal o permiso para abandono temporal o definitivo dentro de dicho periodo, podrán por una única vez, presentar un programa o campaña para abandonar o suspender temporalmente dichos pozos, cuyo plazo de ejecución no podrá ser, en ningún caso, superior a treinta y seis (36) meses, dando como fecha límite para taponamiento, intervención o reactivación, el 7 de enero de 2026”(…).

Finalmente, Perenco mediante comunicación Id: 1384979 6-01-2023 “POZOS INACTIVOS PERENCO”, presenta el plan de reactivación de los pozos en el año 2024, por ello se deduce que Perenco tiene toda la intención de reactivación de los pozos y por ende la continuidad con el contrato de concesión.

Ahora bien, durante el año 2024 se han adelantado mesas de trabajo con Perenco, cuyo objetivo era la verificación de los planes de reactivación y abandono reportado mediante la circular 2 de 2024. No obstante, Perenco no presentó plan de reactivación en el año 2024, para los pozos de trinidad dada la coyuntura jurídica en la que se encuentra.

En consecuencia, el operador deberá realizar el abandono de todos los pozos del contrato YALEA, no obstante, es importante recalcar que en estos momentos nos encontramos sin piso normativo para hacer el requerimiento al operador, por cuanto el artículo 23 de la resolución 40230 de 2022, fue derogada mediante la resolución 40622 de 2023, en su artículo 50, el cual estaba vigente hasta el 18 de abril de 2024.

Por último, en estos momentos estamos a la espera de la modificación de la resolución 40622, por parte del Ministerio de Minas y Energía, para lograr ampliar el plazo de la derogatoria expuesta en el artículo 50 de la misma. Solicitud realizada por la VORP al Ministerio, mediante Id:1606303 del 17 de abril de 2024.

En conclusión, se están realizando todas las actividades desde la fiscalización para la realización del taponamiento y abandono de los pozos, de cara a las competencias asignadas a la VORP al igual que las funciones generales de la ANH.

Conforme con lo anterior, la Entidad solicita de manera respetuosa al equipo auditor de la CGR responsable de la Auditoría Financiera 2023, que esta observación no haga parte del informe final y que se valore adecuadamente lo antes argumentado para su desestimación.”

Análisis respuesta

La ANH argumenta que, según la normativa vigente, los pozos pueden permanecer inactivos por un máximo de seis meses antes de que el operador esté obligado a presentar un plan de abandono. Sin embargo, esta afirmación no desvirtúa la ausencia de un programa de abandono para el campo Trinidad, lo que representa una inobservancia de las disposiciones establecidas en la Resolución 181495 de 2009 y demás normatividades pertinentes. Además, la ausencia del programa de abandono fue demostrada en los Informes Técnicos Anuales sin que la entidad se percatara de dicha obligación tanto derivada de la norma como de los reportes y actualizaciones en los ITA, dando cuenta que al término de la reversión ningún área y pozo del campo estén provistos en dicho programa.

La ANH, manifiesta que actualmente carece de base normativa para exigir al operador que cumpla con el abandono de los pozos, debido a la derogatoria de la resolución pertinente. Sin embargo, esto no exime a la entidad de su responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las normativas y la protección de los recursos de la Nación, ya que a la fecha de reversión tenía lo estipulado en la Resolución 181495 de 2009 y lo ordenado por la ANH mediante la Circular, pues no hay carencia de normatividad, solo del programa de abandono que se requería por aplicación de la misma.

En conclusión, aunque la entidad ha tomado algunas medidas, su respuesta no desvirtúa la observación de la CGR, ya que aún existen deficiencias en la inobservancia de las normas y en la provisión de recursos para el abandono de pozos e instalaciones manteniendo el riesgo que la Nación en cabeza de la ANH deba incurrir en dichos costos posterior a la reversión del contrato de concesión Yalea. Por lo anterior se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No.16. Realidad pozos a la reversión de la Concesión Yalea

La Resolución 181495 de 2009, modificada por la resolución 40048 de 2015, establece:

“Artículo 30: Cuando se haya perforado un pozo que resulte seco o por problemas mecánicos haya de abandonarse definitivamente, será taponado y desmantelado inmediatamente, en cuyo caso, previa la realización de estas actividades, se debe actualizar y obtener aprobación del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces en materia de fiscalización, del nuevo programa de abandono. Igual procedimiento deberá seguirse en el evento en que un pozo permanezca inactivo por más de seis (6) meses sin justificación. Parágrafo 2 (...) Si al finalizar este tiempo, el contratista no ha reactivado el pozo, todas las facilidades y equipos

deberán ser retirados, y deberá procederse con la limpieza y restauración ambiental de la zona y el abandono definitivo del pozo.”

Durante inspección realizada en el área del Campo Trinidad, la CGR evidenció situaciones con desviación de lo establecido en la normatividad técnica que repercuten en la realidad del activo al término del proceso de reversión; dichas situaciones se presentaron así:

Se constató que los pozos los pozos Trinidad 6, Trinidad 8, Trinidad 4 y Trinidad 7 se encontraban inactivos previo al cierre de los pozos el día de reversión. Frente a estas inconsistencias se acudió al estado reportado por la Compañía operadora y los registros de la ANH, donde se encontraron pozos inactivos con la siguiente

Tabla 19. Pozos inactivos campo trinidad

Pozo	Tipo	Estado	Fecha inactividad
TRINIDAD-06	PRODUCCIÓN	INACTIVO	22/04/2020
TRINIDAD -07 I	INYECCIÓN	INACTIVO	23/03/2016
TRINIDAD -14ST2	PRODUCCIÓN	INACTIVO	25/10/2013

Fuente: Elaboración propia equipo auditor información reporte ANH

En el pozo Trinidad 15, se evidenció en la línea de producción, acumulación de presión en cabeza sin que se determinara las razones que demuestran movimiento de fluidos dentro del pozo.

Asimismo, en confrontación con el acta de reversión proyectada (Aún no suscrita por las partes) se describe que los pozos de la concesión son 15 pozos, sin embargo, en el Informe Técnico Anual de 2022 los pozos reportados para el área trinidad de la concesión Yalea eran 22 y en el Informe Técnico Anual 2023, se registran 25 pozos.

De igual manera el Operador no llevó a cabo el abandono físico de los pozos inactivos, algunos han sido reportados como inactivos desde octubre de 2013, a pesar de que la normativa correspondiente establece que estos deben surtir el proceso de taponamiento y abandono al cumplimiento de los términos otorgados por la Norma.

Esta situación contraviene lo establecido en la Resolución 181495 de 2009 en materia de taponamiento y abandono de pozos, aunado a las debilidades en el control y supervisión por parte de la ANH. Lo anterior genera una inconsistencia entre la realidad operativa y el estado del activo que revierte a la Nación, adicional de los hechos que deparan riesgos ambientales y operacionales.

Hallazgo Administrativo

Respuesta entidad

“Como se expuso anteriormente Por lo anterior y en atención a lo reglado, una operadora puede tener un pozo cerrado durante seis (6) meses, ahora bien, en el caso de los pozos que tengan más de seis (6) meses estaban amparados por el artículo 23 de la 181495 de 2009, por medio el cual el operador podrá presentar un plan de abandono.

Posteriormente, la ANH expide la circular 35 el 27 de diciembre de 2022, con el propósito de precisar los plazos y requerimientos para tramitar y concertar el desarrollo de programas o campañas de abandono y/o suspensión temporal de pozos a los que hacía referencia el artículo 23 de la Resolución 40230 del 2022, señaló lo siguiente:

(...)“Las Compañías Operadoras que tengan pozos inactivos con tiempos de cierre superior a seis (6) meses y sobre los cuales no se haya tramitado solicitud de suspensión temporal o permiso para abandono temporal o definitivo dentro de dicho periodo, podrán por una única vez, presentar un programa o campaña para abandonar o suspender temporalmente dichos pozos, cuyo plazo de ejecución no podrá ser, en ningún caso, superior a treinta y seis (36) meses, dando como fecha límite para taponamiento, intervención o reactivación, el 7 de enero de 2026”(…).

Finalmente, Perenco mediante comunicación Id: 1384979 6-01-2023 “POZOS INACTIVOS PERENCO”, presenta el plan de reactivación de los pozos en el año 2024, por ello se deduce que Perenco tiene toda la intención de reactivación de los pozos y por ende la continuidad con el contrato de concesión.

Ahora bien, durante el año 2024 se han adelantado mesas de trabajo con Perenco, cuyo objetivo era la verificación de los planes de reactivación y abandono reportado mediante la circular 2 de 2024. No obstante, Perenco no presentó plan de reactivación en el año 2024, para los pozos de trinidad dada la coyuntura jurídica en la que se encuentra.

En consecuencia, el operador deberá realizar el abandono de todos los pozos del contrato YALEA, no obstante, es importante recalcar que en estos momentos nos encontramos sin piso normativo para hacer el requerimiento al operador, por cuanto el artículo 23 de la resolución 40230 de 2022, fue derogada mediante la resolución 40622 de 2023, en su artículo 50, el cual estaba vigente hasta el 18 de abril de 2024.

Por último, en estos momentos estamos a la espera de la modificación de la resolución 40622, por parte del Ministerio de Minas y Energía, para lograr ampliar el plazo de la derogatoria expuesta en el artículo 50 de la misma. Solicitud realizada por la VORP al Ministerio, mediante Id:1606303 del 17 de abril de 2024.

Por otra parte, en cuanto a la afirmación el pozo Trinidad 3 abandonado desde el año 2011, se encontró con placa de abandono, pero sin desmantelamiento de la placa de concreto, se debe tener claridad que para la fecha del abandono del pozo 3 en el año 2011, no aplicaba el desmantelamiento de placa de concreto; lo cual no es una facilidad de producción ni un equipo de producción. En los casos de pozos antiguos la encargada de determinar dicho desmantelamiento es el ANLA, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 181495 de 2009, en específico la definición de abandono:

(...)“Taponamiento y cierre técnico de un pozo, el desmantelamiento de facilidades y equipos de producción y sin perjuicio de las autorizaciones por parte de las autoridades ambientales”(…).

*En la misma medida la resolución 40622 en el artículo 33 numeral 6°, se establece que: (...) "6. El desmantelamiento **de equipos, facilidades de producción**, así como la limpieza y restauración ambiental de las zonas donde se hayan realizado operaciones de exploración, evaluación o producción, deberá realizarse siempre y cuando en la misma locación no haya otros pozos en operación, lo anterior sin perjuicio de los requerimientos exigidos por la autoridad ambiental."(…)*

Por lo anterior, se concluye que en el pozo 3 es una placa de concreto que no obedece a una facilidad ni a un equipo de producción, por lo tanto, no se exigió al operador el desmantelamiento de dicha placa de concreto por cuanto para la fecha de abandono aplicaba lo dispuesto en la 181495 de 2009 así como en las normas subsiguientes se determina que la competencia es de las autoridades ambientales.”

Análisis respuesta

En su respuesta, la entidad admite que algunos pozos estaban inactivos al momento de la reversión de la concesión, justificando que la normativa permitía a las compañías operadoras presentar un plan de abandono para pozos inactivos por más de seis meses, con un plazo máximo de ejecución de 36 meses, según la Circular 35 emitida por la ANH en diciembre de 2022. Sin embargo, la observación destaca que varios pozos estaban inactivos sin haber cumplido con el proceso de taponamiento y abandono, como lo establece la Resolución 181495 de 2009, incluso pozos reportados en dicho estado desde el año 2013.

La ANH menciona mesas de trabajo, incluso durante la vigencia 2023 y 2024 para identificar planes de reactivación y abandono, pero no ejecutado debido a la situación jurídica. De lo anterior son hecho inconsistentes ya que previo a la reversión existía la obligación de acatar lo preceptuado en la norma sobre taponamiento y abandono de pozos.

En la respuesta, la ANH no se pronuncia sobre las diferencias entre lo registrado en el acta de reversión, aún no suscrita, frente a lo reportado en los informes técnicos Anuales ITA de 2022 y 2023.

Frente a lo conceptuado del abandono del pozo trinidad 3, la CGR acoge lo mencionado por la Entidad en relación con el desmantelamiento de la placa de concreto, por lo que se ajusta en términos de redacción para el hallazgo en el informe final.

La ANH, no desvirtúa por completo la observación de la CGR, ya que no desestima

que se está contraviniendo la normativa previa a la reversión del contrato de concesión, esto incluye la ausencia de un programa de abandono y el incumplimiento de la Resolución 181495 de 2009 en términos de taponamiento y abandono de pozos, lo cual conlleva riesgos y fallas en la realidad del activo que revierte a la Nación. Por lo tanto, se valida como hallazgo administrativo, realizando ajustes en la redacción y retirando el aspecto que desvirtuó la Entidad.

Hallazgo No.17. Uso instalaciones Estación Trinidad – Concesión Yalea

Decreto No. 714 de 2012. Artículo 3º. Funciones Generales. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...) 16.” Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por finalización de contratos y convenios de exploración y explotación, o por reversión de concesiones vigentes” (...)

Ley 2056 de 2020 Artículo 7. Funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas. Literal B. Funciones de las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que participan en el ciclo de las regalías.

2. La Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos: Ejercerá el seguimiento y control de los contratos y convenios; verificará la medición y monitoreo a los volúmenes de producción y verificará el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades.

Durante la visita realizada por la CGR al campo y estación Trinidad, se evidenció que la compañía Perenco continúa manteniendo el control y dominio sobre las instalaciones, edificios, alojamientos, oficinas y laboratorios en la estación Trinidad y haciendo uso continuo de estas instalaciones posterior de la fecha de reversión y terminación del contrato de concesión Yalea, ocurrido el 8 de septiembre de 2023, sin acto contractual que autorice las actividades operativas que se están desarrollando.

De igual manera, dentro de la estación trinidad, se encontró actividad operativa en el pozo inyector Trinidad 1, pero revisados algunos registros sobre informes de producción, entre otros, del campo trinidad no se reportan los volúmenes de inyección de este pozo.

Lo anterior generado por inobservancia en la normatividad sobre el control y supervisión por parte de la ANH que ha permitido que se mantenga una operación

dentro del área del extinguido Contrato Yalea, con incertidumbre y sin claridad sobre los costos e ingresos que se generen por la explotación del áreas y el usufructo de los bienes y activos utilizados en la operación por la Compañía Perenco.

Hallazgo administrativo

Respuesta entidad

“Referente a lo manifestado por la CGR, sobre los costos e ingresos que se generen por el usufructo de los bienes y activos utilizados en la operación por la Compañía Perenco, nos permitimos aclarar cómo se manifestó en correo del 22 de abril, (...) que en cumplimiento de la orden contenida en la parte considerativa de la Resolución No. 11010 del 15 de noviembre de 2023, se expresa lo siguiente:

(...) “Y en segundo lugar, la eventual falta de utilidad para el Estado si se reciben construcciones e inmuebles que no prestarían un servicio porque los pozos para los cuales fueron construidos serían abandonados, supuesto que parte de la base de que todos los bienes del campo fueron dispuestos por el concesionario con el fin de que sirvieran a la operación de producción de hidrocarburos. Al perderse tal propósito, los bienes dejan de ser útiles para ese objetivo, o, al menos, para obtener la producción del campo que deja de ser productor.

Por lo anterior, la ANH informó al concesionario que no recibiría ninguna construcción, ni infraestructura y que podía disponer de manera libre de los bienes instalados en el campo y área objeto de reversión siempre y cuando se encargara de realizar el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades. ”(...).

En el entendido que aún no se ha dado la entrega real y material del bien, la ANH, no puede cobrar por un activo que aún no ha recibido y sobre lo cual no tiene propiedad. Ahora bien, respecto al uso del pozo se encontró actividad operativa en el pozo inyector Trinidad 1, tal y como se mencionó en el correo enviado a la comisión de la CGR, el día 22 de abril del presente año, se deja evidenciado la autorización por parte de la ANH, en el acta de reunión del 22 de octubre de 2023 la cual se adjunta a la presente, mediante la cual se determina lo siguiente entre las partes:

(...)“El día 06 de octubre, Perenco envía a la ANH un correo electrónico donde expresa que debido a las fuertes lluvias en Casanare se evidencia que la piscina del campo Trinidad tiene un nivel del 95%, por lo tanto, para evitar cualquier evento solicita autorización para habilitar el sistema de inyección de agua y disponer el agua recuperada en uno de los pozos inyectoros.

Una breve descripción de lo requerido para bajar el nivel de agua de la piscina es: arrancar la bomba de recuperación de la piscina ingresarla al Skim Tank pasarla por el sistema de filtración y tanque de agua para reinyectar con una bomba recíproca en el pozo TRD-01.

Se prevé que esta situación se pueda estar presentando más adelante, por lo que solicita tener una autorización por el número de veces que sea necesaria mientras se cierran los temas en discusión de la resolución de abandono. El mismo día, la ANH responde mediante correo electrónico y se autoriza la utilización del sistema de inyección de agua disponible en el campo.

Se solicita realizar la actividad y reportar los volúmenes inyectados y las fechas en las que se realice la actividad. Para futuras acciones debido a la temporada de lluvias, se solicita contactar en cada ocasión para la autorización respectiva. (...)

Análisis respuesta

La respuesta de la entidad menciona que la ANH informó a Perenco, según la Resolución No. 11010 del 15 de noviembre de 2023 (Resolución mediante la cual se resuelve recurso sobre la imposición al Operador de realizar el abandono y restauración del campo Trinidad), que podía disponer libremente de los bienes instalados en el área de la estación Trinidad, siempre y cuando se encargara del desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades. Se argumenta que, como la entrega real y material de los bienes aún no ha ocurrido, la ANH no puede cobrar por un activo que aún no ha recibido y del cual no tiene propiedad.

Esta respuesta no advierte que lo referido en la observación, indica que Perenco continúa operando en el área de la estación Trinidad después de la reversión del contrato de concesión Yalea, sin un acto contractual que lo autorice y sin claridad sobre los costos e ingresos generados por el uso de los bienes, máxime cuando contiguo a la estación trinidad opera la estación Gavan, que aunque no hace parte de la concesión, si opera con recursos del área trinidad, en lo que podría generar incertidumbre sobre la legalidad de las operaciones en curso y sobre la claridad en cuanto a los costos e ingresos asociados al uso de los bienes, que de manera clara y por efecto de lo mencionado en el código de petróleos hacen parte de la Nación a la reversión del campo.

Frente a lo mencionado en la operación del pozo inyector después de terminado el contrato de concesión y que sigue funcionando dentro del área de la estación trinidad, la respuesta de la entidad menciona que la actividad en el pozo inyector Trinidad 1 fue autorizada debido a las fuertes lluvias, con instrucciones para reportar los volúmenes inyectados. Esta autorización según la ANH está dada en un acta de visita al campo trinidad. Sin embargo, no se desvirtúa lo referente a la observación ya que un acta de visita frente a un documento contractual no tiene la legalidad de autorizar el uso de un pozo inyector, aunado a que no existen los reportes de volúmenes de inyección o disposición en informes regulados por la normatividad.

Por lo anterior se confirma como hallazgo administrativo, por las razones anteriores y por no encontrarse argumentos que justifiquen el usufructo de los bienes y activos

utilizados en la operación por la Compañía Perenco que ya no es ni concesionario ni operador del área revertida a la Nación.

14. ANEXO 2. BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR

En respuesta a la observación realizada referente al Convenio de Asociación No. 227 de 2023, entre FUPAD COLOMBIA y ANH, comunicada por el equipo auditor de la CGR, la entidad subsanó las anomalías señaladas, generándose beneficios cualitativos del proceso auditor de la siguiente manera:

14.1. ANOMALÍAS SUBSANADAS CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 227 DE 2023 ENTRE FUPAD COLOMBIA Y ANH

A través de las visitas de campo, realizadas por el equipo auditor de la CGR, sobre algunos de los proyectos ejecutados dentro de la actividad de implementación de iniciativas de inversión social en los territorios priorizados y estratégicos, fueron subsanadas las anomalías evidenciadas mediante la “Observación No. 11 - Actividades y entregables del convenio de asociación 227 de 2023 ANH-FUPAD”, comunicada a la entidad, por lo que se obtuvieron las correcciones respectivas en beneficio de las comunidades que hacen parte del alcance de la inversión realizada por la ANH junto con su socio FUPAD COLOMBIA a través del convenio mencionado, por lo cual, la referida observación se convierte en un beneficio cualitativo del proceso auditor de la Contraloría General de la República.

Las anomalías subsanadas, se lograron en proyectos relacionados con la construcción o mejoramiento de entidades educativas, entre las cuales se destacan las siguientes:

- Arreglo de las fisuras y dilataciones en la placa de la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento en el corregimiento La Chaparrera del municipio de Yopal (Casanare)
- Arreglo de las fisuras en la placa de una de las aulas de la Institución Educativa El Tesoro, en el municipio de Plato (Magdalena).
- Arreglo de orificio en el techo y resanes de las ventanas de la Institución Educativa Belén María Ospino en el municipio de Plato (Magdalena)
- Arreglo bisagra de la puerta del baño en la Institución Educativa Uruwamana en el municipio de Maicao (Guajira).
- Instalación de barandas y sistema de desagüe en los baños de la Institución Educativa Ushuru en el municipio de Maicao (Guajira)


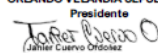
Por lo anterior, se configura un beneficio cualitativo del proceso auditor, en la subsanación oportuna de las anomalías y fallas tempranas evidenciadas por la CGR, en la evaluación a las actividades y entregables del convenio suscrito.

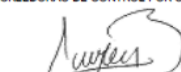
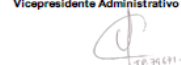
15. ANEXO 3 - RELACIÓN DE HALLAZGOS

No.	HALLAZGO	INCIDENCIA				
		A	D	F	P	OI
1	Causación ingresos por derechos económicos	X				
2	Ingresos por derechos económicos no registrados en 2023	X				
3	Inventario y Controles Propiedad, Planta y Equipo ANH	X				
4	Depuración Base de Datos Bienes Registrados	X				
5	Cuenta Contable Cuenta por Cobrar y de Intereses de Mora	X				
6	Caducidad facturas de venta	X				
7	Constitución reservas a 31 de diciembre de 2023	X				
8	Ejecución presupuesto programa de inversión Gestión de la Información en el Sector Minero Energético	X				
9	Ejecución posterior finalización Contrato 693 de 2023	X	X			
10	Pago soporte y mantenimiento solución de respaldo – Netbackup (D) (F)	X				
11	Administración y mantenimiento de Hardware	X				
12	Bienes contratos de comodato ANH - INVEMAR	X				
13	Patrimonio y activos de la ANH concesión Yalea	X				
14	Inventario de activos de la reversión concesión Yalea	X				
15	Programa de Abandono de Pozos y Facilidades Activo Trinidad	X				
16	Realidad pozos a la reversión de la Concesión Yalea	X				
17	Uso instalaciones Estación Trinidad – Concesión Yalea	X				
TOTAL HALLAZGOS		17	1			

16. ANEXO 4. ESTADOS FINANCIEROS Y DE RESULTADOS 2023

ANH		AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS				MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA			
		NIT. No. 830.127.607-5							
		ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA							
		A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 Y 2022							
		(Cifras en millones de pesos)							
COD.	ACTIVOS	NOTA	31 Dic. 2023	31 Dic. 2022	COD.	PASIVOS	NOTA	31 Dic. 2023	31 Dic. 2022
	ACTIVO CORRIENTE		7.859.014	6.348.243		PASIVO CORRIENTE		3.895.163	1.538.438
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	5	<u>231.846</u>	<u>45.452</u>	24	CUENTAS POR PAGAR	21	<u>3.791.429</u>	<u>1.499.806</u>
1105	CAJA		0	0	2401	ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS NAL		21.143	2.798
1110	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS		228.234	40.624	2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS		285.560	159.913
1133	EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		5.612	4.828	2424	DESCUENTOS DE NOMINA		69	37
13	CUENTAS POR COBRAR	7	<u>80.796</u>	<u>166.056</u>	2436	RETFUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE		5.577	941
1311	CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS		12.617	10.481	2445	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA		53.312	14.587
1337	TRANSFERENCIAS POR COBRA		60.068	56.074	2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		3.445.769	1.321.530
1338	SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES A FAVOR			0	25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	22	<u>3.039</u>	<u>5.202</u>
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR		8.111	99.501	2511	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO		3.039	5.202
19	OTROS ACTIVOS	16	<u>7.546.372</u>	<u>6.136.735</u>	27	PROVISIONES	23	<u>73.189</u>	<u>5.539</u>
	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR				2701	LITIGIOS Y DEMANDAS		73.189	5.539
1905	ANTICIPADO		402	0	29	OTROS PASIVOS	24	<u>27.506</u>	<u>27.891</u>
1906	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS		3	4	2903	DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA		27.506	27.891
1908	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN		7.544.332	6.136.731	2	TOTAL PASIVO		<u>3.895.163</u>	<u>1.538.438</u>
1986	ACTIVOS DIFERIDOS		1.635	0	3	PATRIMONIO		<u>4.214.955</u>	<u>5.023.368</u>
	ACTIVO NO CORRIENTE		251.104	213.563	31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	27	4.214.955	5.023.368
13	CUENTAS POR COBRAR	7	<u>47.978</u>	<u>105.198</u>	3105	CAPITAL FISCAL		1.107.672	795.977
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR			19.722	3109	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		487.503	305.805
1385	CUENTAS POR COBRAR DE DEFICIT RECAUDO DETERIORO ACUMULADO CUENTAS POR		114.265	140.634	3110	RESULTADOS DEL EJERCICIO		2.619.780	3.921.586
1386	COBRAR (CR)		-66.288	-55.160					
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	10	<u>50.586</u>	<u>53.339</u>					
1605	TERRENOS		14.728	14.728					
1640	EDIFICACIONES		34.774	34.774					
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO		25	25					
1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO OFICINA		2.782	2.782					
1670	EQUIPOS DE COMUNICACION Y COMPUTACION EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCION Y		32.831	32.825					
1675	ELEVACION		741	741					
1680	EQUIPOS DE COMEDOR/COCINA DESPESA DEPRECIACION ACUMULADA PROPIEDAD		3	3					
1685	PLANTA Y EQUIPO (CR)		-28.773	-28.014					
1695	PLANTA Y EQUIPO (CR)		-6.525	-6.525					
19	OTROS ACTIVOS	16	<u>152.540</u>	<u>55.028</u>					
	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR								
1905	ANTICIPADO			533					
1908	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN		97.046						
1909	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTIA		6	6					
1970	INTANGIBLES	14	<u>66.043</u>	<u>60.186</u>					
	AMORTIZACION ACUMULADA INTANGIBLES								
1975	(CR)		-10.555	-5.698					
1	TOTAL ACTIVO		<u>8.110.118</u>	<u>6.561.806</u>		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>8.110.118</u>	<u>6.561.806</u>
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		0	0	9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		0	0
81	ACTIVOS CONTINGENTES	25.1	<u>23.996.368</u>	<u>28.795.306</u>	91	PASIVOS CONTINGENTES	25.2	<u>1.278</u>	<u>15.072</u>
8128	GARANTIAS CONTRACTUALES		16.918.789	17.717.017	9120	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS		1.278	15.072
8190	OTROS DERECHOS CONTINGENTES		7.077.579	11.078.289					
83	DEUDORAS DE CONTROL	26	<u>161.741</u>	<u>327.085</u>	93	ACREEDORAS DE CONTROL	26	<u>53.372.840</u>	<u>31.352.416</u>
8315	BIENES Y DERECHOS RETIRADOS		962	962	9367	RESERVAS PROBADAS		53.239.377	31.281.959
8347	BIENES ENTREGADOS A TERCEROS		22.354	6.512	9371	RECAUDO DE REGALÍAS CON OBRAS		2.407	0
8361	RESPONSABILIDADES EN PROCESO		120.938	120.938	9390	OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL		131.056	70.457
8365	REGALIAS POR RECAUDAR		17.357	198.543					
8390	OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL		130	130					
89	DEUDORAS POR EL CONTRARIO (CR)	25	<u>-24.158.109</u>	<u>-29.122.391</u>	99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)		<u>-53.374.118</u>	<u>-31.367.488</u>
8905	ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA		-23.996.368	-28.795.306	9905	PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB)		-1.278	-15.072
8915	DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)		-161.741	-327.085	9915	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)		-53.372.840	-31.352.416


Orlando Velandia Sepúlveda
Presidente

Janier Cuervo Ordóñez
Experto G3 Grado 0°
Vicepresidencia Administrativa y Financiera
Lider Administrativo y Financiero


Fabian Camilo Rojas Barrera
Vicepresidente Administrativo y Financiero

Juan Carlos Pote Cifuentes
Contador
T.P. 78.671-T


(Cifras en millones de Pesos)

CODIGO	CUENTAS	NOTA	2023	2022
4	INGRESOS	28	3.024.946	4.386.665
41	INGRESOS FISCALES	28.1.1	2.930.625	4.289.051
4110	NO TRIBUTARIOS		2.930.625	4.289.051
44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	29.3	20.131	15.113
4413	SISTEMA GENERAL DE REGALIAS		20.131	15.113
48	OTROS INGRESOS	28.2	74.190	82.500
4802	FINANCIEROS		6.071	30.995
4806	AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO		341	32.108
4808	INGRESOS DIVERSOS		12.716	19.397
4830	REVERSIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE VALOR		55.062	0
5	GASTOS		405.166	465.079
51	DE ADMINISTRACION Y OPERACIÓN	29.1	192.872	375.231
5101	SUELDOS Y SALARIOS		16.230	15.013
5102	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS		53	26
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS		4.977	4.644
5104	APORTES SOBRE LA NOMINA		1.039	1.150
5107	PRESTACIONES SOCIALES		9.629	11.588
5108	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS		1.062	812
5111	GENERALES		156.429	339.723
5120	IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y TASAS		3.455	2.274
53	DETERIORO DEPRECIACIONES AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	29.2	141.459	50.100
5347	DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR		66.192	40.045
5351	DETERIORO PROPIED.PLANTA Y EQUIP		0	1
5360	DEPRECIACION PROPIED.PLANTA Y EQUIP		2.760	4.514
5366	AMORTIZACION DE ACTIVOS INTANGIBLES		4.857	3.588
5368	PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS		67.649	1.952
54	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	29.3	25.153	8.080
5423	OTRAS TRANSFERENCIAS		8.888	7.966
5424	SUBVENCIONES		16.265	114
55	GASTO PUBLICO SOCIAL	29.4	9.156	23.662
5508	MEDIO AMBIENTE		9.156	23.662
58	OTROS GASTOS	29.5	36.525	8.007
5802	COMISIONES		7	9
5803	AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO		33.184	6.056
5804	FINANCIEROS		3.289	1.937
5890	GASTOS DIVERSOS		45	5
EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO			2.619.780	3.921.586



Orlando Velandía Sepúlveda
Presidente

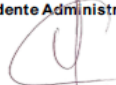
ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA
Presidente



Janier Cuervo Ordoñez
Experto G3 Grado 07
Vicepresidencia Administrativa y Financiera
JANIER CUERVO ORDOÑEZ
Lider Administrativo y Financiero



Fabián Camilo Rojas Barrera
Vicepresidente Administrativo y Financiero



Juan Carlos Pote Cifuentes
Contador
T.P. 79.671-T